



BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO, CELEBRADA A LAS 19:00 HORAS DEL DÍA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018.-

En la ciudad de Palma del Río, siendo las diecinueve horas y cinco minutos del día 20 de septiembre de 2018, se reúne en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial y previa citación en forma legal, el Ayuntamiento-Pleno, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión Ordinaria bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. José Antonio Ruiz Almenara, y con la asistencia de los Sres. Concejales Doña Esperanza Caro de la Barrera Martín, Don Antonio Navarro Santiago, Doña Auria María Expósito Venegas, Don Salvador Blanco Rubio, Doña Ana Belén Santos Navarro, Don José María Parra Ortiz, Doña Ana Isabel Fernández Rey, Don Pedro Velasco Sierra y Doña Ana Belén Caro de la Barrera Velasco del PSOE; Don Antonio Ramón Martín Romero, Don Cesáreo María Callejón del Castillo, Doña Eva M^a García Baquero Delgado, y Doña María Teresa Merinas Soler del PP; Doña Ana Isabel Ramos Rodríguez, Don Francisco Fernández Santiago y Doña Tatiana Campanario Moreno, de IULV-CA; Don Manuel López López y Don Onofre Acuyo Pérez del PA; Don Ramón Jubera Pellejero y Doña Luisa María Venteo Díaz de AHORA PALMA

Asiste el Interventor Acctal., Don Antonio Almenara Cabrera, y actúa como Secretaria Doña María Auxiliadora Copé Ortiz, Secretaria General.

Abierto el acto por el Sr. Presidente, se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día.

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-

Conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, los asistentes, por unanimidad, con los votos a favor de PSOE-A (10), PP (4), IULV-CA (3), PA (2) y AHORA PALMA (2); que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

Único.- Aprobar el borrador del acta de la sesión Ordinaria de 26 de julio del 2018 del Pleno Municipal.

SEGUNDO.- DECRETOS DE ALCALDÍA.-

Conforme a lo dispuesto en el art. 42 del Real Decreto 2568/86, se da cuenta de los decretos dictados por la Alcaldía desde la última sesión plenaria de carácter ordinario y que resultan ser los siguientes:



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Número	Fecha	Asunto
2018/000 02275	14-09-2018	Decreto de autorización de actividad recreativa ocasional II Noche Medieval Barriada de Pablo Picasso.
2018/000 02276	17-09-2018	Decreto de Autorización de Utilización privativa de un escenario y vallas de propiedad municipal.
2018/000 02277	17-09-2018	Decreto aprobando Reconocimiento de Obligaciones nº 39/2018 del Ayuntamiento de Palma del Río.-
2018/000 02278	17-09-2018	Convocatoria Pleno ordinario de Pleno de la Corporación el veinte de septiembre de 2018 a las 19:00 horas
2018/000 02279	17-09-2018	Convocatoria Pleno adjunto de Pleno de la Corporación el veinte de septiembre de 2018 a las 19:00 horas
2018/000 02280	17-09-2018	Decreto aprobando expediente para la contratación menor.
2018/000 02281	18-09-2018	Aprobando la relación provisional de los solicitantes para los que se propone concesión de subvención, su cuantía, evaluación, los criterios de valoración seguidos y relación de reservas de conformidad con la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a incentivar la mejora y modernización de las empresas ubicadas en Palma del Río, aprobada mediante Decreto nº 1593 de fecha de 13 de junio de 2018
2018/000 02282	19-09-2018	Licencia Animales Potencialmente Peligrosos 96/18.
2018/000 02283	19-09-2018	Licencia animales potencialmente peligrosos 97/18.
2018/000 02284	19-09-2018	Licencia animales potencialmente peligrosos 98/18.
2018/000 02285	19-09-2018	Decreto contratación menor del servicio de reparación del alumbrado público y otras instalaciones del término municipal de Palma del Río fuera del horario laboral ordinario del personal del servicio del ayuntamiento de Palma del Río.
2018/000 02286	19-09-2018	2018/500
2018/000 02287	19-09-2018	2018/617
2018/000 02288	19-09-2018	2018/821
2018/000 02289	19-09-2018	2018/858



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Número	Fecha	Asunto
2018/000 02290	19-09-2018	2018/862
2018/000 02291	19-09-2018	2018/664
2018/000 02292	19-09-2018	2018/665
2018/000 02293	19-09-2018	2018/729
2018/000 02294	19-09-2018	2018/823
2018/000 02295	19-09-2018	2018/825
2018/000 02296	19-09-2018	2018/859
2018/000 02297	19-09-2018	2018/861
2018/000 02298	19-09-2018	2018/863
2018/000 02299	19-09-2018	Decreto aprobando contrato menor de suministro de sillón para Jefatura de Policía Local con Andaluza de Oficinas SL.
2018/000 02300	19-09-2018	Decreto Aprobando Expediente para la Contratación Menor con Jimar Estructuras Metálicas S.L.
2018/000 02301	19-09-2018	Decreto sobre delegación en el Concejal D. Pedro Velasco Sierra para la celebración de matrimonio civil
2018/000 02302	19-09-2018	Decreto sobre delegación de funciones y competencias del Alcalde-Presidente en la Primera Teniente de Alcalde.-
2018/000 02303	19-09-2018	Decreto, de concesión de Ayudas Sociales (Gastos Médicos y Farmacéuticos) a Funcionarios y Laborales en Base al art. 37 del Acuerdo General y el Convenio Colectivo del Ayuntamiento.-
2018/000 02304	19-09-2018	Aprobando el contrato de instalación y reparación de elementos de telecomunicaciones con la empresa V-Center Telecomunicaciones S.L.
2018/000 02305	20-09-2018	Decreto aprobando contrato menor de suministro de materiales de juego para llevar a cabo las actividades del Programa Participemos Tod@s 2018



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Número	Fecha	Asunto
2018/0000 2306	20-09-2018	Decreto aprobando el contrato menor de suministro de materiales de construcción para las obras de mantenimiento y reparación generales del viario público municipal, con Muñoz Roldán e Hijos, S.L.
2018/0000 2307	20-09-2018	Decreto aprobando contrato menor Bobinados las Quemadas S.C.A. suministro Bomba recirculación
2018/0000 2308	20-09-2018	Resolución contrato menor para el suministro de tres cajas de guantes de nitrilo desechables para realizar las prácticas formativas de los cursos de FPE Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales.
2018/0000 2309	20-09-2018	Resolución contrato menor suministro de tornillos, hilo y flexómetro para el curso de FPE Montaje y mantenimiento de instalaciones solares fotovoltaicas.
2018/0000 2310	20-09-2018	Resolución contrato menor para el suministro de material de obra como arena, gravilla, cemento, yeso, mortero, ladrillos, y servicio de batea para la recogida de escombros para realizar las prácticas de los Talleres Formativos de Restauración y mantenimiento de equipamientos culturales.
2018/0000 2311	20-09-2018	Resolución contrato menor realización impresión cartelería celebración Encuentro de Vespas 2018.
2018/0000 2312	20-09-2018	Decreto aprobando la rectificación del Decreto nº. 2083, de 13 de agosto de 2018.
2018/0000 2313	20-09-2018	Contrato menor atención veterinaria esterilización gatos callejeros.
2018/0000 2314	20-09-2018	Contrato menor suministro piezas contenedores RSU.
2018/0000 2315	20-09-2018	Decreto aprobando el contrato menor del servicio de desayuno niños Saharais.
2018/0000 2316	20-09-2018	Decreto de devolución de ingresos cobrados indebidamente al abonado 11385.
2018/0000 2317	20-09-2018	Decreto de anulación del recibo de suministro de Agua y Alcantarillado correspondiente al 2º trimestre de 2018 del abonado 11387.-
2018/0000 2318	20-09-2018	Resolución contrato menor del servicio de sonorización con personal encargado para la fiesta inauguración del curso escolar 2018/2019 del Centro de Adultos Al-Sadif.
2018/0000 2319	20-09-2018	Decreto aprobando contrato menor de Kelonik Digital, S.L., para la reparación del proyector de la sala de cine del Espacio Joven.
2018/0000 2320	20-09-2018	Decreto Aprobando Modificación de Crédito 32/2018 sobre el Presupuesto Municipal por Transferencia



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Número	Fecha	Asunto
2018/000 02321	20-09-2018	Decreto sobre delegación en el Segundo Teniente de Alcalde D. Antonio Navarro Santiago para la celebración de matrimonio civil
2018/000 02322	20-09-2018	Decreto de personación y remisión de expediente administrativo, en cumplimiento del Decreto dictado en los Autos de recurso contencioso-administrativo, Procedimiento Abreviado nº 221/2018, Negociado L, seguidos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Córdoba.
2018/000 02323	20-09-2018	Decreto de cambio de titularidad de la Tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos sito en C/ Sol, 21 con nº de referencia 5013.
2018/000 02324	20-09-2018	Decreto de personación y remisión de expediente administrativo, en cumplimiento del requerimiento efectuado en los Autos de recurso contencioso-administrativo, Procedimiento Ordinario nº 439/2018 Negociado E, seguidos ante la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.
2018/000 02325	20-09-2018	Contrato menor chalecos reflectantes Jefatura Policía Local - Soluciones Técnicas 2000 S.L.
2018/000 02326	21-09-2018	Decreto aprobando Reconocimiento de Obligaciones nº 40/2018 del Ayuntamiento de Palma del Río.
2018/000 02327	21-09-2018	Contrato menor del servicio de impartición de la docencia de un taller de Nuevas Tecnologías Aplicadas al Comercio On line.
2018/000 02328	21-09-2018	Contrato Menor Antivirus.
2018/000 02329	21-09-2018	Decreto de adjudicación directa para el arrendamiento de la vivienda sita en C/Guatemala, 24-1º-3, Finca Registral 17065.
2018/000 02330	21-09-2018	Decreto de Declaración de Innecesariedad de Otorgamiento de Licencia Urbanística de parcelación para segregación de la finca Registral 23611.
2018/000 02331	21-09-2018	Convocatoria Junta de Gobierno ordinaria de Junta de Gobierno Local el veinticinco de septiembre de 2018 a las 13:00 horas.
2018/000 02332	25-09-2018	Resolución contrato menor reparación aire acondicionado del Centro Tecnológico.



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Número	Fecha	Asunto
2018/000 02333	25-09-2018	2017/686
2018/000 02334	25-09-2018	Decreto aprobando expediente para la contratación menor.
2018/000 02335	25-09-2018	Decreto de anulación del recibo de Suministro de Agua y Alcantarillado correspondiente al 1º trimestre y 2º trimestre de 2018 del abonado 8245.
2018/000 02336	25-09-2018	Decreto Concediendo Licencia de Ocupación, solicitada para Adecuación de Local a Vivienda Ubicado/a en C/ Feria, 12-Bajo, de Palma del Río.
2018/000 02337	25-09-2018	Decreto Concediendo Licencia de Utilización solicitada por Manuel Obrero Ruiz SA-IMOR, para Ejecución de Nave Almacén Ubicado/a en Polig. Ind. Garrotal-C/ Naranja Navelina, Parcela 4C, de Palma del Río.
2018/000 02338	25-09-2018	Resolución contrato menor del servicio de renovación del certificado SSL para la protección de la comunicación de la web pública de la Agencia de Colocación sita en la Delegación Municipal de Desarrollo Económico.
2018/000 02339	25-09-2018	Aprobación de la relación provisional de los solicitantes que cumplen los requisitos para ser beneficiarios de la convocatoria para la concesión de ayudas al estudio a los alumnos seleccionados en II Taller de Restauración y Mantenimiento de Equipamientos Culturales programado en el marco del Plan de Actuaciones para Palma del Río para 2018, aprobada mediante Decreto 2018/1761 de fecha 28 de junio.
2018/000 02340	25-09-2018	Autorizando la transmisión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulantes de puesto nº 27 .
2018/000 02341	25-09-2018	Decreto aprobando Reconocimiento de Obligaciones nº 41/2018 del Ayuntamiento de Palma del Río.
2018/000 02342	25-09-2018	Contratación menor del servicio de reparación y arreglo de contenedores.
2018/000 02343	26-09-2018	Resolución contrato menor del servicio de ejecución y desarrollo de las actividades previstas para la celebración de la III Feria Medieval y de las Tres Culturas 2018.
2018/000 02344	26-09-2018	Decreto, de asignación económica del complemento de productividad agosto 2018, complemento específico variable agosto 2018 y servicios extraordinarios agosto 2018.



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Número	Fecha	Asunto
2018/000 02345	26-09-2018	Decreto de Inicio de Orden de Ejecución para adecuación del inmueble sito en C/Reconquista, 12, de esta ciudad.
2018/000 02346	26-09-2018	Decreto de Inicio de Orden de Ejecución para adecuación del solar sito en Avda. República Argentina, esquina C/Vicente Aleixandre, de esta ciudad.
2018/000 02347	27-09-2018	Decreto aprobando el Convenio por el que se formaliza la encomienda de gestión del Ministerio del Interior al Ayuntamiento de Palma del Río para la ejecución de Obras de Reforma y Rehabilitación de las Casas-Cuartel de la Guardia Civil de titularidad Estatal radicadas en el municipio en el marco del Programa de Fomento de Empleo Agrario.
2018/000 02348	27-09-2018	Decreto Aprobando Modificación de Crédito 34/2018 sobre el Presupuesto Municipal por Generación.
2018/000 02349	27-09-2018	Decreto de Autorización de utilización privativa de un escenario de 4.00 x 3.60 metros y lonas de cubrición de las dos casetas adyacentes a la caseta municipal de propiedad municipal.
2018/000 02350	27-09-2018	Aprobar la Adenda al Convenio de Colaboración suscrito entre el Il. Ayuntamiento de Palma del Río y la Asociación de Empresarios de Palma del Río para la realización de actividades de promoción turística y del comercio local en Palma del Río.
2018/000 02351	27-09-2018	Decreto de Autorización de utilización privativa de la estructura de una caseta y sus lonas, 40 vallas de protección de obra y 40 vallas de corte de calle de propiedad municipal.
2018/000 02352	27-09-2018	Decreto Aprobando las Obligaciones correspondientes a las nóminas de la primera quincena del mes de septiembre de los trabajadores obras aepsa.
2018/000 02353	27-09-2018	Decreto Aprobando Modificación de Crédito 33/2018 sobre el Presupuesto Municipal por Transferencia.
2018/000 02354	27-09-2018	Decreto Aprobando Modificación de Crédito 35/2018 sobre el Presupuesto Municipal por Generación.
2018/000 02355	28-09-2018	Liquidación Expediente sancionador por actuación sin Licencia en la Finca Registral 4052, situada en las proximidades de la antigua carretera de Ecija, en Palma del Río.



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Número	Fecha	Asunto
2018/000 02356	28-09-2018	Resolución contrato menor suministro de material eléctrico y fotovoltaico para prácticas formativas del curso de FPE Montaje y mantenimiento de instalaciones solares fotovoltaicas.
2018/000 02357	28-09-2018	Resolución contrato menor suministro productos charcutería para realizar las convivencias previstas en el Convenio de Colaboración con la Escuela de Adultos Al-Sadif.
2018/000 02358	28-09-2018	Decreto aprobando el contrato menor de Academia Millenium S.L.L. para el servicio de formación otoño joven 2018.
2018/000 02359	28-09-2018	Decreto de concesión de Anticipo Reintegrable, al empleado público de este Illtre. Ayuntamiento de Palma del Río.
2018/000 02360	28-09-2018	Decreto sobre nombramiento de funcionarios en practicas para asistir como alumnos al XLIV curso de Ingreso en los cuerpos de la Policía Local en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, para la provisión de personal funcionario de carrera, mediante el sistema de oposición por turno libre, de cuatro plazas vacantes pertenecientes a la escala de administración especial, subescala de servicios especiales, categoría de Policía, del cuerpo de la Policía Local de Palma del Río (Córdoba).
2018/000 02361	28-09-2018	Decreto autorizando sustitución de vehículo en Licencia nº 3 de Autotaxi.
2018/000 02362	28-09-2018	Decreto aprobando el contrato menor de suministro de cuatro puertas con hojas abatibles de aluminio para la Obra PFEA 2017 δAcondicionamiento de los Vestuarios de la Pista 4 en Zona Polideportiva y Trabajos exterioresµ.
2018/000 02363	28-09-2018	Decreto aprobando el contrato menor de suministro de publicidad en carteles para la Obra PFEA 2017 Recuperación y Puesta en Valor del Bosque de Ribera del Río Genil y nuevo acceso a la zona peatonal, con Imprenta Higueras.
2018/000 02364	28-09-2018	Decreto declarando aprobada la lista definitiva de admitidos y excluidos y composición de la comisión de selección de la convocatoria para la contratación laboral temporal de personas desempleadas del Plan Extraordinario para la realización de Obras y Servicios Municipales 2019-2020.



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Número	Fecha	Asunto
2018/000 02365	28-09-2018	Convocatoria Junta de Gobierno ordinaria de Junta de Gobierno Local el dos de octubre de 2018 a las 13:00 horas.
2018/000 02366	01-10-2018	Autorizando la transmisión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante del puesto nº 43.
2018/000 02367	01-10-2018	Aprobando la relación definitiva de los solicitantes que cumplen los requisitos para ser beneficiarios y excluidos a la convocatoria para la concesión de ayudas al estudio a los alumnos seleccionados en el Taller de Nuevas Tecnologías Aplicadas al Comercio programados en el marco del Plan de Actuaciones para Palma del Río para 2018, aprobada mediante Decreto 2018/1761 de fecha 28 de junio
2018/000 02368	01-10-2018	Decreto de resolución de contrato y adjudicación directa del arrendamiento de la vivienda sita en C/ Uruguay, 7-1º-4.
2018/000 02369	01-10-2018	Decreto sobre Otorgamiento de Licencia de Obras.
2018/000 02370	01-10-2018	Decreto aprobando las obligaciones correspondientes a las nóminas del mes de septiembre de 2018 del personal funcionario, cargos electos, del personal laboral fijo y temporal.
2018/000 02371	01-10-2018	Decreto de Anulación del decreto 1856/2018 de 10 de julio, del contrato menor de suministro de publicidad suscrito con Imprenta Higuera.
2018/000 02372	01-10-2018	Decreto aprobando Contrato Menor de Prestación de Servicios para la reparación y verificación de equipos y tarjetas electrónicas de las Instalaciones Semafóricas de Palma del Río con IMESAPI.
2018/000 02373	01-10-2018	Decreto aprobando el contrato menor de suministro de pintura elaborada para el mantenimiento del viario público municipal.
2018/000 02374	01-10-2018	Decreto aprobando el contrato menor de servicio de reparación y mantenimiento de maquinaria.
2018/000 02375	01-10-2018	Contrato Menor de Suministro de 3 esculturas conmemorativas para PALMA, Feria de Teatro en el Sur.
2018/000 02376	01-10-2018	Contrato servicios de exhibición de aves de cetrería para la III Feria Medieval de Palma del Río.



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Número	Fecha	Asunto
2018/000 02377	01-10-2018	Decreto aprobando contrato menor de prestación de servicio para la reparación y sustitución de piezas en la Bomba Auxiliar de Bombeo del Agua Bruta, para el abastecimiento de agua a Palma del Río, con Bobinados Las Quemadas, S.C.A.
2018/000 02378	01-10-2018	Decreto aprobando contrato menor de Servicios artísticos de Producción de una obra de teatro denominada "Romance de Gerineldo" en la III Feria Medieval de Palma del Río con la Asociación Cultural Arrempuja Teatro
2018/000 02379	01-10-2018	Decreto aprobando contrato menor de servicios de cerrajería en los Centros Municipales de Participación Ciudadana de Pablo Picasso y La Pérgola.
2018/000 02380	01-10-2018	Decreto aprobando contrato menor de servicio de baile y de diversión denominado "Espectáculo de Danzas Orientales" para la III Feria Medieval de Palma del Río con la Asociación Danzairas.
2018/000 02381	02-10-2018	Resolución contrato menor para el servicio de diseño y ejecución del programa educando en valores.
2018/000 02382	02-10-2018	Decreto adjudicando el contrato menor del suministro de dos papeleras para el viario anexo a la ermita de Belén.
2018/000 02383	02-10-2018	Decreto adjudicando el contrato menor del servicio de gestión de viajes para la emisión de billetes de transporte de personas y reservas de alojamiento.
2018/000 02384	02-10-2018	Decreto adjudicando el contrato menor del servicio de montaje de equipo de megafonía y sonorización para el acto de Homenaje a las víctimas del Franquismo.
2018/000 02385	02-10-2018	Decreto adjudicando el contrato menor del suministro diario del periódico ABC.
2018/000 02386	02-10-2018	Decreto aprobando contrato menor de prestación de servicio de asistencia técnica sobre los proyectos de eficiencia energética en construcción sostenible en el departamento de Servicios Técnicos de Ayuntamiento de Palma del Río.



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Número	Fecha	Asunto
2018/000 02387	02-10-2018	Decreto de aprobación de los proyectos del Ayuntamiento de Palma del Río para el Programa de Iniciativas de Cooperación Local, destinado a jóvenes de entre 18 y 29 años, personas de entre 30 y 44 años de edad y para personas mayores de 45 años de edad y solicitud de ayuda en régimen de concurrencia no competitiva al Servicio Andaluz de Empleo en el marco del Programa de Fomento del Empleo Industrial y Medidas de Inserción Laboral en Andalucía.
2018/000 02388	02-10-2018	Aprobando la ayuda al estudio de asistencia del mes de agosto y septiembre de los alumnos seleccionados en el Taller de Nuevas Tecnologías Aplicadas al Comercio que cumplen las condiciones establecidas en la convocatoria para la concesión de ayudas al estudio a los alumnos seleccionados en los talleres programados en el marco del Plan de Actuaciones para Palma del Río para 2018, aprobada mediante Decreto 2018/1761 de fecha 28 de junio.
2018/000 02389	02-10-2018	Aprobando la ayuda al estudio de asistencia del mes de septiembre de los alumnos seleccionados en el I Taller de Restauración y Mantenimiento de Equipamientos Culturales que cumplen las condiciones establecidas en la convocatoria para la concesión de ayudas al estudio a los alumnos seleccionados en los talleres programados en el marco del Plan de Actuaciones para Palma del Río para 2018, aprobada mediante Decreto 2018/1761 de fecha 28 de junio.
2018/000 02390	02-10-2018	Resolución contrato menor del servicio de revisión de los extintores instalados en la oficina de turismo del Ayuntamiento de Palma del Río.
2018/000 02391	03-10-2018	Decreto de cambio de titularidad de la Tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos sito en C/ Barqueta, 79 con nº de referencia 1919.
2018/000 02392	03-10-2018	Decreto de cambio de titularidad de la Tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos sito en C/ Berruguete, 1-1-2 con nº de referencia 5649.
2018/000 02393	03-10-2018	Decreto anulación de liquidaciones en vía de apremio Hacienda Local de Córdoba.
2018/000 02394	03-10-2018	Decreto aprobando Relación de Obligaciones nº 42/2018 del Ayuntamiento de Palma del Río.
2018/000 02395	04-10-2018	Decreto Aprobando Expediente para la Contratación menor con Esquelas y Perfiles SL.



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Número	Fecha	Asunto
2018/000 02396	04-10-2018	Decreto Aprobando Expediente para la Contratación Menor con Miguel Figueroa Pascual
2018/000 02397	04-10-2018	Decreto Aprobando Expediente para la Contratación Menor.
2018/000 02398	04-10-2018	Decreto Aprobación Expediente para la Contratación Menor con Moto Repuesto Miguel Durán.
2018/000 02399	04-10-2018	Decreto Aprobando Expediente para la Contratación Menor con Eurosur Agroindustrial.
2018/000 02400	04-10-2018	Extinción de la autorización para el uso y disfrute de los Huertos Sociales y de ocio de Palma del Río concedida para la parcela A14.
2018/000 02401	04-10-2018	Extinción de la autorización para el uso y disfrute de los Huertos Sociales y de ocio de Palma del Río para la parcela A1.
2018/000 02402	04-10-2018	Autorizando el cambio de puesto para el ejercicio del comercio ambulante al número 56 de ocho metros lineales.
2018/000 02403	04-10-2018	Decreto que aprueba la celebración de la δ III Feria Medieval y de las Tres Culturas 2018 δ durante los días 5, 6 y 7 de octubre de 2018 así como el programa de actividades de interés cultural, de ocio y tiempo libre para la promoción turística y patrimonial de la localidad.
2018/000 02404	04-10-2018	Decreto de anulación del recibo de suministro de Agua y alcantarillado correspondiente al 3º trimestre de 2017 del abonado 7827.
2018/000 02405	05-10-2018	Decreto de Inicio de Orden de Ejecución relativa al patio trasero de la vivienda situada en calle Feria nº 3, de esta ciudad.
2018/000 02406	05-10-2018	Decreto sobre Otorgamiento de Licencia de Obras a Nedgia Andalucía SA
2018/000 02407	05-10-2018	Decreto sobre Otorgamiento de Licencia de Obras a Nedgia Andalucía SA
2018/000 02408	05-10-2018	Decreto de Contratación menor del Servicio de Mantenimiento y Reparación de la Red de Abastecimiento de Agua Potable y otras Instalaciones en el Término Municipal de Palma del Río fuera del horario laboral ordinario del Personal del Servicio del Ayuntamiento de Palma del Río.



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Número	Fecha	Asunto
2018/000 02409	05-10-2018	Decreto aprobando el pago de las amortizaciones, intereses y gastos de correo de los préstamos concertados por este Ayuntamiento con diversas entidades bancarias, con vencimiento en octubre 2018.-
2018/000 02410	05-10-2018	Decreto de cambio de titularidad de la Tasa de Recogida de Residuos Sólidos urbanos sito en C/ Ancha, 23- A a nombre de Viajes Caribbean Tours, s.l con CIF B 14710404 con nº de referencia 11228
2018/000 02411	05-10-2018	Decreto de cambio de titularidad de la Tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos sito en Avda. Panamá, 46 con nº de referencia 11535.
2018/000 02412	05-10-2018	Decreto de cambio de titularidad de la Tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos sito en C/ Presbítero José Rodríguez, 1-1-B con Nº de referencia 3499.
2018/000 02413	05-10-2018	Decreto de cambio de titularidad de la Tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos sito en C/ Asunción, 7-1ºD con nº de referencia 10125.
2018/000 02414	05-10-2018	Decreto de cambio de titularidad de la Tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos sito en C/ Lope de Vega, 35 con nº de referencia 6013.
2018/000 02415	05-10-2018	Decreto de cambio de titularidad de la Tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos sito en Avda. Mª Auxiliadora, 25-1º A con nº de referencia 2128.
2018/000 02416	05-10-2018	Decreto de cambio de titularidad de la Tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos sito en C/ Nueva, 65-2-2 c con nº de referencia 10102.
2018/000 02417	05-10-2018	Decreto de cambio de titularidad de la Tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos sito en C/ Vicente Alexandre, 2-2-2º H.
2018/000 02418	05-10-2018	Decreto de Baja por duplicidad de la Tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos sito en C/ Nogal, 4.
2018/000 02419	05-10-2018	Decreto Aporbando las Obligaciones correspondientes a las nóminas de la segunda quincena del mes de septiembre de los trabajadores obras aepsa.
2018/000 02420	05-10-2018	Decreto de cambio de titularidad de la Tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos sito en C/ Manga de Gabán, 21 con nº de referencia 7429.
2018/000 02421	05-10-2018	Decreto de cambio de titularidad de la Tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos sito en C/ Averroes, 1-2-1 con nº de referencia 1331.



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Número	Fecha	Asunto
2018/000 02422	05-10-2018	Decreto de ALTA de la Tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos sito en C/ Vicentes Alexandre, 2-2-2º H a nombre de Fundación Vympica EBC con CIF G-14015358.
2018/000 02423	05-10-2018	Decreto de cambio de titularidad de la Tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos sito en Avda de Madrid, 1 B 2º 1 con nº de referencia 7267.
2018/000 02424	05-10-2018	Decreto de cambio de titularidad de la Tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos sito en C/ Ponce, 3 con nº de referencia 2189.
2018/000 02425	05-10-2018	Aprobando liquidación por la concesión del uso privativo delloal compuesto por los módulos BG y BH del Centro de Servicios Integrados de Palma del Río.- (PRORROGA).
2018/000 02426	05-10-2018	Liquidación concesión uso común del Quiosco de helados sito en Avda. de Andalucía esquina Plaza Valparaiso (EXPTTE BI-16/2015) de Palma del Río.-
2018/000 02427	05-10-2018	Decreto aprobando liquidación por el uso privativo del Quiosco nº 5 del Paseo Alfonso XIII de Palma del Río (Córdoba).
2018/000 02428	05-10-2018	Decreto aprobando liquidación por el uso privativo del Centro Municipal de Baile del Paseo Alfonso XIII de Palma del Río (Córdoba).
2018/000 02429	05-10-2018	Decreto sobre ejecución de la sentencia nº 212/18, de fecha 27 de julio de 2018, del juzgado de lo social número cuatro de Córdoba.
2018/000 02430	05-10-2018	Decreto aprobando las obligaciones correspondientes a las nóminas de la segunda quincena del mes de septiembre de los trabajadores del plan extraordinario de empleo.
2018/000 02431	05-10-2018	Decreto aprobando las obligaciones correspondientes a las nóminas del mes de septiembre de los trabajadores del programa extraordinario de ayuda a la contratación de la Junta de Andalucía.
2018/000 02432	05-10-2018	Aprobación de la liquidación de la tasa a satisfacer por cesión y gestión de los Huertos Sociales y de Ocio de Palma del Río correspondiente a 6 meses del Ejercicio 2018 aprobado mediante Decreto 1577/2018 de 12 de junio para la parcela E4.



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Número	Fecha	Asunto
2018/000 02433	05-10-2018	Aprobación de la liquidación de la tasa a satisfacer por cesión y gestión de los Huertos Sociales y de Ocio de Palma del Río correspondientes a 9 meses del Ejercicio 2018 aprobado mediante Decreto 359/2018 de 21 de febrero para la parcela A9.
2018/000 02434	08-10-2018	Decreto aprobando la programación de actividades de ocio y tiempo libre Otoño Joven 2018
2018/000 02435	08-10-2018	Resolución contrato menor suministro 1.800 unidades de agendas escolares curso 2018/2019 para entregar a los alumnos de los colegios públicos locales.
2018/000 02436	08-10-2018	Decreto denegando placa cochera en avd. Goya nº 14-2
2018/000 02437	08-10-2018	sdo. placa cochera particular calle almendro nº 12.
2018/000 02438	09-10-2018	Decreto sobre avocación de competencias relativas al alumbrado público atribuidas al Quinto Teniente de Alcalde y encomienda de gestión para la realización de las funciones de gestión de dichas competencias al Director de los Servicios Internos.
2018/000 02439	09-10-2018	Decretos sobre delegación celebración de matrimonio civil.
2018/000 02440	09-10-2018	Decretos sobre delegación celebración de matrimonio civil.
2018/000 02441	09-10-2018	Decreto, de concesión de Ayudas Sociales (Gastos Médicos y Farmacéuticos) a Funcionarios y Laborales en Base al art. 37 del Acuerdo General y el Convenio Colectivo del Ayuntamiento.
2018/000 02442	09-10-2018	Adjudicando terrenos municipales destinados a huertos sociales y de ocio y aprobación de la liquidación de la tasa a satisfacer de conformidad con lo dispuesto en la convocatoria aprobada mediante Decreto N° 1109 de 17de julio, para el huerto A14.
2018/000 02443	09-10-2018	Adjudicando terrenos municipales destinados a huertos sociales y de ocio y aprobación de la liquidación de la tasa a satisfacer de conformidad con lo dispuesto en la convocatoria aprobada mediante Decreto N° 1109 de 17 de julio para el huerto A1.



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Número	Fecha	Asunto
2018/000 02444	09-10-2018	Aprobando la relación definitiva de los solicitantes para los que se propone concesión de subvención, su cuantía, evaluación, los criterios de valoración seguidos y relación de reservas de conformidad con la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a incentivar la mejora y modernización de las empresas ubicadas en Palma del Río, aprobada mediante Decreto nº 1593 de fecha de 13 de junio de 2018
2018/000 02445	09-10-2018	2018/73
2018/000 02446	09-10-2018	Resolución contrato menor suministros eléctricos Jornadas Portocarrero 2018.
2018/000 02447	09-10-2018	Decreto denegando reserva permanente de estacionamiento.
2018/000 02448	10-10-2018	Resolución Contrato Menor Hotel San Francisco Jornadas Portocarrero 2018.
2018/000 02449	10-10-2018	Resolución Contrato menor.
2018/000 02450	10-10-2018	Decreto aprobando contrato menor de varios arreglos de aires acondicionados en los Centros de Participación Ciudadana.
2018/000 02451	10-10-2018	Decreto aprobando contrato menor de suministro de equipos diversos contra incendios para el Centro Municipal de Participación Ciudadana de El Calonge con Extintores Wualden S.L.L.
2018/000 02452	10-10-2018	Decreto aprobando contrato menor de servicio de Internet para el Centro Municipal de Participación Ciudadana de El Calonge con Antel Telecomunicaciones y Sistemas, S.L.
2018/000 02453	10-10-2018	Decreto aprobando contrato menor de suministro de aparato de aire acondicionado para el Centro Municipal de Participación Ciudadana de La Pérgola .
2018/000 02454	10-10-2018	2018/750
2018/000 02455	10-10-2018	2018/820
2018/000 02456	10-10-2018	Decreto aprobando Contrato Menor de Eurocontrol, S.A., para la revisión periódica y emisión de informe del ascensor del Espacio Joven.
2018/000 02457	10-10-2018	Contratación uniformidad policial y de seguridad INSIGNA.



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Número	Fecha	Asunto
2018/000 02458	10-10-2018	Decreto aprobando el contrato menor de Estepa Informática y F SL para el suministro de ordenadores del servicio de información juvenil.
2018/000 02459	10-10-2018	Decreto aprobando el contrato Menor de Andaluza de Oficinas y Papelería S.L para el suministro de muebles de oficinas.
2018/000 02460	10-10-2018	Contrato menor para impartir la docencia especializada de dos talleres de restauración mantenimiento de equipamientos culturales con una duración de 300 horas lectivas cada uno.
2018/000 02461	10-10-2018	Decreto aprobando contrato menor de servicio de animación para niños durante 4 horas/día para llevar a cabo las actividades del Programa Participemos Tod@S 2018 con APANNEDIS.
2018/000 02462	10-10-2018	Decreto de concesión de autorización eventual para instalación de puesto temporero de castañas asadas en la vía pública.
2018/000 02463	10-10-2018	Decreto por el que se aprueba expresa y formalmente el Acuerdo de 19 de septiembre de 2018, de la Mesa General de Negociación de los empleados públicos del Ilte. Ayto. de Palma del Río y sus Organismos Autónomos, por el que se establece la mejora de la prestación por incapacidad temporal conforme a la disposición adicional quincuagésima cuarta de la Ley 6/2008, de 3 de julio de 2008, de presupuestos generales del Estado para el año 2018.
2018/000 02464	11-10-2018	Decreto sobre Otorgamiento de Licencia de Obras.
2018/000 02465	11-10-2018	Decreto Concediendo Licencia de Ocupación, solicitada para δRehabilitación y Reordenación de la Vivienda Ubicado/a en Finca La Liñana-Polígono 30-Parcela 53, de Palma del Río
2018/000 02466	11-10-2018	Decreto denegando Licencia de Obras a Nedgia Andalucía SA.
2018/000 02467	11-10-2018	Decreto sobre delegación en la Concejala D ^a Ana Belén Santos Navarro para la celebración de matrimonio civil.
2018/000 02468	11-10-2018	Decreto Aprobando Modificación de Crédito 36/2018 sobre el Presupuesto Municipal por Transferencia.
2018/000 02469	11-10-2018	Decreto de cambio de titularidad de la Tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos sito en C/ Uruguay, 7-1-4 con nº de referencia 8305.



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Número	Fecha	Asunto
2018/000 02470	11-10-2018	Nº Liq.: 26413 Tax: 1/10-18-10 Mercado de Abastos 2018 2018-10.
2018/000 02471	11-10-2018	Nº Liq.: 26414 Tax: 2/10-18-10 Mercado de Abastos 2018 2018-10.
2018/000 02472	11-10-2018	Nº Liq.: 26415 Tax: 5/10-18-10 Mercado de Abastos 2018 2018-10
2018/000 02473	11-10-2018	Nº Liq.: 26416 Tax: 6/10-18-10 Mercado de Abastos 2018 2018-10
2018/000 02474	11-10-2018	Decreto de aprobación de la Tercera Certificación de la obra "Mejora de la eficiencia de la red de transporte y distribución de agua potable del núcleo de población de "El mohíno" - Tramo I -" de Palma del Río (Córdoba), incluida en el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal durante el Cuatrienio 2016-2019.
2018/000 02475	11-10-2018	Decreto de resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y causas de exclusión de la Convocatoria de selección de personal, mediante el procedimiento de concurso de méritos, para el nombramiento de un/a asesor/a jurídico/a, funcionario/a interino/a, del Programa δDesarrollo y ejecución de las ofertas de empleo público 2017 y 2018 del lltre. Ayuntamiento de Palma del Río.
2018/000 02476	11-10-2018	Contrato menor adquisición de 400 bolsas de papel para la oficina de turismo del Ayuntamiento de Palma del Río.
2018/000 02477	11-10-2018	2018/805
2018/000 02478	11-10-2018	Decreto de resolución de expediente nº 29/2017 de responsabilidad patrimonial del lltre. Ayuntamiento de Palma del Río.
2018/000 02479	15-10-2018	Decreto declarando el archivo del expediente de declaración legal de ruina en el inmueble sito en Calle Belén, 34-5 de Palma del Río, por desistimiento del interesado.
2018/000 02480	15-10-2018	Decreto sobre Otorgamiento de Licencia de Obras a Nedgia Andalucía SA
2018/000 02481	15-10-2018	Decreto Aprobando Expediente para la Contratación Menor.



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Número	Fecha	Asunto
2018/000 02482	15-10-2018	Decreto aprobando el contrato menor para trabajos de reparación de las cubiertas de dos módulos de Cementerio Municipal de Palma del Río, incluyéndose ejecución de 5 muretes de bloque cerámico y cualquier otra actuación necesaria para acometer dicha tarea.
2018/000 02483	15-10-2018	sdo. reserva para estacionamiento discapacitado.
2018/000 02484	16-10-2018	Decreto de apertura de Diligencias Previas de información reservada en relación con una anomalía en el alumbrado público del recinto de la Alcazaba "Feria Medieval".
2018/000 02485	16-10-2018	Decreto de personación y remisión de expediente administrativo, en cumplimiento del requerimiento efectuado en los Autos de recurso contencioso-administrativo, Procedimiento Abreviado nº 262/2018 Negociado RP, seguidos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Córdoba.
2018/000 02486	16-10-2018	Aprobando la relación definitiva de los solicitantes que cumplen los requisitos para ser beneficiarios de la convocatoria para la concesión de ayudas al estudio a los alumnos seleccionados en el II Taller de Restauración y Mantenimiento de Equipamientos Culturales programado en el marco del Plan de Actuaciones para Palma del Río para 2018, aprobada mediante Decreto 2018/1761 de fecha 28 de junio .
2018/000 02487	16-10-2018	Decreto aprobando Convenio de Colaboración entre el Ittre. Ayuntamiento de Palma del Río y APROSUB para el Centro de Educación Especial Manuel Benítez.
2018/000 02488	16-10-2018	Decreto Reserva Permanente de Estacionamiento frente al Vado nº 0523, sito en calle Salvador nº 25.
2018/000 02489	16-10-2018	Decreto aprobando Reconocimiento de Obligaciones nº 43/2018 del Ayuntamiento de Palma del Río.
2018/000 02490	17-10-2018	Decreto desfavorable de solicitud de placa cochera en calle la Fruta "Bar Chatarrero".
2018/000 02491	17-10-2018	Resolución Contrato Menor Servicios Guía Turístico Jornadas Portocarrero.
2018/000 02492	17-10-2018	Decreto aprobando contrato menor de Prestación de Servicio para la aplicación de pinturas en cancelas de entrada Edificio de Titularidad Municipal, Los Bombos.



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Número	Fecha	Asunto
2018/000 02493	17-10-2018	Decreto aprobando contrato menor de Prestación de Servicio para la reparación del paño inferior de una puerta de madera de entrada de un Edificio de Titularidad Municipal.
2018/000 02494	17-10-2018	Decreto aprobando el contrato menor para suministro de diversos materiales eléctricos para el buen funcionamiento y mantenimiento de las Fuentes Municipales, con MCR DIELEC, S.L.
2018/000 02495	17-10-2018	Decreto favorable sobre reserva permanente de estacionamiento para persona con discapacidad, en calle Rioseco nº 36, como lugar mas cercano a su domicilio calle Cuerpo Cristo nº 6.
2018/000 02496	17-10-2018	Decreto aprobando contrato menor de varios arreglos de fontanería en los Centros de Participación Ciudadana.
2018/000 02497	17-10-2018	Decreto contrato menor de servicio con Tradeseegur
2018/000 02498	17-10-2018	Decreto denegando placa de cochera en Bar Chatarrero, sito en calle La Fruta s/n.
2018/000 02499	18-10-2018	Decreto de aprobación del Padrón de las Tasas por el Suministro de Agua Potable y Alcantarillado correspondiente al 3º Trimestre de 2018.
2018/000 02500	18-10-2018	Decreto Concediendo Licencia de Ocupación, para δReforma de Viviendaµ Ubicado/a en C/ Gran Capitán, 4-Planta 2-Puerta 3, de Palma del Río.
2018/000 02501	18-10-2018	Decreto de aprobación y firma de una adenda al Convenio de Colaboración suscrito el 22 de Junio de 2018 entre el Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río y la Asociación Profesional Citrícola "Palmanaranja", para el desarrollo de actividades durante la campaña 2018/2019 como promoción de los recursos endógenos de interés empresarial, y turístico para la localidad.
2018/000 02502	18-10-2018	Aprobando la ayuda al estudio de asistencia del mes de septiembre de los alumnos seleccionados en el II Taller de Restauración y Mantenimiento de Equipamientos Culturales que cumplen las condiciones establecidas en la convocatoria para la concesión de ayudas al estudio a los alumnos seleccionados en los talleres programados en el marco del Plan de Actuaciones para Palma del Río para 2018, aprobada mediante Decreto 2018/1761 de fecha 28 de junio.



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Número	Fecha	Asunto
2018/000 02503	18-10-2018	Decreto de aprobación del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba) y la Asociación para la intervención Social "Fusión 21" de Palma del Río.
2018/000 02504	18-10-2018	Decreto expediente sancionador por infracción a la Ordenanza Municipal reguladora de determinadas Actividades de Ocio en los Espacios Abiertos.
2018/000 02505	18-10-2018	Decreto de aprobación del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba) y la Asociación de Intervención Social Multidisciplinar "Aunar" de Palma del Río.
2018/000 02506	18-10-2018	Decreto de aprobación el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba) y la Asociación Bien-Star centro de apoyo y acogimiento familiar".
2018/000 02507	18-10-2018	Decreto sobre el Control Posterior de la Declaración Responsable para Apertura de Establecimiento por cambio de titularidad.
2018/000 02508	18-10-2018	Resolución contrato menor del servicio de revisión de los extintores instalados en los colegios públicos de la localidad.
2018/000 02509	18-10-2018	Resolución del contrato menor de la obra consistente en la reparación techo escayola colegio CEIP "El Parque" de Palma del Río.
2018/000 02510	18-10-2018	Decreto de aprobación del expediente para la contratación del Servicio de instalación del alumbrado ornamental de las fiestas de Navidad de 2018 en el municipio de Palma del Río (Córdoba). (Expte. SE-07/2018)
2018/000 02511	18-10-2018	Decreto aprobando el Contrato Menor de Antonio Daniel García Verge para la adquisición de cartel de vinilo con planimetría informativa para fachada principal del Espacio Joven.
2018/000 02512	18-10-2018	Contrato Menor FAISEM (Servicio de Autocar).
2018/000 02513	18-10-2018	Decreto aprobando Modificación de Crédito nº 38/2018 sobre el Presupuesto Municipal por transferencia.
2018/000 02514	18-10-2018	Decreto de aprobación del gasto en el expediente para la contratación del Servicio de instalación del alumbrado ornamental de las fiestas de Navidad de 2018 en el municipio de Palma del Río (Córdoba). (Expte. SE-07/2018).



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Número	Fecha	Asunto
2018/000 02515	18-10-2018	Aprobar el proyecto de obra de Urbanización de Ampliación de Cementerio, para ser incluido en las actuaciones solicitadas en la Convocatoria Pública de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Córdoba para subvencionar Proyectos de Obras y Servicios de Interés General y Social y Proyectos Generadores de Empleo Estable del Programa de Fomento de Empleo y Prestación Social Agraria (PFEA-2018), publicado en el B.O.P. nº 85, de 4 de mayo de 2018.
2018/000 02516	19-10-2018	Decreto de cancelación de las siguientes cargas que gravan las fincas registrales 20629, 20632 y 20633 de Palma del Río, por su procedencia de la finca matriz 17771.
2018/000 02517	19-10-2018	Decreto aprobando el contrato menor para trabajos de excavación y movimiento de tierras necesarios, en la zona del Embarcadero y Centro de Interpretación del Río Guadalquivir.
2018/000 02518	19-10-2018	Decreto Aprobando Modificación de Crédito 37/2018 sobre el Presupuesto Municipal por Generación y Transferencia.
2018/000 02519	19-10-2018	Convocatoria Junta de Gobierno ordinaria de Junta de Gobierno Local el veintitrés de octubre de 2018 a las 13:00 horas
2018/000 02520	19-10-2018	Decreto de aprobación y adjudicación del expediente de contratación administrativa del servicio para la elaboración del certificado previo y posterior de las actuaciones previstas en el proyecto 1120691 de mejora de la eficiencia energética en el bien inmueble municipal inscrito en el inventario de bienes con el nº 1.1.00004.03 denominado Juzgado de Paz y Registro Civil (δAntiguo Cabildoμ), acogido a los incentivos del programa para el desarrollo energético sostenible de Andalucía en el período 2017-2020, dentro de la línea de construcción sostenible, cofinanciados por la Unión Europea con cargo al FEDER 2014-2020.



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Número	Fecha	Asunto
2018/000 02521	19-10-2018	Decreto de aprobación y adjudicación del expediente de contratación administrativa del servicio para la elaboración del certificado previo y posterior de las actuaciones previstas en el proyecto 1120727 de mejora de la eficiencia energética en el bien inmueble municipal inscrito en el inventario de bienes con el nº 1.1.00001.03 , denominado δCasa Consistorialμ, acogido a los incentivos del programa para el desarrollo energético sostenible de Andalucía en el período 2017-2020, dentro de la línea de construcción sostenible, cofinanciados por la Unión Europea con cargo al FEDER 2014-2020.
2018/000 02522	19-10-2018	Decreto de aprobación y adjudicación del expediente de contratación administrativa del servicio para la elaboración del certificado previo y posterior de las actuaciones previstas en el proyecto 1120542 de mejora de la eficiencia energética en el bien inmueble municipal inscrito en el inventario de bienes con el nº 1.1.00012.13 , denominado δCasa de la Culturaμ, acogido a los incentivos del programa para el desarrollo energético sostenible de Andalucía en el período 2017-2020, dentro de la línea de construcción sostenible, cofinanciados por la Unión Europea con cargo al FEDER 2014-2020.
2018/000 02523	19-10-2018	Decreto de aprobación y adjudicación del expediente de contratación administrativa del servicio para la elaboración del certificado previo y posterior de las actuaciones previstas en el proyecto 1116350 de mejora de la eficiencia energética en las infraestructuras de alumbrado del centro urbano y casco histórico de Palma del Río, acogido a los incentivos del programa para el desarrollo energético sostenible de Andalucía en el período 2017-2020, dentro de la línea de construcción sostenible, cofinanciados por la Unión Europea con cargo al FEDER 2014-2020.
2018/000 02524	19-10-2018	Decreto de aprobación y adjudicación del expediente de contratación administrativa del servicio para la elaboración del certificado previo y posterior de las actuaciones previstas en el proyecto 1120934 de mejora de la eficiencia energética en las infraestructuras del ciclo del agua en Palma del Río, acogido a los incentivos del programa para el desarrollo energético sostenible de Andalucía en el período 2017-2020, dentro de la línea de construcción sostenible, cofinanciados por la Unión Europea con cargo al FEDER 2014-2020.



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Número	Fecha	Asunto
2018/000 02525	19-10-2018	Decreto de aprobación y adjudicación del expediente de contratación administrativa del servicio para la elaboración del certificado previo y posterior de las actuaciones previstas en los proyectos 1121135-1121155-1120538-1121163-1126822 de mejora de la eficiencia energética en los bienes inmueble municipal inscrito en el inventario de bienes con los nº 1.1.00031.16 y 1.1.00032.16 denominado δColegio Publico Primo de Riveraμ(Parque I y Parque II), acogido a los incentivos del programa para el desarrollo energético sostenible de Andalucía en el período 2017-2020, dentro de la línea de construcción sostenible, cofinanciados por la Unión Europea con cargo al FEDER 2014-2020.
2018/000 02526	19-10-2018	2018/614

TERCERO.- INFORME DE INTERVENCIÓN CORRESPONDIENTE AL 2º TRIMESTRE DE 2018 EXIGIDO EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 25/2013 DE 27 DE DICIEMBRE DE IMPULSO DE LA FACTURA ELECTRÓNICA Y CREACIÓN DEL REGISTRO CONTABLE DE FACTURAS EN EL SECTOR PÚBLICO

El Sr. presidente informa y cede la palabra al Sr. Interventor Acctal. que da cuenta del informe que a continuación se transcribe:

Primero.- El presente informe se elabora en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 25/2013 de 27 de diciembre de impulso de la factura electrónica y creación del Registro Contable de Facturas en el Sector Público con efectos de vigencia del 18 de enero de 2014 dice:

“Los órganos o unidades administrativas que tengan atribuida la función de contabilidad en las Administraciones Públicas:

.....

2- Elaborarán un informe trimestral con la relación de las facturas con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes. Este informe será remitido dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural del año al órgano de control interno”

Segundo.- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 apartado 4 del artículo 198 establece:

“4. La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados



o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono”.

Por su parte el artículo 4 de la Ley 15/2010 5 de julio obliga a los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales a elaborar trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes de la Comunidades Autónoma que tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes. La información así obtenida podrá ser utilizada por las Administraciones receptoras para la elaboración de un informe periódico y de carácter público sobre el cumplimiento de los plazos para el pago por parte de las Administraciones Públicas.

En la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en su artículo 16. Obligaciones trimestrales de suministro de información. Antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año se remitirá la siguiente información:

“..6.El informe trimestral, regulado en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en la que se incluirá, al menos, de acuerdo con la metodología establecida para el cálculo el periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, el detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago mensual y acumulado a



proveedores, así como de las operaciones pagadas y pendientes de pago de cada entidad y del conjunto de la Corporación Local. “

Tercero.- En virtud de lo anteriormente indicado, al día 30 de junio de 2018:

- existían en Intervención 4 facturas con respecto a las cuales han transcurrido más de tres meses desde su anotación en el Registro de Facturas y no se ha tramitado el correspondiente expediente de reconocimiento de la obligación, las cuatro facturas hacían un importe de 3.473,73 € (tres mil cuatrocientos setenta y tres euros con setenta y tres céntimos).
- existían en el Patronato Municipal de Cultura 5 facturas con respecto a las cuales han transcurrido más de tres meses desde su anotación en el Registro de Facturas y no se ha tramitado el correspondiente expediente de reconocimiento de la obligación, las cinco facturas hacían un importe de 451,82 € (cuatrocientos cincuenta y un euros con ochenta y dos céntimos).
- existían en el Patronato Deportivo Municipal 12 facturas con respecto a las cuales han transcurrido más de tres meses desde su anotación en el Registro de Facturas y no se ha tramitado el correspondiente expediente de reconocimiento de la obligación, las 12 facturas hacían un importe de 13.008,28 € (trece mil ocho euros con veintiocho céntimos).
- existían en el Instituto Municipal de Bienestar Social 1 factura con respecto a las cuales han transcurrido más de tres meses desde su anotación en el Registro de Facturas y no se ha tramitado el correspondiente expediente de reconocimiento de la obligación, la factura hacía un importe de 110,11 € (ciento diez euros con 11 céntimos).

Finalizada la exposición del informe, y no habiendo más intervenciones los reunidos se dan por enterados.

CUARTO.- DAR CUENTA DEL DECRETO APROBANDO LAS LÍNEAS FUNDAMENTALES DEL PRESUPUESTO 2019 DEL AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

El Sr. presidente cede la palabra al Sr. Interventor Acctal. Don Antonio Almenara Cabrera que da cuenta del Decreto que a continuación se transcribe:

Decreto aprobando las líneas fundamentales del Presupuesto 2019 del Ayuntamiento de Palma del Río y sus Organismos Autónomos

El artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad financiera (LOEP) que establece que las Corporaciones Locales están sujetas a lo establecido en la citada Ley Orgánica.

El artículo 4.2 LOEP que dice que se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera modificada por Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, establece en su artículo 15 la obligación de remitir información sobre las líneas fundamentales de los Presupuestos para el ejercicio siguiente, recogidas en el artículo 27.2 de la Ley Orgánica 2/2012, conteniendo toda la información necesaria conforme a la normativa europea. La remisión, conforme al artículo 5 de la Orden HAP/2105/2012, debe efectuarse por medios electrónicos y mediante firma electrónica a través del sistema que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (MINHAP) habilite al efecto.

Por ello se ha elaborado las líneas fundamentales del Presupuesto 2019 del Ayuntamiento de Palma del Río y sus Organismos Autónomos.

Visto el informe de Intervención sobre las citadas líneas fundamentales del Presupuesto 2019 del Ayuntamiento de Palma del Río y sus Organismos Autónomos

Vista las competencias que me otorgan el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 168.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales **VENGO EN RESOLVER:**

Primero.- Aprobar las líneas fundamentales del Presupuesto 2019 del Ayuntamiento de Palma del Río y sus Organismos Autónomos conforme se transcribe a continuación.



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Segundo.- Remitir las líneas fundamentales del Presupuesto 2019 del Ayuntamiento de Palma del Río y sus Organismos Autónomos al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Estimación Obligaciones reconocidas netas.

A) Detalle de gastos corrientes	Año 2018 (en euros)	2,7% tasa variación 2018/2019	Año 2019 (en euros)
Estimación Derechos reconocidos netos.	7.751.742,27 €		7.887.208,88 €
A) Detalle de ingresos corrientes	Año 2018 (en euros)	2,7% tasa variación 2018/2019	Año 2019 (en euros)
Capítulo 4. Transferencias corrientes	4.455.093,59 €		3.330.893,98 €
Capítulo 1 y 2. Impuestos directos e indirectos	7.099.533,53 €		7.099.533,53 €
Capítulo 5. Fondo de Contingencias	929,44 €		929,44 €
Impuesto sobre Bienes Inmuebles	5.174.000,00 €		5.174.000,00 €
- Ajustes consolidación Capítulo IV	-3.214.484,57 €		-2.179.124,40 €
Impuesto sobre Actividades Económicas	432.000,00 €		432.000,00 €
Total de Gastos Corrientes	17.390.985,26 €		17.439.700,39 €
Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica	1.200.181,53 €		1.200.181,53 €
Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana	200.000,00 €		200.000,00 €
Estimación Obligaciones reconocidas netas.	93.000,00 €		93.000,00 €
Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras	93.000,00 €		93.000,00 €
Cesión de impuestos del Estado	Año 2018 0,00 €	2,7% tasa variación 2018/2019	Año 2019 0,00 €
B) Detalle de gastos de capital	Año 2018 (en euros)		Año 2019 (en euros)
Ingresos de capítulos 1 y 2 no incluidos anteriormente	352,00 €		352,00 €
Capítulo 3. Tasas, precios públicos y otros ingresos.	4.479.335,97 €		4.479.164,48 €
Capítulo 6. Inversiones reales	3.673.901,01 €		2.740.742,01 €
Capítulo 4. Transferencias corrientes.	7.410.396,40 €		7.253.091,72 €
Capítulo 7. Transferencias de capital	581.765,50 €		81.246,88 €
Participación en tributos del Estado	4.541.659,56 €		4.433.889,61 €
Total de Gastos Capital	4.255.666,51 €		2.821.988,89 €
Resto de Transferencias corrientes (resto Cap.4)	2.868.736,84 €		2.819.202,11 €
- Ajustes consolidación Capítulo IV	-3.214.484,57 €		-2.179.124,40 €
Capítulo 5. Ingresos patrimoniales	1.060.951,77 €		1.071.364,83 €
Estimación Obligaciones reconocidas netas.	20.050.217,67 €		19.903.154,56 €
Estimación Derechos reconocidos netos.	Año 2018 (en euros)	2,7% tasa variación 2018/2019	Año 2019 (en euros)
C) Detalle de gastos financieros	Año 2018 (en euros)		Año 2019 (en euros)
B) Detalle de ingresos de capital	Año 2018 (en euros)	2,7% tasa variación 2018/2019	Año 2019 (en euros)
Capítulo 6. Enajenación de inversiones	402.006,00 €		0,00 €
Capítulo 9. Pasivos financieros	1.744.930,52 €		1.744.930,52 €
Capítulo 7. Transferencias de capital	1.439.358,61 €		603.465,24 €
Total de Gastos Financieros	1.744.930,51 €		1.744.930,52 €
Total de Ingresos de Capital	1.841.364,61 €		603.465,24 €
Total de Gastos	23.391.582,28 €		22.006.619,80 €
Estimación Derechos reconocidos netos.	Año 2018 (en euros)	2,7% tasa variación 2018/2019	Año 2019 (en euros)
C) Detalle de ingresos financieros	Año 2018 (en euros)		Año 2019 (en euros)
Capítulo 8. Ingresos por activos financieros	0,00 €		0,00 €
Capítulo 9. Ingresos por pasivos financieros	1.500.000,00 €		1.500.000,00 €
Total de Ingresos Financieros	1.500.000,00 €		1.500.000,00 €
Total de Ingresos	23.391.582,28 €		22.006.619,80 €



Tercero.- Dar cuenta al Pleno de la Corporación.

El Sr. Alcalde informa de que son previsiones que se realizan desde el punto de visto técnico que es de obligado cumplimiento por parte de Intervención y por parte del Ayuntamiento y lo que nosotros aprobamos es algo que no nos supedita en lo que vayamos a hacer en el debate de los presupuestos de 2019 sino simplemente cumplir rigurosamente la normativa .

Finalizada la exposición del asunto, y no habiendo más intervenciones, los reunidos se dan por enterados.

QUINTO.- INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIMESTRALES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE LA LEY 2/2012 LOEPSF, DESARROLLADA POR LA ORDEN HAP/2105/2012 CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2018 DEL AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.-

El Sr. presidente cede la palabra al Sr. Interventor Acctal. Don Antonio Almenara Cabrera, da cuenta del informe que a continuación se transcribe:

I. NORMATIVA APLICABLE

- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL).*
- *RDL 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988.*
- *Orden EHA 3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.*
- *Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*
- *Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por el que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera modificada por Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre.*

II. ANTECEDENTES DE HECHO

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera,(en adelante LOEPSF,) regula el principio de transparencia como base del funcionamiento de las Administraciones Públicas, y para ello resulta clave la rendición de cuentas y el control de la gestión pública para contribuir a generar confianza en correcto funcionamiento del sector público.



La importancia de este principio ha llevado al legislador a establecer en el [artículo 6 de la LOEPSF](#), la obligación de las Administraciones Públicas de suministrar toda la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley, y de las normas y acuerdos que se adopten en su desarrollo, y garantizar la coherencia de las normas y procedimientos contables, así como la integridad de los sistemas de recopilación y tratamiento de los datos.

El desarrollo reglamentario a que se refiere el antedicho artículo de LOEPSF, lo ha realizado el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre modificada por Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, y en concreto, sobre las obligaciones trimestrales de suministro de información, se ha recogido en su artículo 16.

Los artículos 14 y 16 de la Orden, sobre obligaciones mensuales y trimestrales de suministro de información de las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales, han entrado en vigor el 1 de enero de 2013, de conformidad con la disposición transitoria única de la Orden.

El artículo 4 de la Orden HAP 2105/2012, impone la centralización del cumplimiento de la obligación de remisión y recepción de información “En las Corporaciones Locales, la intervención o unidad que ejerza sus funciones.”

Este avance se corresponde al segundo trimestre de 2018.

El presente informe se emite para explicar la metodología empleada para la elaboración del avance.

Por todos los hechos y fundamentos de derecho descritos se emite el siguiente **INFORME:**

III. CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Cumplimiento de la obligación de remisión de información.

De conformidad con lo regulado en el artículo 4 de la Ley 2/2012, LOEPSF, y el desarrollo del mismo realizado por la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre modificada por Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, y en concreto con el contenido de los artículos 4 y 16 de la misma, esta Interventora ha cumplido con su obligación de remisión de suministro de la información trimestral correspondiente al segundo trimestre de 2018, en tiempo y forma. Se ha volcado la totalidad de la información requerida por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a través de la plataforma telemática habilitada en la “Oficina Virtual de las Entidades Locales”.

SEGUNDO.- Justificación del informe y de su conocimiento por el Pleno.



Para suministrar la información requerida, y a pesar de que la normativa no exige de manera específica la elaboración de un informe ni su posterior tratamiento, esta Intervención considera necesario la elaboración del presente informe que resume la información volcada, los principales criterios de estimación seguidos y que recoge las conclusiones respecto a las previsiones de cumplimiento o de incumplimiento al cierre del ejercicio presupuestario de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública o de la regla de gasto.

El capítulo IV de la LOEPSF regula las medidas preventivas, correctivas y coercitivas que el Gobierno, a propuesta del Ministerio podría, imponer a las entidades locales, cuando se apreciase un riesgo de incumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública o de la regla de gasto al cierre del ejercicio, y las limitaciones presupuestarias futuras que ello generaría.

Por otro lado, el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, que desarrollaba la Ley 18/2001, de Estabilidad Presupuestaria, establecía en su artículo 16.2 la obligatoriedad de emitir informe de Intervención de cumplimiento del objetivo de estabilidad y dar cuenta al Pleno en los supuestos de expedientes de modificación de créditos.

En la actualidad tras la entrada en vigor de la LOEPSF y la Orden Ministerial de desarrollo sobre las obligaciones de suministro de información, según contestación emitida por la Subdirección General de Estudios y Financiación de las Entidades Locales a pregunta de Cosital Network, la verificación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad y de la regla de gasto no es requisito previo necesario para la aprobación de los expedientes de modificación, sino que procede la actualización trimestral del informe de intervención de cumplimiento del objetivo de estabilidad. En cuanto al cumplimiento de la regla de gasto tras la modificación efectuada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, la valoración se efectúa a cierre del ejercicio. En la información requerida por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a través de la plataforma telemática habilitada en la "Oficina Virtual de las Entidades Locales" correspondiente al segundo trimestre de 2018, se ha solicitado una valoración del cumplimiento de la regla de gasto.

Por todo ello, del presente informe se considera necesario dar traslado a la Alcaldía, para que se proceda a su elevación al Pleno de la Corporación para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Contenido de la información

La información a suministrar para dar cumplimiento a la obligación de remisión, es parte de la que se recoge en el artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, y se ha materializado en los formularios que ha diseñado la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales, cumplimentados a través de



la Oficina Virtual antes citada, que no ha recogido el total de la información detallada en el artículo.

Se adjunta copia impresa de los formularios remitidos :

F.1. Comunicación trimestral de datos individualizados por Entidades

Datos presupuesto actualizado y ejecución

- *Resumen clasificación económica*
- *Desglose de ingresos corrientes*
- *Desglose de ingresos de capital y financieros*
- *Desglose de gastos corrientes*
- *Desglose de operaciones de capital y financieras*
- *Remanente de Tesorería*
- *Calendario y presupuesto tesorería*
- *Dotación de plantillas y retribuciones.*
- *Deuda viva y vencimiento mensual previsto en próximo trimestre.*
- *Perfil de vencimiento de la deuda en los próximos 10 años.*

F.1-1-A Anexos información (formularios requeridos por la IGAE)

- *B1 Ajustes Informe de Evaluación para relacionar Ingresos/Gastos con normas SEC.*
- *B2.1 Detalle de las inversiones financieramente sostenibles (DA 6 LO 2/2012)*
- *IA1 Intereses y rendimientos devengados en el ejercicio (gastos).*
- *IA3 Intereses de operaciones con otras Administraciones Públicas.*
- *IA4 Avaes de la entidad*
- *IA5 Flujos internos*
- *IB1 Venta de acciones y participaciones*
- *IB3 Adquisición de acciones y participaciones*
- *IB4 Operaciones Atípicas*
- *IB5 Movimientos de la cuenta de acreedores por operaciones pendientes de aplicar al Presupuesto.*
- *IB10 Intereses y rendimientos devengados (ingresos)*
- *IB12 Detalle de gastos financiados con fondos de la UE o de otras AAPP..*

F.2. Ajustes a Sistema de Cuentas Europeo aplicables a Grupo de Entidades de la Corporación

- *F.2.1 Ajustes por operaciones internas entre entidades*

F.3. Informe de Evaluación grupo Administraciones Públicas

- *F.3.0 Datos generales del Informe de Evaluación*
- *F.3.1 Validación datos informe evaluación/levantar validación*
- *F.3.2 Resumen análisis Estabilidad Presupuestaria*
- *F.3.4 Informe del nivel de deuda viva al final del período actualizado.*

F.4. Cierre del Informe de Evaluación y Firma



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

CUARTO.- Observaciones y explicación de los contenidos:

A- Previsiones de evolución de las ORN y los DRN

En relación a las previsiones de evolución de las ORN y los DRN al cierre del ejercicio, hay que decir que la previsión de ingresos se realiza en función de lo ejecutado a fin del trimestre y teniendo en cuenta anteriores ejercicios.

Se ha hecho una estimación del Remanente de Tesorería para gastos generales con los datos a fin del trimestre, estimando las desviaciones de financiación y los Derechos de difícil o imposible recaudación.

Las desviaciones de financiación se han calculado según los datos del módulo de proyectos de gasto.

B- Cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria:

El resumen de los ajustes de términos de contabilidad nacional para el cálculo del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria es:

Entidad	Ingreso no financiero	Gasto no financiero	Ajustes propia Entidad	Ajustes operaciones internas	Capac./Nec. Financ. Entidad
Ayto. Palma del Río	23.146.599,68	22.485.789,64	-102.676,90	0,00	558.133,14
P.D.M.	809.401,74	809.401,74	4.215,40	0,00	4.215,40
P.M.C.	940.257,25	946.012,30	34.633,30	0,00	28.878,25
IMBS	1.974.875,43	2.232.063,30	0,00	0,00	-257.187,87
TOTAL					334.038,92

Capacidad/Necesidad Financiación de la Corporación Local

334.038,92 €

En el cuadro anterior se observa que a nivel de grupo se cumple el objetivo de estabilidad y a nivel de entidad incumple el objetivo el Instituto de Bienestar Social debido fundamentalmente a la incorporación de remanentes financiados con desviaciones de financiación.

C-. Valoración del cumplimiento de la regla de gasto:

El cumplimiento de la regla de gasto se verifica con ocasión de la liquidación del Presupuesto. La citada Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre modificada por Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, establece en relación con las obligaciones trimestrales de suministro de información, que es necesario incluir la valoración del Interventor sobre su cumplimiento.



En este caso al tratarse del segundo trimestre se ha realizado una verificación provisional con los datos que existían al día de ella fecha. Esta Intervención ha concluido que valora que al cierre del ejercicio corriente se cumplirá la regla de gasto.

CONCLUSIÓN

Con los datos de ejecución presupuestaria y con las estimaciones y cálculos realizados en base a los mismos, la ejecución del Presupuesto consolidado de la entidad local y sus organismos autónomos, la liquidación del ejercicio 2018 cumpliría con el objetivo de estabilidad presupuestaria y con el objetivo de regla de gasto.

Finalizada la exposición del informe, y no habiendo más intervenciones los reunidos se dan por enterados.

SEXTO.- MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 29/2018 MEDIANTE CRÉDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON BAJAS.

El Sr. Alcalde informa del contenido del expediente administrativo que a continuación se transcribe

Se hace necesaria la modificación del Presupuesto de Gastos del vigente ejercicio para la realización de gastos específicos y determinados que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y para los que no existe crédito adecuado o el que existe es insuficiente en el Presupuesto Municipal y que son las que se detallan a continuación:

Se trata de la aportación que el Ayuntamiento debe hacer para para la contratación de Asistencia técnica consistente en la redacción del proyecto básico y de ejecución, proyectos de instalaciones anexos, estudio de seguridad y salud, dirección facultativa y coordinación en materia de seguridad y salud de las obras de reforma y adecuación de edificio destinado a biblioteca municipal, sito en Plaza Cuzco (Avenida República Dominicana, esquina Avenida Puerto Rico). Para ello se propone la creación de la aplicación presupuestaria necesaria para acometer dicho proyecto, la cual no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente.

El coste asciende a 5.000 euros. Esto se financia con la baja de varias aplicaciones presupuestarias, se trata de Remanentes de crédito con financiación afectada (operaciones de crédito) incorporada al Presupuesto de 2018 a través del correspondiente expediente. Todas se estiman reducibles sin perturbación del servicio.

El Sr. Alcalde cede la palabra al Sr. Jubera Pellejero.

Sobre el tema de la biblioteca ya ha hablado usted de un millón doscientos mil euros y hay que añadir el mobiliario; en el proyecto que se presentó para la Comisión de Biblioteca, ya estaba presupuestado. Se está contemplando ahora esto?.



Y en segundo lugar, en la elaboración del proyecto va a intervenir en los aspectos técnicos contemplados en las conclusiones técnicas de la Comisión de la Biblioteca?.

El Sr. Alcalde:

Se ha tenido en cuenta toda las conclusiones de la Comisión que estuvo trabajando por parte de los técnicos. En reunión mantenida con Izquierda Unida lo estuvimos hablando y se hacia hincapié a ese respecto y los técnicos han valorado desde el punto de vista positivo las conclusiones de esas reuniones y se han contemplado todos los criterios que se plantean. Hay un margen de flexibilidad para quien aporta su proyecto y sera desde el Ayuntamiento ver si se va en concordancia con lo que se quiere, tendrá más puntuación que otro, pero igual surge alguna aportación que pueda ser interesante. Se está abierto a todo pero de partida sale con los criterios establecidos por las reuniones que se han hecho por parte de la comisión de trabajo que hubo en su momento, y valorada positivamente por los Técnicos del Ayuntamiento.

Con relación a los presupuestos, realmente el presupuesto lo sabremos cuando esté redactado el proyecto, tanto de la ejecución de la obra como del mobiliario. Ahora lo que hay son solo estimaciones, que para nada se ajustan, porque depende por ejemplo del diseño que se haga y otras cuestiones pueden ser más o menos costoso tanto en mobiliario como en obra. Lo que si, es que se debería ver en los próximos presupuestos, que teníamos que poner cantidad, todavía no tenemos las cantidades por tanto no podemos prever la situación futura ni tampoco sabemos del dineros que vamos a contar en el futuro ni las urgencias que vamos a tener en los sucesivos presupuestos.

Pero siempre hay que tener una planificación indistintamente que después se pueda ir cumpliendo o no, o podamos tirar de unas partidas o de otras. De dinero presupuestario, o se puede tirar también de superávit que haya después de la liquidación del presupuesto, en fin se puede abrir distintas opciones. Lo que si está claro es que esto tiene un recorrido publicaciones, presentación de ofertas, estudio, y no me cabe duda que se van a presentar muchos proyectos, porque es un proyecto muy singular, muy atractivo desde el punto de vista de como quede la obra al final a efecto de impacto en la obra . Habrá equipos redactores que quieran concursar por cuestiones económicas y quien por cuestiones de prestigio, dado que la obra puede ser bonita, puede ser un referente de obra, que era como lo planteó Izquierda Unida en su momento a la hora de aprobar los presupuestos que fuese un proyecto referente tanto en Palma como en el tema de Biblioteca.

Esto tendrá un proceso largo antes de sacar la obra a concurso, y se debería ir haciendo un acopio de dinero porque va a ser imposible tener un millón seiscientos en un año. La obra no se deber ir más allá de dos o tres presupuestos. Pero deberíamos de hacer la apuesta en esta corporación para que corporaciones sucesivas vean que hay un mensaje claro y hay a su disposición unos recursos económicos.



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Finalizada la exposición del asunto, y no habiendo más intervenciones se procede a la votación de la propuesta.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de la Ciudad de fecha 13 de septiembre de 2018, los reunidos, por unanimidad, con los votos a favor de PSOE-A (10), PP (4), IULV-CA (3), PA (2) y AHORA PALMA (2); que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

Primero.- Aprobar el expediente de modificación de crédito mediante Crédito Extraordinario, suplemento y Transferencia de Crédito nº 29/2018 sobre el Presupuesto Municipal, de conformidad con el artículo 177.1 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y 37.1 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, según el siguiente resumen:

.- Crédito Extraordinario:

Aplicación Presupuestaria	Importe
332.11.622.00 Bibliotecas y Archivos – Edificios y Otras Construcciones	5.000,00 €
Total	5.000,00 €

Financiación: Bajas

Aplicación Presupuestaria	Importe
153.23 619.00 Rte.Vías Pcas.Otras Inv.Repos.Infr.y Bienes dest.al uros gral.	180,70 €
153.24 619.00 Rte.Obras Viario Público	91,64 €
153.24 619.03 Rte.Pav.Vías Públicas – Otras inv.en infraestruct.- C/Feria	1,72 €
153.24.619.04 Rte.Pavim.Vías Pcas. - Otras Inv. Repos.Infr. - Viario	3.354,49 €
153.29 619.04 Rte.Pavim. Vías Públicas – Obras Viario – Plan Obras y Servic.	1.371,45 €
Total	5.000,00 €

Segundo.- Someter a información pública el expediente de conformidad con lo previsto en el artículo 177 en relación al artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales. En el caso de no presentarse reclamaciones, el expediente se considerará definitivamente aprobado.

SEPTIMO.- ADHESIÓN AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN SUSCRITO EL 15 DE ENERO DE 2018 ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA , LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE



MUNICIPIOS Y PROVINCIAS Y LOS SISTEMAS COLECTIVOS DE RESPONSABILIDAD AMPLIADA DEL PRODUCTOR DE RESIDUOS DE PILAS Y ACUMULADORES.

El Sr. Alcalde cede la palabra al Teniente de Alcalde, Concejal Delegado de Medio Ambiente Don Pedro Velasco Sierra, quien informa del expediente administrativo.

Finalizada la exposición del asunto, y no habiendo más intervenciones se procede a la votación de la propuesta.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de la Ciudad de fecha 13 de septiembre de 2018, los reunidos, por unanimidad, con los votos a favor de PSOE-A (10), PP (4), IULV-CA (3), PA (2) y AHORA PALMA (2); que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

Primero: Adherirse al Convenio Marco de Colaboración suscrito el 15 de enero de 2018 entre la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, la Federación de Municipios y Provincias y los Sistemas Colectivos de Responsabilidad Ampliada del Productor de residuos de pilas y acumuladores en una de las siguientes modalidades:

Segundo: Elegir la modalidad B, de entre las siguientes:

OPCIÓN A

El Gobierno Local que suscribe esta adhesión seguirá coordinando y sufragando la contenerización, el servicio de recogida, el transporte (desde los puntos de recogida selectiva de los residuos hasta el punto de recogida municipal) y el almacenamiento temporal de los residuos de pilas y acumuladores portátiles en su ámbito territorial, recibiendo por ello la compensación económica en concepto de las citadas operaciones establecida en el anexo IV del precitado Convenio Marco.

OPCIÓN B

El gobierno Local comunica su voluntad de que la coordinación y financiación del servicio de recogida, transporte (desde los puntos de recogida selectiva de los residuos hasta el punto de recogida municipal) y almacenaje temporal de los residuos de pilas y acumuladores portátiles en su municipio sea realizado por los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor conforme a las condiciones y plazos establecidos en la cláusula sexta del citado Convenio Marco.

Tercero: Autorizar al Alcalde-Presidente del Il. Ayuntamiento Presidentes/a o Concejal que legalmente lo sustituya a formalizar la adhesión al citado Convenio Marco, remitiendo copia del Acuerdo Plenario, documento de adhesión e información.



OCTAVO.- APROBACIÓN DEL INCREMENTO DE LAS RETRIBUCIONES DE LOS EMPLEADOS FUNCIONARIOS Y LABORALES DEL ILTRE. AYTO. DE PALMA DEL RIO, EN EL EJERCICIO 2018, SEGUN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 6/2018, DE 3 DE JULIO, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2018 Y PARA EL PERSONAL EVENTUAL.

El Sr. Alcalde cede la palabra a la Teniente de Alcalde, Concejala Delegada de Personal Doña Auria María Expósito Venegas quien informa del expediente administrativo:

Teniendo en cuenta lo establecido en el art. 18 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

Visto el Acuerdo de la Mesa General de Negociación de fecha 18 de julio de 2018, sobre retribuciones para el ejercicio 2018.

Vistos los informes emitidos por la Jefa del Negociado de Personal y el Sr. Interventor de Fondos al respecto de fecha 10 de septiembre de 2018.

Visto el acuerdo de la Comisión Informativa de Ciudad de fecha 13 de septiembre de 2018 sobre aprobación del incremento de las retribuciones de los empleados funcionarios y laborales del Iltre. Ayto. de Palma del Río, en el ejercicio 2018, según lo establecido en la ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del estado para el año 2018 y para el personal eventual.

Visto el acuerdo de la Junta Rectora en sesión extraordinaria del Patronato Deportivo Municipal de fecha 12 de septiembre de 2018, del Patronato Municipal de Cultura de fecha 11 de septiembre de 2018 y del Instituto Municipal de Bienestar Social de fecha 12 de septiembre de 2018, por el que se aprueba el incremento de las retribuciones de los empleados públicos del Patronato Municipal de Cultura, Instituto Municipal de Bienestar Social y Patronato Deportivo Municipal en el ejercicio 2018, según lo establecido en la ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del estado para el año 2018.

Teniendo en cuenta lo establecido en el art. 18 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

El Sr. Alcalde cede la palabra al portavoz del Grupo Andalucista, Don Manuel López López, quien pregunta si lo que se aprueba ahora no es solamente la propuesta sino también la modificación de Crédito?.

La Sr. Expósito Venegas, responde que en el punto del Orden del Día, son tres puntos de acuerdo, 1º Retribuciones Básicas, donde viene explicado cada uno de los epígrafes por tablas. El segundo es la aprobación de los atrasos y el tercero es aprobar la correspondiente Modificación de Crédito del presupuesto en caso de ser necesaria con objeto de atender el incremento del 0,25.

Finalizada la exposición del asunto, y no habiendo más intervenciones se procede a la votación de la propuesta.



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de la Ciudad de fecha 13 de septiembre de 2018, los reunidos, por unanimidad, con los votos a favor de PSOE-A (10), PP (4), IULV-CA (3), PA (2) y AHORA PALMA (2); que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

Primero.- Incrementar las retribuciones básicas y complementarias de los empleados públicos del Ittre. Ayto de Palma del Río en el ejercicio 2018:

- Al personal funcionario y laboral, en un 1,5% respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, y otro 0,25% más con efectos de 1 de julio de 2018, salvo en lo relativo a gastos de acción social, según lo establecido en la Ley 6/2018, de 3 de julio, de presupuestos generales del estado para el año 2018.

- Al personal eventual, en un 1,5% respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, y otro 0,25% más con efectos de 1 de julio de 2018, salvo en lo relativo a gastos de acción social.

Resultando lo siguiente:

1.- RETRIBUCIONES BÁSICAS.

1.1.- SUELDOS.-

El sueldo anual está referido a 12 mensualidades.

Grupos	Sueldo anual	Sueldo mensual 1 Enero – 30 Junio	Sueldo mensual 1 Julio – 31 diciembre
A1	13.797,06 €	1.148,34 €	1.151,17 €
A2	11.929,98 €	992,94 €	995,39 €
B	10.428,36 €	867,96 €	870,10 €
C1	8.957,40 €	745,53 €	747,37 €
C2	7.454,94 €	620,48 €	622,01 €
AP	6.823,20 €	567,90 €	569,30 €

1.2.- TRIENIOS.-

El trienio anual está referido a 12 mensualidades.

Grupos	Trienio Anual	Trienio mensual 1 Enero – 30 Junio	Trienio mensual 1 Julio – 31 diciembre
A1	530,82 €	44,18 €	44,29 €
A2	432,78 €	36,02 €	36,11 €
B	379,80 €	31,61 €	31,69 €
C1	327,54 €	27,26 €	27,33 €
C2	222,90 €	18,55 €	18,60 €



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Grupos	Trienio Anual	Trienio mensual 1 Enero – 30 Junio	Trienio mensual 1 Julio – 31 diciembre
AP	167,76 €	13,96 €	14,00 €

1.3.- PAGAS EXTRAORDINARIAS.-

Las pagas extraordinarias serán dos al año. Se percibirán en los meses de Junio y de Diciembre:

JUNIO DE 2018:

Grupos	Retribuciones pagas extraordinarias
A1	708,61 € + 27,26 €/trienio + Complemento de Destino+ Complemento Específico
A2	724,16 € + 26,26 €/trienio + Complemento de Destino+ Complemento Específico
B	750,16 € + 27,33 €/trienio + Complemento de Destino+ Complemento Específico
C1	644,35 € + 23,54 €/trienio + Complemento de Destino+ Complemento Específico
C2	614,82 € + 18,37 €/trienio + Complemento de Destino+ Complemento Específico
AP	567,90 € + 13,96 €/trienio + Complemento de Destino+ Complemento Específico

DICIEMBRE DE 2018:

Grupos	Retribuciones pagas extraordinarias
A1	710,36 € + 27,33 €/trienio + Complemento de Destino+ Complemento Específico
A2	725,95 € + 26,33 €/trienio + Complemento de Destino+ Complemento Específico
B	752,01€ + 27,40 €/trienio + Complemento de Destino+ Complemento Específico
C1	645,94 € + 23,60 €/trienio + Complemento de Destino+ Complemento Específico
C2	616,34 € + 18,42 €/trienio + Complemento de Destino+ Complemento Específico
AP	569,30 € + 14,00 €/trienio + Complemento de Destino+ Complemento Específico

2.- RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS.

2.1.- COMPLEMENTO DE DESTINO.

El complemento de destino anual está referido a 12 mensualidades.

A1	A2	C1	C2	AP	Nivel	Destino Anual	Destino mensual 1enero -30 junio	Destino mensual 1 julio – 31 diciembre
					30	12.051,60 €	1.003,06 €	1.005,54 €
					29	10.809,72 €	899,70 €	901,92 €
					28	10.355,34 €	861,88 €	864,01 €
					27	9.900,54 €	824,03 €	826,06 €
					26	8.686,02 €	722,94 €	724,73 €



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

A1	A2	C1	C2	AP	Nivel	Destino Anual	Destino mensual 1 enero -30 junio	Destino mensual 1 julio – 31 diciembre
					25	7.706,40 €	641,41 €	642,99 €
					24	7.251,66 €	603,56 €	605,05 €
					23	6.797,64 €	565,77 €	567,17 €
					22	6.342,66 €	527,90 €	529,21 €
					21	5.888,82 €	490,13 €	491,34 €
					20	5.470,14 €	455,28 €	456,41 €
					19	5.190,90 €	432,04 €	433,11 €
					18	4.911,42 €	408,78 €	409,79 €
					17	4.632,06 €	385,53 €	386,48 €
					16	4.353,36 €	362,33 €	363,23 €
					15	4.073,64 €	339,05 €	339,89 €
					14	3.794,64 €	315,83 €	316,61 €
					13	3.514,98 €	292,55 €	293,28 €
					12	3.235,50 €	269,29 €	269,96 €
					11	2.956,14 €	246,04 €	246,65 €
					10	2.677,26 €	222,83 €	223,38 €
					9	2.537,70 €	211,21 €	211,74 €
					8	2.397,48 €	199,54 €	200,04 €
					7	2.258,10 €	187,94 €	188,41 €
					6	2.118,36 €	176,31 €	176,75 €



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

A1	A2	C1	C2	AP	Nivel	Destino Anual	Destino mensual 1enero -30 junio	Destino mensual 1 julio – 31 diciembre
					5	1.978,74 €	164,69 €	165,10 €
					4	1.769,34 €	147,26 €	147,63 €
					3	1.560,36 €	129,87 €	130,19 €
					2	1.350,84 €	112,43 €	112,71 €
					1	1.141,56 €	95,01 €	95,25 €

Los intervalos de los niveles de puestos de trabajo que corresponden a cada Cuerpo o Escala, de acuerdo con el Grupo en el que figuren clasificados, son los siguientes (art. 71 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado):

Grupos o Subgrupos	Nivel mínimo	Nivel máximo
Grupo A1	20	30
Grupo A2	16	26
Grupo C1	11	22
Grupo C2	9	18
Grupo AP	7	14

2.2.- COMPLEMENTO ESPECÍFICO.

El complemento específico anual está referido a 12 mensualidades, de acuerdo con las siguientes cuantías:

2.2.1.- COMPLEMENTO ESPECIFICO TÉCNICO.

El valor en puntos de la Valoración de Puestos de Trabajo es el siguiente:

Factor	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
Valor %	14%	9%	8%	9%	7%	10%	16%	6%	8%	7%	6%
Concepto	Dft	Pen	Hor	Enf	Agr	Ded	Dec	Rel	Md	Err	Ptr
Grado 1	14	9	8	9	7	10	16	6	8	7	6
Grado 2	46	23	20	25	49	46	40	15	22	16	21
Grado 3	61	36	32	58	70	64	88	24	51	34	29
Grado 4	77	63	56	90	-	100	112	42	80	52	37
Grado 5	124	90	80	-	-	-	160	60	-	70	60
Grado 6	140	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Grupo	Puntos	Específico anual	Específico mensual 1 enero -30 junio	Específico mensual 1 julio – 31 diciembre
12	614 / 663	6.891,97 €	573,62 €	575,04 €
11	555 / 572	6.068,75 €	505,11 €	506,35 €
10	536 / 540	5.779,26 €	481,01 €	482,20 €
9	478 / 516	5.472,72 €	455,50 €	456,62 €
8	450 / 467	5.029,45 €	418,61 €	419,64 €
8B	374 / 387	4.305,72 €	358,37 €	359,25 €
7	329 / 362	3.999,09 €	332,85 €	333,67 €
7B	324 / 324	3.655,32 €	304,24 €	304,98 €
6	285 / 303	3.465,35 €	288,42 €	289,13 €
5	229 / 276	3.148,67 €	262,07 €	262,71 €
4	200 / 226	2.696,34 €	224,42 €	224,97 €
3	169 / 195	2.350,74 €	195,65 €	196,14 €
2	159 / 162	2.052,19 €	170,81 €	171,23 €
1	124 / 127	1.735,57 €	144,45 €	144,81 €

2.2.2.- COMPLEMENTO ESPECÍFICO DIFERENCIAL.-

El complemento específico diferencial anual está referido a 12 mensualidades, de acuerdo con las siguientes cuantías:

Denominación Puestos/Plazas	Puestos/Plazas afectados	Específico anual	Específico mensual 1 enero -30 junio	Específico mensual 1 julio – 31 diciembre
Subinspector Policía Local	2	4.998,17 €	416,00 €	417,03 €
Arquitecto/ Ingeniero	3	4.998,17 €	416,00 €	417,03 €
Secretario General / Interventor / Tesorero	3	4.181,26 €	348,01 €	348,87 €
Director Salud y Servicios Sociales	1	4.181,26 €	348,01 €	348,87 €
Personal de Oficio	21	4.007,29 €	333,53 €	334,35 €
Director Servicios Internos	1	3.344,98 €	278,41 €	279,09 €
Técnico Servicios Técnicos	1	3.344,98 €	278,41 €	279,09 €
Asesor Secretario Alcaldía	1	2.926,86 €	243,61 €	244,21 €
Asesor Alcaldía	1	2.780,46 €	231,42 €	231,99 €
Arquitecto/Ingeniero Técnico	3	2.926,86 €	243,61 €	244,21 €
Técnico Recursos Humanos	1	2.926,86 €	243,61 €	244,21 €
Graduado Social	1	2.926,86 €	243,61 €	244,21 €
Delineante	1	2.926,86 €	243,61 €	244,21 €
Informáticos	2	2.843,23 €	236,64 €	237,23 €
Administrativo	7	2.759,62 €	229,69 €	230,25 €
Asesor Grupo Municipal PA-PP AHP	3	2.437,64 €	202,89 €	203,39 €



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Ayudantes/Peones	1	2.508,75 €	208,80 €	209,32 €
Técnico Medio Ambiente	1	2.508,75 €	208,80 €	209,32 €
Técnico Protección Civil	1	2.508,75 €	208,80 €	209,32 €
Químico	1	2.508,75 €	208,80 €	209,32 €
Técnico de Consumo	1	2.508,75 €	208,80 €	209,32 €
Técnico de Turismo	1	2.508,75 €	208,80 €	209,32 €
Técnico Desarrollo Económico	1	2.508,75 €	208,80 €	209,32 €
Coordinador Formación	1	2.508,75 €	208,80 €	209,32 €
Limpiadora	4	2.508,75 €	208,80 €	209,32 €
Coordinador Juventud	1	2.508,75 €	208,80 €	209,32 €
Animador Socio-Cultural	1	2.508,75 €	208,80 €	209,32 €
Auxiliares Administrativos	9	2.437,66 €	202,89 €	203,39 €
Conserje SÀC	2	2.395,84 €	199,41 €	199,90 €
Celador ETAP	6	2.081,81 €	173,27 €	173,70 €
Personal Mantenimiento	1	1.977,71 €	164,61 €	165,01 €
Letrado Asesor Jurídico	2	1.672,50 €	139,20 €	139,55 €
Técnico Gestión OO.AA	1	1.672,50 €	139,20 €	139,55 €
Psicólogo	1	1.672,50 €	139,20 €	139,55 €
Celador SAC	1	1.254,37 €	104,40 €	104,66 €
Técnico de Igualdad	1	836,25 €	69,60 €	69,77 €
Letrado Asesor Jurídico Urbanismo-Igualdad	2	836,25 €	69,60 €	69,77 €
Técnico Administrativo General	1	836,25 €	69,60 €	69,77 €
Oficial Agente Policía	31	816,84 €	67,99 €	68,15 €

2.3.- COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD ASISTENCIA.-

El complemento de productividad por asistencia anual está referido a 12 mensualidades.

Grupos	Productividad anual	Productividad mensual 1 enero -30 junio	Productividad mensual 1 julio – 31 diciembre
A1, A2, B, C1, C1 y AP	1.000,06 €	83,24 €	83,44 €

2.4.- COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD AL PUESTO.-

El complemento de productividad al puesto anual está referido a 12 mensualidades.

Grupos	Productividad anual	Específico mensual 1 enero -30 junio	Específico mensual 1 julio – 31 diciembre
Grupo I	2.142,06 €	178,29 €	178,72 €
Grupo II	1.827,83 €	152,13 €	152,51 €

2.5.- COMPENSACIÓN POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS.-

Grupos o Subgrupos	Valor hora ordinaria	Valor hora ordinaria
--------------------	----------------------	----------------------



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

	1 enero -30 junio	1 julio – 31 diciembre
Grupo A1	29,93 €	30,01 €
Grupo A2	22,75 €	22,80 €
Grupo C1	21,55 €	21,60 €
Grupo C2	14,36 €	14,40 €
Grupo AP	13,14 €	13,18 €

Se establece la siguiente compensación económica por trabajar en festivos:

- Festivos diurno (7'00 a 23'00 horas): incremento del 8'14% del valor hora.
- Festivos nocturno (23'00 a 7'00 horas): incremento del 13'21% del valor hora.

Grupos o Subgrupos	Valor hora festivo diurno 1 enero -30 junio	Valor hora festivo diurno 1 julio – 31 diciembre	Valor hora festivo nocturno 1 enero -30 junio	Valor hora festivo nocturno 1 julio – 31 diciembre
A1	32,37 €	32,45 €	33,89 €	33,97 €
A2	24,60 €	24,66 €	25,75 €	25,81 €
C1	23,30 €	23,36 €	24,40 €	24,46 €
C2	15,53 €	15,57 €	16,26 €	16,30 €
AP	14,21 €	14,25 €	14,88 €	14,92 €

Otros servicios Extraordinarios	Importe 1 enero -30 junio	Importe 1 julio – 31 diciembre
Expectativas de servicios (guardias) de grúa, fontanería, electricidad y albañilería - 1 mes. - Una quincena. - 24 horas de guardia. - Guardia en día laborable fuera de la jornada.	355,25 € 177,63 € 15,01 € 10,31 €	356,13 € 178,06 € 15,05 € 10,34 €
Otras expectativas de servicios (guardias): - 1 mes. - Una quincena. - 24 horas de guardia. - Guardia en día laborable fuera de la jornada.	267,69 € 133,84 € 11,32 € 7,77 €	268,35 € 134,17 € 11,35 € 7,79 €
Indemnización asistencia Secretarías / Asesorías órganos colegiados de gobierno.	77,47 €	77,67 €
Jornada partida	209,56 €	210,07 €
Extensión de Jornada (Servicios Municipales) - Un mes - Una semana	219,20 € 49,75 €	219,74 € 49,87 €
Guardias Registro	54,78 €	54,91 €
Notificaciones	1,67 €	1,68 €

2.6.- TRABAJOS DE SUPERIOR CATEGORÍA.

Servicio prestado – 1 día	Importe 1 enero -30 junio	Importe 1 julio – 31 diciembre
Secretaría General Actal.	24,67 €	24,74 €
Agente Policía Local / Jefe de Turno	5,14 €	5,15 €
Subinspector/ Oficial Policía Local / Jefe de Servicio	9,58 €	9,61 €



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

2.7.- OTROS SERVICIOS.

Servicio Prestado	Importe 1 enero -30 junio	Importe 1 julio – 31 diciembre
Mantenimiento Jardines Depuradora (3 meses)	913,11 €	915,36 €
Organización Feria	438,50 €	439,58 €
Servicio de Asistencia en Bodas (1 mes)	219,17 €	219,71 €
Apertura y cierre de (1) parque/jardín/instalación (un mes de forma diaria)	202,92 €	203,42 €

2.8.- OTROS CONCEPTOS COMPLEMENTARIOS.-

Servicios prestados	Importe 1 enero -30 junio	Importe 1 julio – 31 diciembre
Servicio nocturno (de 22'00 a 6'00 horas o de 23'00 a 7'00 horas) por jornada de 8 horas efectivamente realizadas. (En caso de jornada inferior, parte proporcional).	20,12 € / día	20,17 € / día
Servicio en día inhábil (22'00/23'00 horas de víspera a 23'00/00'00 horas de día inhábil) por jornada de 8 horas efectivamente realizadas. (En caso de jornada inferior, parte proporcional).	21,26 € / día	21,32 € / día
Servicio en Ferias (de 22'00/23'00 horas de viernes a 22'00/23'00 horas de sábado) por jornada de 8 horas efectivamente realizadas. (En caso de jornada inferior, parte proporcional).	21,26 € / día	21,32 € / día
Servicio en festivo especial: - Por jornada de 8 horas efectivamente realizadas en turno de noche en las fechas de 1 y 5 de enero, y 24, 25 y 31 de diciembre, 8 de septiembre, Romería, Jueves y Viernes Santo, sábado y domingo de Ferias. - Por jornada de 8 horas efectivamente realizadas en turno de mañana en las fechas 1 y 6 de enero. - Por jornada de 8 horas efectivamente realizadas en turno de tarde en las fechas 5 de enero, 24 y 31 de diciembre, 8 de septiembre, Romería, Jueves y Viernes Santo, sábado y domingo de Ferias.	40,93 € / día	41,04 € / día
Refuerzo de servicio Oficial Policía Local establecido en cuadrante anual o por sustituciones en jornada laboral de 8 horas efectivamente realizadas.	172,05 € / día	172,48 € / día
Refuerzo de servicio Policía Local establecido en cuadrante anual o por sustituciones en jornada laboral de 8 horas efectivamente realizadas.	152,90 € / día	153,28 € / día

2.9.- OTROS CONCEPTOS INDEMNIZATORIOS.

Otros conceptos indemnizatorios	Importe	Importe
---------------------------------	---------	---------



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

	1 enero -30 junio	1 julio – 31 diciembre
Por asistencia a Juzgado en Palma del Río	14,36 €	14,40 €
Por asistencia a Juzgado en Posadas	35,93 €	36,02 €
Por asistencia a Juzgado en Córdoba	53,89 €	54,02 €

2.10.- AYUDAS SOCIALES (PRESTACIONES MÉDICO-FARMACÉUTICAS).

Prótesis dentarias	Importe
a) Dentadura completa	390,82 €
b) Dentadura superior	234,48 €
c) Dentadura inferior	234,48 €
d) Endodoncia	62,54 €
e) Empaste	39,06 €

Prótesis oculares	Importe
a) Gafas completas, incluido montura/armadura y cristales	93,80 €
b) Lentillas.	156,33 €
c) Renovación de cristales, cada uno.	39,05 €
d) Renovación de lentillas, cada una.	78,17 €
e) Renovación de montura/armadura por rotura	40,00 €

Otras prótesis	Importe
a) Realización de "puentes", 73,62 euros/pieza hasta	390,82 €
b) Corsés ortopédicos/Faja sacrolumbar/ Medias Ortopédicas 50% hasta máximo	377,25 €
c) Audífonos/adaptador audífono (acumulable 3 años), 50% hasta	586,24 €
d) Recambio de adaptadores de audífonos (2 años):	50% de la factura
e) Aparatos fonación (acumulable 3 años), 50% hasta	565,88 €
f) Zapatos, botas y/o plantillas ortopédicas	46,88 €

Otras ayudas	Importe
a) Limpieza bucal (una vez al año)	100% coste
b) Ortodoncia, 30% factura hasta	390,82 €

Educación Especial
Ayudas a través de convenio.

Premio Fidelidad (25 años)	Importe
----------------------------	---------



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Premio Fidelidad (25 años)	2.020,00 €
----------------------------	------------

2.12.- AYUDAS AL ESTUDIO.-

	Importe
Educación Secundaria obligatoria: ayuda estudio.	126,63 €
Bachillerato y formación profesional no obligatoria: matrícula y ayuda al estudio.	168,88 €
Cursos de Acceso a Universidad: matrícula y ayuda.	211,04 €
Estudios Universitarios de Grado: matrícula y ayuda por asignatura y año	42,20 €
Estudios de Máster y Doctorado	100 %

2.13.- AYUDA SOCIAL FAMILIAR.-

	Importe
Ayuda Social Familiar	116,50 €

Segundo.- Practicar la liquidación de los atrasos, a los empleados públicos del Iltre. Ayto. De Palma del Río, correspondientes al incremento del 1,5% desde el 1 de enero de 2018 y el 0,25% desde 1 de julio de 2018, según lo previsto en la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, siguiendo las siguientes instrucciones:

1.- Personal en servicio activo durante el periodo de 1 de enero a 31 de julio de 2018. Los atrasos correspondientes de las retribuciones, se liquidarán de oficio.

2.- Personal que durante el periodo de 1 de enero a 30 de julio de 2018 haya pasado a prestar servicios a una Administración Pública distinta. Los atrasos correspondientes, le serán abonados previa petición del interesado.

3.- Situaciones distintas a las de servicio activo. Respecto al personal que no se encontrara en situación de servicio activo o asimilada por jubilación o cualquier otra causa, o que hubiera perdido la condición de empleado público, dentro del periodo del 1 de enero al 31 de julio de 2018, los atrasos se liquidarán por la habilitación que abonó las retribuciones, previa solicitud del interesado. Si el empleado hubiera fallecido en ese mismo período, la petición se formulará por sus herederos conforme a Derecho Civil.

Tercero.- Aprobar la correspondiente modificación de crédito del Presupuesto Municipal del ejercicio 2018, por importe de 14.129,44 €, con objeto de atender el incremento del 0,25% en las retribuciones de los empleados.

NOVENO.- APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO GENERAL PARA LA CONTRATACION TEMPORAL DE EMPLEADOS Y EMPLEADAS DEL ILTRE. AYTO. DE PALMA DEL RÍO.

El Sr. Alcalde cede la palabra a la Teniente de Alcalde, Concejala Delegada de Personal Doña Auria María Expósito Venegas quien informa del expediente administrativo:



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Visto que entre los objetivos esenciales del Ayuntamiento de Palma del Río se encuentra la necesidad de atender y satisfacer el interés general de los vecinos de este municipio y que para desarrollar sus cometidos la Administración precisa de personal a su servicio.

Teniendo en cuenta que conseguir los objetivos referidos es una prioridad en la política de Recursos Humanos de este Ayuntamiento. Por esta razón, y dentro de las facultades de auto-organización es objetivo de esta Entidad Local fijar, la forma de selección de personal temporal, garantizando el acceso a la misma a todos aquellos candidatos/as que reúnan los requisitos exigidos para el desempeño del puesto de trabajo que se trate de cubrir en cada momento, siendo necesario disponer de un instrumento que mejore la calidad de las prestaciones que reciben la ciudadanía y, en especial, agilizar los procesos selectivos para cubrir las plazas de carácter temporal, bajas de personal, así como para cubrir otras necesidades temporales de personal de carácter no permanente, en los términos, límites y para los casos legalmente previstos y permitidos.

Vista la providencia de Alcaldía de fecha 11 de julio de 2018, por la que se inicia el expediente para llevar a cabo la Aprobación del "Reglamento general para la contratación temporal de empleados y empleadas del Iltre. Ayto. De Palma del Río".

Visto el informe jurídico de la Secretaría de este Ayuntamiento en relación con el procedimiento y la legislación aplicable para la aprobación de dicho reglamento de fecha 12 de julio de 2018 y el informe de la Jefa del Negociado de personal con propuesta de redacción del texto de la iniciativa "Reglamento General para la Contratación Temporal de empleados y empleadas del Iltre. Ayto. De Palma del Río", de fecha 12 de julio de 2018.

Visto que dicho texto se ha sometido, según el art. 133 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a consulta pública a través del Portal Web por el plazo de 20 días hábiles y se ha dado audiencia a la representación sindical y al Servicio Andaluz de Empleo.

Visto el informe del Encargado del Registro sobre escritos presentados en este Ayuntamiento desde 19 de julio hasta el 17 de agosto de 2018, ambos días incluidos, en relación al texto de la iniciativa "Reglamento General para la Contratación Temporal de empleados y empleadas del Iltre. Ayto. De Palma del Río".

Visto el acuerdo de la Mesa General de Negociación entre el Iltre, Ayto. De Palma del Río y el personal a su servicio de fecha 18 de julio de 2018 y el escrito presentado por el Servicio Andaluz de Empleo de fecha 14 de agosto de 2018, en relación al texto de la iniciativa "Reglamento General para la Contratación Temporal de empleados y empleadas del Iltre. Ayto. De Palma del Río".

Visto el informe propuesta de la Jefa del Negociado de Personal de fecha 10 de septiembre de 2018.

El Sr. Alcalde cede la palabra al grupo municipal de Ahora Palma.

La Sra. Venteo Díaz, dice que les falta información, de como se está dando esta herramienta en otros pueblos, de ahí su abstención.

El Sr. Alcalde cede la palabra al Grupo Andalucista.



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

El Sr. López López expone que tienen una duda importante; entendemos como bueno tener un documento que nos pueda orientar como cubrir las sustituciones temporales que se puedan generar en el Ayuntamiento. Pero parece que hay una discriminación positiva hacia colectivos más desfavorecidos que sería una buena cuestión meterlos aquí. Dado que tiene un instrumento razonable, aunque creemos que falta concretar, nos vamos a abstener.

El Sr. Alcalde cede la palabra al Grupo de Izquierda Unida.

La Sra. Ramos Rodríguez expone que han consultado a otros municipios, a sindicatos y visto que la representación sindical de este Ayuntamiento, está de acuerdo, nosotros vamos a estar a favor.

El Sr. alcalde cede la palabra al grupo municipal del Partido Popular.

El Sr. Callejón del Castillo dice que para ellos todo instrumento que facilite y agilice la ocupación de vacantes sobre todo que sean urgentes, por parte del Ayuntamiento nos parece muy bien. El estudio del reglamento les ha llevado a mirar un poco más allá y entendemos que no va a solucionar lo que entendemos que es un problema interno de muchos departamentos, y es porque nos llega la queja de trabajadores, que hay problemas de sobre carga de trabajo. Entendemos que habrá que intentar seguir trabajando en buscar instrumentos de este tipo para que eso no suceda, y que los departamentos tenga el personal adecuado para cada función que desarrollen. Y como es una aprobación inicial del reglamento, nos vamos a abstener.

El Sr. alcalde cede la palabra a la Sra. Portavoz del Grupo Socialista.

La Sra. Expósito Venegas, como bien dice la Portavoz del Grupo de Ahora Palma, es un trabajo técnico que se ha llevado a cabo entre el Departamento de Personal y la Secretaria General de este Ayuntamiento y me consta que por ello, han hecho sondeos en otras administraciones locales ya que es una herramienta administrativa y burocrática y han hecho ese estudio previo para poder traer este reglamento.

Entiendo que lo que comenta el portavoz del Grupo Andalucista, si es cierto, que para que ese tipo de cuestiones que comenta, tenemos herramientas ya creadas para eso y dotadas económicamente, como son los Planes de Obras y Servicios Municipales y los Planes de Empleo Social que conocemos, y ahí se recogen este tipo de cuestiones que en este reglamento, no por parte de sensibilidad, sino simplemente porque aquí se está intentando crear otro tipo de bolsa de trabajo donde los méritos se tengan muy en cuenta, que realmente era el posible vacío que encontrábamos con otras manera de selección del personal, aunque evidentemente ya existen algunas cuestiones por ley que hay que mantener como es guardar un porcentaje para personas con necesidades especiales. Entonces creemos que esa parte está más cubierta.

Puedo llegar a entender la posición del Grupo Popular, porque evidentemente hay alguna sobre carga de trabajo en algunos departamentos, en base creado, por los recortes que el Grupo Popular ha hecho en cuanto a la tasa de reposición de personal en los Ayuntamientos que nos ha estado asfixiando durante los años que el Partido Popular ha gobernado este país, y ahora afortunadamente no lo hace. Así que esperamos ir quitando esa sobre carga de trabajo de manera definitiva con ofertas de empleo público en años posteriores pero por ahora esta es la herramienta y así lo creen los representantes sindicales, puede solventar en parte este problema.



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

El Sr. Alcalde-Presidente, expone que es una herramienta de transparencia, donde se establecen las reglas del juego para todas las plazas iguales, no es un año de una forma y otro de otras. Por tanto esto es dar seguridad a las personas que se presenten, que los procesos a parte de ser transparentes, van a ser respetuosos con los derechos de igualdad, capacidad y mérito.

Entonces se expone al público y cualquiera que quiera concursar, ya sabe exactamente como van a ser los procedimientos que se van a llevar a cabo. Creo que es algo muy interesante y muy de transparencia. Y aquí no hay cambios ya, esto se aprueba por el Pleno, se expone al público, y se aprueba por el pueblo, por así decirlo, se da el visto bueno y ya funcionamos de esa manera. Y Cualquier técnico o cualquier político se somete a esta situación.

Hay que distinguir dos vías, una vía, capacidad, mérito e igualdad y otra servicios sociales; pero no podemos mezclar las dos cosas, depende que plaza.

El Sr. Alcalde, cede la palabra al portavoz del Grupo Andalucista, el Sr. López López expone que echan en falta favorecer los colectivos más desfavorecidos. No hablamos de apartados, sino que llegado el caso de la selección y de la eliminación de que hubiera alguna igualdad pues valorar también la pertenencia o no a colectivos que tengan necesidades especiales. Aquí, en este mismo reglamento, pues una manera de poder favorecer, en igualdad de condiciones , una manera de desempatar podría ser que fuese una persona que perteneciese a uno de los colectivos desfavorecidos.

El Sr. Alcalde, comenta que cualquier propuesta se va a estudiar, pero esto es ley, no es social. Pero hay que tener en cuenta que cuando necesitamos un arquitecto, un médico o un maestro, no es social es cuestión de méritos. Hay otros apartados por el que se tienen en cuenta cien por cien, lo que se está recogiendo, parados de larga duración, personas en minoría o personas con discapacidad. Digamos que esto no lo plantea el ayuntamiento sino las convocatorias de las Junta de Andalucía se establecen por tramos de edad porque tienen dificultad de acceder al mercado de trabajo y teniendo mas consideración en parados de larga duración. Son dos vías diferentes, no obstante todas las propuestas se estudian y se analizan desde el punto de vista técnico y si fuesen posible, se haría.

Finalizada la exposición del asunto, y no habiendo más intervenciones se procede a la votación de la propuesta.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de la Ciudad de fecha 13 de septiembre de 2018, los reunidos, aprueban, con los votos a favor de PSOE-A (10) e IULV-CA (3), y las abstenciones de PP(4), PA (2) y AHORA PALMA (2); que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

Primero.- Aprobar inicialmente el “Reglamento General para la contratación temporal de empleados y empleadas del Iltre. Ayto. De Palma del Río”, con la redacción que a continuación se transcribe.

Segundo.- Someter dicho Reglamento a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, Tablón de Anuncios electrónico y página Web del Iltre. Ayto. De Palma del Río, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no



presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Tercero.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

REGLAMENTO GENERAL PARA LA CONTRATACIÓN TEMPORAL DE EMPLEADOS Y EMPLEADAS DEL ILTRE. AYTO. DE PALMA DEL RIO

Exposición de motivos

Entre los objetivos esenciales del Ayuntamiento de Palma del Río se encuentra la necesidad de atender y satisfacer el interés general de los vecinos de este municipio. Para desarrollar sus cometidos la Administración precisa de un personal a su servicio.

En este sentido el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece en su artículo 55 que todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales (artículos 23.2 y 103.3) de igualdad, mérito y capacidad, de acuerdo con lo previsto en dicho Estatuto y resto del ordenamiento jurídico.

A estos principios se refieren también los artículos 91.2 y 103 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Así, siguiendo lo indicado en el artículo 55 apartado 2º del Estatuto Básico del Empleado Público, las Administraciones Públicas, entidades y organismos a que se refiere el artículo 2 de dicha norma, seleccionaran a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como los establecidos a continuación:

- Publicidad de las convocatorias y de sus bases.
- Transparencia.
- Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.
- Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.
- Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.
- Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.

No obstante, las mayores dificultades en esta materia surgen en las contrataciones de personal laboral temporal, particularmente, en su forma de selección y en este aspecto, las características del procedimiento de selección es la carencia de norma alguna que lo establezca, puesto que el artículo 103 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el 91, al que remite, solo establecen la exigencia del respeto a los principios constitucionales ya citados, sin que la disposición adicional 2º del Real Decreto 896/91 de 7 de junio, (por el que se establecen las Reglas Básicas y los Programas mínimos a que debe ajustarse el Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local), se haga alusión alguna al personal laboral temporal, ni tampoco la aplicación supletoria del art. 35 del Reglamento General de ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios



Civiles de la Administración General del Estado, (aprobado por Real Decreto 364/95 de 10 de marzo), nos alumbre procedimiento a seguir.

Por esta razón, y teniendo en cuenta experiencias positivas adoptadas en otros Ayuntamientos de nuestro entorno y dentro de nuestras facultades de auto organización es objetivo de esta Entidad Local fijar, la forma de selección de personal temporal, garantizando el acceso a la misma a todos aquellos candidatos/as que reúnan los requisitos exigidos para el desempeño del puesto de trabajo que se trate de cubrir en cada momento.

Todo ello, sin perjuicio de la potestad de esta Administración para poner en marcha medidas de solidaridad que puedan resultar necesarias y que se articularán a través de los contratos de emergencia social o figuras similares que serán objeto de regulación y desarrollo específico, con la finalidad de intentar paliar las dificultades que los ciudadanos y ciudadanas de esta localidad puedan experimentar.

La creación y aprobación de este Reglamento pretende mejorar la calidad de las prestaciones que reciben la ciudadanía y, en especial, agilizar los procesos selectivos para cubrir las plazas de carácter temporal, bajas de personal, así como para cubrir otras necesidades temporales de personal de carácter no permanente, en los términos, límites y para los casos legalmente previstos y permitidos.

El que se consigan los objetivos referidos es una prioridad en la política de Recursos Humanos de este Ayuntamiento y que se pretende conseguir mediante el instrumento adecuado como es la regulación, creación y puesta en marcha del presente Reglamento.

Artículo 1.- Objeto

El objeto del presente Reglamento es regular la contratación de personal de carácter temporal del Ayuntamiento de Palma del Río, estableciendo procedimientos y recursos que faciliten el objetivo pretendido en el marco de respeto a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad. Y todo ello puesto al servicio y debidamente conjugado con el deber del Ayuntamiento de dar respuesta eficaz a las necesidades demandadas por los servicios municipales, que permita su prestación a los ciudadanos con la más alta profesionalidad y calidad posibles.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.

El presente Reglamento será de aplicación a todos los procesos de contratación temporal de personal de carácter no permanente que se realicen por el Ayuntamiento de Palma del Río, indistintamente de su naturaleza funcionarial o laboral, y para todas las modalidades de contratación temporal que contemplen las normas administrativas y laborales reguladoras de la materia.

No obstante, cuando se trate de personal contratado al amparo de subvenciones de carácter finalista recibidas de otra Administración u Organismo Público, se estará a lo dispuesto a las normas específicas y de obligado cumplimiento que rijan dicha subvención.

Este Reglamento no es de aplicación al personal eventual. Tampoco a aquellas contrataciones/nombramientos cuya selección vengan reguladas en normativa, convocatorias y programas específicos.



Artículo 3.- Vigencia.

El presente Reglamento estará vigente hasta que expresamente el Pleno la derogue, y a contar desde su publicación integra en el Boletín Oficial de la Provincia, tras su aprobación definitiva, sin perjuicio de las posibles modificaciones posteriores que sobre el mismo se decidan, siguiendo para las mismas el mismo procedimiento para la aprobación de éste.

Artículo 4.- Comisión de Seguimiento.

Para la aplicación, vigilancia e interpretación del presente Reglamento se crea la "Comisión de Seguimiento", que estará compuesta por:

Presidente: Alcalde/sa o miembro de la Corporación en quien delegue.

Vocales:

- Un/a representante de cada uno de los Grupos Políticos representados en el Ayuntamiento.
- Un/a representante de cada uno de los órganos de representación de los funcionarios y personal laboral: Junta de Personal y Comité de Empresa.
- Un/a empleado/a municipal del Departamento de Recursos Humanos.

Secretario/a: El de la Corporación o funcionario/a en quien delegue.

La Comisión de seguimiento se reunirá convocándose con dos días de antelación, salvo urgencia o necesidad, indicando los puntos del Orden del Día a tratar, incluyéndose siempre un punto de Ruegos y Preguntas.

El quórum necesario para la válida constitución de la Comisión, será el de mayoría absoluta de sus miembros.

Cuando no exista consenso para adoptar una decisión, se someterá a votación de los presentes, necesitándose la mayoría simple de los asistentes para adoptar el acuerdo. En cualquier caso, los miembros de la Comisión podrán formular un voto particular sobre el asunto acordado.

Artículo 5.- Sistema de contratación temporal.

La contratación temporal de empleados públicos temporales se llevará a cabo a través de los siguientes cauces y en el siguiente orden:

- 1º.- Bolsas de de Empleo.
- 2º.- Convocatoria Pública.
- 3º.- Oferta de Empleo al SAE.

1) BOLSA DE EMPLEO.

Las Bolsas de Empleo se configuran como un instrumento al servicio de la Administración para dar respuesta ágil y eficaz a las frecuentes necesidades de contratación de personal que se originan.



Las Bolsas de Empleo se conformarán a partir de los procesos selectivos convocados por el Ayuntamiento expresamente para tal fin, así como de los procesos selectivos convocados para la provisión de personal funcionario o laboral por convocatoria pública.

Las bases de la convocatoria oportuna regularán la Bolsa de Empleo. En caso de que no quede establecido y con carácter general, las bolsas de empleo:

1.- Constitución:

Las Bolsas se constituirán mediante acuerdo del órgano municipal competente, quedando conformadas:

- a) A partir de un proceso selectivo expreso a tal fin, desde la fecha de la aprobación por parte del órgano competente de la propuesta definitiva que resulte del mismo con aquellas personas que hayan superado el proceso de selección ordenadas por orden de puntuación.
- b) A partir de procesos selectivos convocados para la provisión de personal funcionario o personal laboral, a través de los sistemas de concurso, oposición o concurso-oposición, desde el acuerdo de la toma de posesión o formalización de la relación laboral de los aspirantes y con aquellas personas que hayan superado la totalidad de los procesos selectivos sin obtener plaza.

2.- Vigencia:

La duración máxima de las Bolsas será de 3 años, pudiéndose prorrogar por un año más, mediante acuerdo del órgano municipal competente.

La celebración de nuevos procesos selectivos determinará la posibilidad de extinción de Bolsa afectada para el mismo puesto y la constitución de la nueva, conforme a lo estipulado en apartado anterior.

3.- Orden de los componentes:

El orden inicial de los componentes de la bolsa vendrá determinado por la puntuación total obtenida en el proceso de selección de origen.

En caso que el desempate no venga establecido en las bases de la convocatoria, los supuestos de empate de puntuación se resolverán por orden alfabético, siendo la letra de inicio del orden la que anualmente esté designada por la Administración del Estado para la realización de pruebas selectivas para el ingreso a la función pública, en el ejercicio en el que se resuelva la convocatoria.

4.- Llamamiento:

Con carácter general, el procedimiento a seguir para la oferta de empleo temporal será el siguiente:



- a) Se comenzará a ofertar desde el principio de la lista, a aquellos candidatos que a la fecha del llamamiento no mantengan relación laboral alguna con el Ayuntamiento y se encuentren en situación de disponibilidad.
- b) El llamamiento se realizará telefónicamente, a los números de teléfono señalados por los miembros de la Bolsa, siendo deber de los mismos mantener actualizados sus datos personales. En caso de no poder contactar de forma telefónica, se le notificará al domicilio aportado para que en el plazo de 48 horas contadas a partir de la recepción, se persone en el departamento de Recursos Humanos del Iltre. Ayto. De Palma del Río. Si el candidato no se persona en el departamento de Recursos Humanos y/o no realiza ningún tipo de manifestación, se entenderá que rechaza la oferta de empleo y se pasará a llamar al siguiente de la lista, pasando el candidato a situación de indisponibilidad.
- c) Las incidencias que se produzcan en el llamamiento serán anotadas en el historial de la persona, que servirá de medio de prueba de la gestión realizada.
- d) El interesado tendrá un plazo desde que se practique el llamamiento de 48 horas para aceptar o renunciar la oferta alegando los motivos oportunos.

5.- Exclusión de la bolsa:

Serán causas de exclusión definitiva de las Bolsas de Empleo:

- a) Rechazar una oferta de empleo sin alegar los motivos o alegando cualquier causa o impedimento distinto a los contemplados como causa de indisponibilidad en el apartado siguiente de este Reglamento.
- b) Renunciar a un contrato/nombramiento en vigor por cualquier causa o impedimento distinto a los contemplados como causa de indisponibilidad en el apartado siguiente de este Reglamento.

6.- Indisponibilidad:

La situación de indisponibilidad implica la no realización de ofertas de empleo a quien se encuentre en esta situación, durante todo el tiempo de permanencia en la misma.

Será causa de indisponibilidad:

- a) Rechazar una oferta de empleo por encontrarse realizando cualquier actividad laboral por cuenta propia o ajena, para cualquier administración pública o empresa pública o privada.

En este supuesto, la disponibilidad se recuperará mediante la aportación de Informe de Vida Laboral expedido por la Seguridad Social, acreditativo de la realización de la actividad laboral durante todo el período de indisponibilidad, que habrá de presentarse en la Unidad Administrativa de Recursos Humanos del Ayuntamiento en el plazo de los quince días naturales siguientes a la extinción de la actividad laboral que la originó.

- b) Rechazar una oferta de empleo por encontrarse en situación de baja médica por enfermedad, descanso maternal o similar.



En este supuesto, la disponibilidad se recuperará mediante fotocopia compulsada del alta médica o documento acreditativo correspondiente.

c) Renunciar a un contrato/nombramiento en vigor con el Ayuntamiento de Palma del Río, para prestar servicios por cuenta propia o ajena en otra empresa.

La disponibilidad se recupera de la forma prevista en el apartado a) anterior.

d) Ante la notificación de una oferta de empleo, no personarse en el departamento de personal del Il. Ayuntamiento de Palma del Río en el plazo indicado, ni realizar ningún tipo de manifestación.

La disponibilidad se recupera manifestando por escrito su interés para futuras ofertas.

2) CONVOCATORIA PÚBLICA.

Se procederá a la Convocatoria Pública cuando no exista Bolsa de Empleo en vigor y la contratación permita la puesta en marcha de este proceso con arreglo a sus propias bases y procedimiento, según lo establecido en la legislación vigente.

3) OFERTA DE EMPLEO AL SAE.

Cuando no exista Bolsa de Empleo en vigor, y la urgencia y/o duración de la contratación o del nombramiento, no permita su encauzamiento por la vía de la Convocatoria Pública, podrá tramitarse oferta de empleo al Servicio Andaluz de Empleo mediante una oferta genérica de Empleo, para cubrir puestos de forma inmediata mediante contrataciones temporales y que por razones de plazos o de dificultad para captar candidatos, con carácter excepcional y de urgente necesidad (circunstancias que han de quedar acreditadas en el expediente), surjan en el Ayuntamiento de Palma del Río, con excepción de las que por disposiciones legales no puedan ser objeto del mismo y siempre con sujeción y respeto a las limitaciones previstas en cada momento por la normativa aplicable.

La duración máxima de los contratos o nombramientos será de seis meses, salvo los de interinidad para la sustitución de trabajadores o trabajadoras por baja laboral, que se extinguirán cuando finalice la situación que los origine.

1.- Procedimiento:

Para efectuar la contratación o nombramiento de personal temporal, será precisa la incoación del correspondiente expediente administrativo que se substanciará a través de las siguientes fases:

a) Iniciación a instancia del Servicio o Área Municipal correspondiente. La Delegación correspondiente presentará un informe de necesidades donde se harán constar los siguientes aspectos:

- Justificación adecuada de la contratación/nombramiento, así como las circunstancias de urgencia que amparan la necesidad del nombramiento o contratación de personal.
- Perfil de la oferta:
 - Denominación del puesto.
 - Nº de puestos.
 - Jornada.



- Departamento / Programa al que se destina.
- Titulación o titulaciones a requerir, así como otros requisitos de capacidad necesarios para el adecuado desempeño del puesto, de forma motivada, especificándose en su caso normativa.
- Duración de la contratación/nombramiento.

b) Instrucción y tramitación administrativa del expediente, requiriendo informe-propuesta al departamento de Recursos Humanos así como a la Intervención General de Fondos la retención de crédito oportuna. A la vista de los informes antes citados, en caso de ser positivos, se aprobará la contratación/nombramiento por el órgano municipal competente mediante oferta genérica de empleo al Servicio Andaluz de Empleo, nombrando la Comisión de Selección.

De emitirse informes desfavorables en la fase instrucción, o apreciarse ausencia o insuficiencia de la determinación de las circunstancias que justifique el nombramiento o contratación, el técnico responsable en materia de personal remitirá al Servicio a instancia del cual se inició el procedimiento oficio informando del reparo que imposibilita continuar el procedimiento.

c) Publicidad y anuncio de la resolución en el Tablón de Edictos y página web.

d) Presentación de oferta genérica de empleo al SAE, en la que se ha de indicar, respecto al candidato o candidata, el perfil profesional y los requisitos necesarios de acceso.

Se solicitará al Servicio Andaluz de Empleo cinco candidatos por puesto. Igualmente si alguno de los candidatos no cumpliera con los requisitos de la oferta, habrá de solicitarse a la Oficina del Servicio Andaluz de Empleo, facilite los candidatos necesarios para la finalización del proceso.

En caso de que por el Servicio Andaluz de Empleo no sea posible enviar un mínimo de cinco candidatos por puesto, para poder continuar con el proceso selectivo, se establece un nº mínimo de tres candidatos.

e) Los candidatos entregarán en el departamento de personal, el DNI junto a la documentación acreditativa de cumplir con los requisitos necesarios para el desempeño del puesto de trabajo según el perfil establecido. Una vez comprobados que los candidatos cumplen con los requisitos exigidos en la oferta, se informará a los mismos para que presenten la documentación acreditativa de los méritos, en el Registro General del Ilte. Ayto. De Palma del Río a la mayor brevedad posible, para continuar con el proceso selectivo. En caso de recibir varios escritos para la aportación de méritos se atenderá el primero que haya tenido entrada en el Registro y no se valorará el resto.

f) La documentación presentada por los candidatos y candidatas enviados por el SAE, será evaluada por la Comisión de Selección, quien redactará el Acta de la Sesión con propuesta de selección por el orden de prelación entre las candidaturas presentadas por orden decreciente de puntuación obtenida, a través de su secretario y que será firmada por todos los miembros asistentes a la misma.

g) Formulada por la Comisión de Selección la correspondiente propuesta a la Alcaldía, se procederá a dictar Resolución de la Convocatoria, que será publicada en el Tablón de Edictos y página Web del Ilte. Ayto de Palma del Río, respetando la legislación vigente en materia de protección de datos y se iniciaran los tramites administrativos correspondientes para la contratación/nombramiento.



En caso de renuncia, no superación del periodo de prueba, despido, baja laboral... del seleccionado en primera instancia, este puesto vacante se cubrirá, por el estricto orden de prelación resultante, propuesto por la Comisión de Selección, con el resto de candidatos que hayan superado el proceso selectivo pero que no hayan obtenido el puesto.

2- Requisitos de los aspirantes.

Para participar en la convocatoria, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa que en cada momento se establezca por la legislación vigente.
- b) Tener la nacionalidad española o ser nacional de algún Estado miembro de la Unión Europea, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra siguiente.
- c) En caso de tratarse de extranjeros no comunitarios, deberán contar con permiso de residencia y permiso de trabajo (que habrá de aportarse el día de la Selección de Personal), en vigor a la fecha de ejecución del procedimiento de selección.
- d) Estar en posesión de la titulación correspondiente y poseer, en su caso, los requisitos exigidos según el puesto de trabajo solicitado.
- e) No padecer enfermedad o discapacidad de cualquier tipo que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- f) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

Todos los requisitos exigidos y los méritos alegados han de estar referidos a la fecha en que se solicite la Oferta de Empleo al Servicio Andaluz de Empleo. La no observancia de los mismos en los requisitos de acceso será motivo de exclusión y en los méritos alegados, su no baremación.

3- Criterios de puntuación de méritos:

Experiencia: Hasta un máximo de 30 puntos.

- a) Por servicios prestados con anterioridad en la Administración Pública, en situación distinta a la de funcionario eventual, en el puesto a proveer: 0,20 puntos por mes completo.
- b) Experiencia profesional en el sector privado, en el puesto a proveer: 0,10 puntos por mes completo.

Se computarán sumando todos los períodos de servicios prestados, no teniéndose en cuenta la fracción resultante inferior a un mes.

Serán valorados una sola vez los servicios coincidentes en un mismo período de tiempo, ya sea en el sector privado o en la Administración Pública, computándose en caso de coincidir, el trabajado en la Administración pública.

Formación: Hasta un máximo de 18 puntos.



c) Titulaciones académicas superiores de Formación Reglada y reconocidas oficialmente, diferentes al exigido como requisito de acceso, que tengan relación directa con el puesto a desempeñar: 0,25 puntos por cada una.

d) Cursos, jornadas, seminarios de formación y perfeccionamiento impartidos u homologados por Administraciones o instituciones Públicas: por cada curso de formación o de perfeccionamiento que verse sobre materias relacionadas con el puesto de trabajo convocado de acuerdo con lo que se especifique en cada convocatoria, con diploma o certificado de asistencia o superación:

0,01 punto por hora, siendo el máximo por curso 1 punto. No se valorarán acciones formativas inferiores a 15 horas. En caso de que la acción formativa venga expresada en créditos se considerará 1 crédito como 10 horas.

Otros méritos: Hasta un máximo de 2 puntos.

f) Ejercicios de oposición aprobados en cualquiera de las Administraciones Públicas para acceso al mismo puesto: 0,25 puntos por ejercicio aprobado, no pudiéndose computar más que una prueba de cada convocatoria.

4- Acreditación de méritos:

Únicamente se valorarán aquellos méritos acreditados a través de los documentos que se indican:

• Experiencia profesional:

- Régimen General:

- Fotocopia compulsada de los contratos de trabajo o nombramiento, donde se acredite claramente que la experiencia es en el puesto a ofertar.

- Informe de Vida Laboral actualizado a la fecha del procedimiento de selección.

- Régimen Especial de Autónomos o el que reglamentariamente le corresponda:

- Fotocopia compulsada del Alta en el Régimen Especial de Autónomos donde habrá de figurar el epígrafe en el que el aspirante está o ha estado inscrito.

- Informe de Vida Laboral actualizado a la fecha del procedimiento de selección.

• Formación:

- Reglada: Se acreditará mediante fotocopia compulsada de los títulos oportunos. En el caso encontrarse a la espera del mismo, se acreditará con fotocopia compulsada del certificado provisional sustitutorio y/o fotocopia compulsada de la documentación que acredite haber solicitado el mismo, tener superado los requisitos académicos y abono de la tasa correspondiente por expedición de título.

- No reglada: se acreditará mediante fotocopia compulsada del certificado o diploma expedido por el Centro correspondiente, en el que conste el número de horas lectivas, fecha de finalización y su contenido.

• Otros requisitos: Se acreditarán mediante fotocopia compulsada de la certificación de la Administración correspondiente.



Toda la documentación ha de presentarse mediante fotocopia compulsada, sin perjuicio de la obligación de presentación de los originales que así se soliciten. Aquellas fotocopias realizadas por ambas caras, deben estar compulsadas por las dos. En caso contrario, no será tenida en cuenta a la hora de la baremación.

Se estará obligado a presentar los originales de dichos documentos, a petición de este Ayuntamiento, cuando sea convocado para su cotejo y previo a la firma de su contrato. Caso de que no presenten dichos originales o no coincidir éstos con las fotocopias correspondientes, quedará automáticamente excluido.

5- Desempate.

En caso de igualdad en la oportuna selección, se tendrá en cuenta los siguientes criterios para resolver el empate que se aplicará en el orden que a continuación se reflejan:

- 1º- Mayor puntuación el apartado a) de experiencia en la administración.
- 2º- Mayor puntuación en el apartado b) de experiencia en la empresa privada.
- 3º- Mayor puntuación en el apartado c) de formación reglada.
- 4º- Mayor puntuación en el apartado d) de formación complementaria.
- 5º- Mayor puntuación en el apartado e) de superación de ejercicios de oposición.
- 6º- Atendiendo al orden establecido en el informe de selección del Servicio Andaluz de Empleo.

6- Comisión de Selección.

Se constituirá una comisión de selección exclusivamente técnica formada por tres miembros, actuando como secretario/a uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en el art. 16 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Se podrá requerir a un/a asesor/a con voz y sin voto.

La pertenencia a la Comisión de Selección de Personal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie; no pudiendo formar parte de la misma el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual.

Los miembros de la Comisión de Selección de Personal habrán de guardar discreción sobre el resultado de la selección de personal hasta la publicación de la resolución.

Sus competencias en relación con este reglamento serán:

- a) Realizar la baremación y ordenación de la selección de aspirantes de acuerdo al baremo establecido en este Reglamento.
- b) Firma de las actas del proceso y proposición o no en su caso de la Contratación/nombramiento a la Alcaldía – Presidencia.
- c) Llevar a cabo cuantas competencias le sean asignadas en el presente Reglamento.

7- Causas de exclusión del proceso de selección.

Serán causas de exclusión de proceso de selección:



- No acreditar documentalmente los requisitos exigidos y necesarios para el cumplimiento del perfil.
- Haber falseado los datos para participar en la correspondiente selección.

Artículo 6.- Para cualquier asunto no contemplado en este Reglamento, será estudiado por la Comisión de Seguimiento establecida en el art. 4.

DÉCIMO: APROBAR INICIALMENTE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL DEBER DE CONSERVACIÓN, DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE EDIFICIOS Y DE LA DECLARACIÓN DE RUINA, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE PALMA DEL RÍO.

El Sr. Alcalde cede la palabra a la Concejala Delegada de Urbanismo, la Sra. Santos Navarro expone el contenido del expediente administrativo en el que constan los siguientes antecedentes:

I.- Que con fecha 12 de Julio de 2018 se dicto por la Concejala de Urbanismo Providencia en la que se hace constar la necesidad de regular mediante una Ordenanza el deber legal de los propietarios de solares y edificaciones de conservarlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato, motivando tal necesidad en:

- Dar cumplimiento a los deberes legales consagrados en el art. 33 de nuestra Constitución Española, art. 15 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, art. 155 Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y art. 9.16 y siguientes del Plan General de Ordenación Urbanística de nuestra ciudad.

- Garantizar la rehabilitación y regeneración urbana de nuestra ciudad, evitando que su inobservancia derive en la existencia de edificaciones ruinosas.

- Satisfacer el interés público que demanda nuestra ciudadanía de que las edificaciones y solares de nuestra localidad cuenten con las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato, en tanto que:

- La mayor parte del parque edificatorio de nuestro municipio fue construido o reformado a partir de 1960 (INE 2011), y si bien, la mayoría de los inmuebles de nuestra localidad presentan un estado de conservación bueno, el número de edificios que requieren algún tipo de rehabilitación sigue en aumento, sirva de ejemplo que por el Departamento Jurídico de Urbanismo se están tramitando más de 90 expedientes de Ordenes de Ejecución, los cuales tienen por objeto



exigir al propietario que ejecute las obras necesarias para que los inmuebles de su propiedad ostenten las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato.

- Según la Encuesta de Población y Vivienda del Instituto Nacional de Estadística (INE 2011) el parque edificatorio de Palma del Río cuenta con 5004 edificios, caracterizado por una proporción mayoritaria de edificios de viviendas unifamiliares de dos plantas o menos, de los cuales se estima que solo el 10,5% han sido construidos o reformados bajo la vigencia del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, de ahí que en un corto plazo de tiempo estas viviendas pueden no reunir las debidas condiciones legalmente previstas.

- Actuar de forma preventiva, de tal forma que en el ejercicio de la potestad prevista en la normativa urbanística, la Administración pueda exigir que los Edificios con tipología residencial de vivienda colectiva de más de 50 años deban presentar en el Ayuntamiento un Informe de Inspección Técnica de la Edificación, que definirá las obras de conservación o rehabilitación que requiera el inmueble.

- Establecer de forma clara los derechos y deberes que pesan sobre los propietarios de inmuebles y solares, relacionando de los expedientes que se pueden incoar para exigir su cumplimiento, las sanciones en que pueden incurrir, dotando así a la Administración Municipal de herramientas eficaces para asegurar la preservación de las condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato público en los inmuebles de su termino municipal.

Así mismo, la elaboración y aprobación de la presente Ordenanza da cumplimiento a la **“ESTRATEGIA 3: REHABILITACIÓN EDIFICATORIA Y REGENERACIÓN Y RENOVACIÓN URBANA, EFICIENCIA ENERGÉTICA Y ACCESIBILIDAD”** del Plan Municipal de Vivienda y Suelo de nuestra ciudad aprobado definitivamente por el Ayuntamiento-Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 26 de julio de 2018 (publicado en el BOP nº 163 de 24 de agosto de 2018 los apartados correspondientes al Diagnóstico, Objetivos, Estrategias, Fichas de las Actuaciones y Vigencia y Revisión del Plan) la cual prevé:

“ESTRATEGIA 3: REHABILITACIÓN EDIFICATORIA Y REGENERACIÓN Y RENOVACIÓN URBANA, EFICIENCIA ENERGÉTICA Y ACCESIBILIDAD

OBJETIVO: O1 y O6.

ACTUACIÓN 1: Aprobación de la Ordenanza Municipal Reguladora del Deber de Conservación, del Informe de Evaluación de Edificios y de la Declaración de Ruina, en el término municipal de Palma del Río.

DESCRIPCIÓN: Es objeto de esta Ordenanza regular para el municipio de Palma del Río la obligación de los propietarios de terrenos, construcciones, edificios y demás bienes inmuebles, de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad, el uso efectivo y el decoro, de acuerdo con la legislación aplicable. En el cumplimiento de



dicho deber legal, el Ayuntamiento ha de dictar Órdenes de ejecución, regulándose mediante una Ordenanza dicho procedimiento. Así mismo regulará la forma, condiciones y plazos en la que los propietarios de las edificaciones y construcciones deben realizar la Inspección Técnica de los edificios que determinará su estado de conservación. Se preverá también en la Ordenanza el procedimiento y consecuencias de la Declaración de Situación de Ruina Urbanística.

PROGRAMACIÓN TEMPORAL: *En la primera anualidad del PMVS.*

FINANCIACIÓN: *Apoyo técnico del personal al servicio de la Administración Local."*

II.- Que en cumplimiento de la Providencia de la Concejala de Urbanismo de fecha 12 de Julio de 2018 se procedió:

- Por la Asesora Jurídica Responsable del Departamento Jurídico de Urbanismo a elaborar un borrador de la "ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL DEBER DE CONSERVACIÓN, DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE EDIFICIOS Y DE LA DECLARACIÓN DE RUINA, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE PALMA DEL RÍO".
- A efectuar consulta pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través de la publicación de un Borrador de la citada Ordenanza en el Tablón de Anuncios y en el portal de transparencia del Ayuntamiento, durante un periodo de 20 días comprendido entre **el 20-7-2018 al 17-08-2018** al objeto de obtener, con carácter previo a la aprobación de la Ordenanza, las opiniones y/o sugerencias de la ciudadanía sobre la misma a través. Durante el citado periodo **no se presentaron ni opiniones y/o sugerencias.**

III.- Que con fecha 10 de septiembre de 2018 se ha emitido Informe Jurídico sobre el procedimiento y a la Ordenanza que se propone.

El Sr. Alcalde cede la palabra al Grupo Municipal de Ahora Palma, la Sra. Ventero Díaz, expone que aprobar estas ordenanzas es necesario e importante, pero que tiene cuatro dudas:

1ª.- ¿Los edificios de entidades públicas y privadas también serán objeto de las ordenanzas?.

2ª.- ¿Sobre la accesibilidad, entran los comercios y las industrias?.

3ª.- El artículo 7, ¿cómo se calcula?.

4ª.- Los pisos vacíos, ¿se les va a aplicar esta ordenanza?.

El Sr. Alcalde, cede la palabra al Grupo Andalucista, el Sr. López López, quien expone que lo que se está haciendo es adaptándonos a las obligaciones tanto estatales como andaluza que nos exigen que vayamos poniendo en marcha este tipo de legislación.

Y agradecer a la Sra. Concejala, que tuviera el detalle de llamarlo, porque se tuvo que ausentar de la Comisión, se lo agradezco públicamente.



El Sr. Alcalde cede la palabra a la Teniente de Alcalde Concejala de Urbanismo, la Sra. Santos Navarro, procede a responder las cuestiones del Grupo Ahora Palma y del Grupo Andalucista, explicando que al Sr. López López le interesan los temas de urbanismo por su profesión, de ahí que lo llamara para que tuviese los datos de la comisión y estuviese en las mismas condiciones que el resto de los grupos, y agradece el agradecimiento público.

BORRADOR ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL DEBER DE CONSERVACIÓN, DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE EDIFICIOS Y DE LA DECLARACIÓN DE RUINA, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE PALMA DEL RÍO.-

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	3
TITULO PRELIMINAR	6
Artículo 1. Objeto de la Ordenanza	6
Artículo 2. Ámbito de aplicación	7
Artículo 3. Participación ciudadana	7
TITULO I. DE LOS DEBERES DE EDIFICACIÓN Y DE CONSERVACIÓN, Y DE LAS ORDENES DE EJECUCIÓN	8
CAPITULO I. DE LOS DEBERES DE EDIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN	8
Artículo 4. Deber de Edificar	8
Artículo 5. Deber de conservación y rehabilitación	9
Artículo 6. Del deber de conservación en solares y terrenos	10
Artículo 7. Determinación del coste de los trabajos y obras a realizar	11
Artículo 8. De las ordenes de ejecución	11
Artículo 9. Ordenes de ejecución por motivos turísticos, estéticos o culturales	12
CAPITULO II. PROCEDIMIENTO PARA DICTAR LAS ORDENES DE EJECUCIÓN	13
Artículo 10. Información y actuaciones previas	13
Artículo 11. De la Inspección	14
Artículo 12. Del Informe	14
Artículo 13. Iniciación	15
Artículo 14. Audiencia a los interesados	16
Artículo 15. Terminación anticipada	17
Artículo 16. Resolución	17
CAPITULO III. DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ORDENES DE EJECUCIÓN	18
Artículo 17. Cumplimiento de las ordenes de ejecución	18
Artículo 18. Actuaciones urgentes	19
Artículo 19. Incumplimiento de las ordenes de ejecución	19
Artículo 20. Multas Coercitivas	20
Artículo 21. Ejecución subsidiaria	20
Artículo 22. Medidas cautelares en ejecución subsidiaria	21
TITULO II. DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE EDIFICIOS	21



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Artículo 23. Objeto	21
Artículo 24. Obligados	22
Artículo 25. Computo de la antigüedad	23
Artículo 26. Contenido del Informe Evaluación de Edificios	23
Artículo 27. Resultado del Informe de Evaluación de los Edificios	24
Artículo 28. Presentación del Informe Técnico de Evaluación de Edificios	25
Artículo 29. Efectos del informe de Evaluación de edificios desfavorable	26
Artículo 30. Registro de Edificios	27
Artículo 31. Relación anual de edificios obligados a efectuar el IEE	28
TITULO III. DE LA DECLARACIÓN DE RUINA Y REGISTRO MUNICIPAL DE SOLARES Y EDIFICACIONES RUINOSAS	28
CAPITULO I. DE LA DECLARACIÓN LEGAL DE RUINA	28
Artículo 32. Situación legal de ruina urbanística	28
Artículo 33. De la ruina inminente	29
Artículo 34. Ruina de edificios catalogados	30
Artículo 35. Órgano competente para declarar la ruina urbanística	31
Artículo 36. Inicio a solicitud de interesado	31
Artículo 37. Iniciación de oficio del procedimiento contradictorio de declaración de ruina	32
Artículo 38. Instrucción del procedimiento	32
Artículo 39. Acuerdo de rehabilitación o Conservación	34
Artículo 40. Resolución del expediente	34
Artículo 41. Efectos de la declaración legal de ruina	35
Artículo 42. Demolición y desalojo	36
Artículo 43. Plazo para resolver y efectos del silencio	37
CAPITULO II. DEL REGISTRO DE SOLARES Y EDIFICACIONES RUINOSAS	37
Artículo 44. Objeto y naturaleza	37
Artículo 45. Órgano responsable del registro	38
Artículo 46. Inmuebles inscribibles	38
Artículo 47. Contenido del Registro	39
Artículo 48. Consecuencias de la inscripción en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones ruinosas	39
Artículo 49. De la coordinación con el Registro de la Propiedad	40
Artículo 50. De la ejecución por sustitución	40
Artículo 51. Requisitos de la convocatoria	41
Artículo 52. Incumplimiento del Adjudicatario del Concurso	42
TITULO IV. DISCIPLINA	43
Artículo 53. Clases de infracciones	43
Artículo 54. Competencia para iniciar, instruir y resolver	44
Artículo 55. Expediente Sancionador	44
Artículo 56. Sanciones	46
Artículo 57. Medidas sancionadoras accesorias	46
Artículo 58. Compatibilidad y concurrencia	47
Artículo 59. Destino de las multas	47
Disposición adicional primera	47
Disposición final	47



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La irrupción de una nueva perspectiva hasta ahora no suficientemente atendida por el Derecho urbanístico, como es la rehabilitación urbana, está marcando buena parte de la nueva normativa en la materia de las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, con consecuencias tanto en lo que se refiere al deber de conservación y a las órdenes de ejecución, como a la regulación, íntimamente vinculada a las anteriores, de la ruina de las edificaciones.

En este contexto, la aprobación del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante TRLSRU), supone, más que un salto cualitativo, una ruptura con la evolución natural de la institución, incorporando progresivamente elementos funcionales: no bastaría ya con que el edificio no sea una fuente de peligro para sus ocupantes o los terceros por motivos de seguridad o salubridad, ni siquiera que no menoscabe el ornato público, sino que deberá estar en condiciones de ser utilizado en el momento presente, como ha ido estableciendo la jurisprudencia de forma paulatina.

De esta forma, para evitar la proliferación de espacios degradados o drásticamente deteriorados en el suelo urbano, como consecuencia del incumplimiento de los deberes de edificación y conservación, se hace imperioso que el Ayuntamiento de Palma del Río cuente con una regulación clara y específica para requerir de los propietarios y demás obligados, el efectivo cumplimiento de sus obligaciones, así como dotar a la administración municipal de herramientas eficaces para asegurar la preservación de las condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato público en los inmuebles de su término municipal.

Las previsiones legales de las que hemos de partir son:

- El artículo 33 de nuestra Constitución Española de 1978 reconoce el derecho a la propiedad privada, si bien éste no se configura como un derecho absoluto sino que la función social que ha de cumplir delimita su contenido de acuerdo con las leyes.

- El TRLSRU que regula el Estatuto Jurídico de la propiedad del suelo define los deberes y cargas del derecho de propiedad del suelo y concretamente el deber de conservar los terrenos, instalaciones construcciones y edificaciones (art. 15), así como el desarrollo del Informe de Evaluación de Edificios (Titulo III TRLSRU) que trata de asegurar la calidad y sostenibilidad del parque edificado, así como obtener información que le permita orientar el ejercicio de sus propias políticas.

- La Ley 7/2002. de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) regula la actividad pública tendente a la conservación y mejora de la ciudad existente, y establece, entre otras, la obligación en que se hayan los propietarios de construcciones, solares y edificaciones de preservar las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público de las mismas (art. 51 y 155 LOUA), así como de completar la edificación en los plazos máximos que fije el instrumento de



planeamiento urbanístico pertinente (art. 148.2 LOUA). Este texto normativo faculta a la administración municipal para:

- Dictar ordenes de ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación de edificios y construcciones deteriorados, en condiciones deficientes para su uso efectivo legítimo, o cuando se pretenda la restitución de su aspecto originario (art. 158 LOUA).
- Exigir a los propietarios de edificaciones de antigüedad superior a 50 años a que presenten ante el Ayuntamiento Informes de Evaluación Periódica (art. 156 LOUA y 29 del TRLSRU).
- Declarar un inmueble en Situación Legal de Ruina Urbanística, cuando se den las circunstancias previstas en el art. 157 de la LOUA, previo procedimiento administrativo, en el que en todo caso se dará audiencia al propietario y los demás titulares de derechos afectados (art. 157 LOUA).
- La creación del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas con los efectos y en los supuestos previstos en el art.150.
- Iniciar en caso de incumplimiento del deber de conservación, expedientes sancionadores (Títulos VI y VII de la LOUA).

En la elaboración de la presente Ordenanza se ha tenido en cuenta el conocimiento real de la situación urbanística de la edificación en nuestra ciudad, mediante el estudio de los problemas prácticos detectados diariamente por los servicios municipales, en el ejercicio de la potestad de exigir el deber de conservación, a través de la tramitación de los expedientes correspondientes.

La presente Ordenanza se divide en cinco títulos:

El Título Preliminar que delimita el objeto de la Ordenanza y concreta el alcance y ámbito de aplicación.

El Título I define y desarrolla los deberes de edificación, conservación y las ordenes de ejecución.

El Título II, que recoge el Informe de Evaluación de Edificios.

El Título III que regula y delimita el concepto de ruina así como sus diversas acepciones, y crea el Registro Municipal de Solares y edificaciones ruinosas.

El Título IV que recoge la facultad de la administración Local para instituir y aplicar el régimen sancionador.

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza.



La presente Ordenanza tiene por objeto, regular en el termino municipal de Palma del Río:

1. El deber de conservación, rehabilitación y edificación, de las personas titulares de solares, terrenos, edificaciones, urbanizaciones y demás bienes inmuebles, para mantenerlos en todo momento en estado de seguridad, salubridad, accesibilidad, ornato público y decoro a fin de preservar o recuperar las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.

2. El régimen jurídico previsto para la Inspección técnica y la reglamentación de las condiciones, forma y plazos en la que las personas titulares de las edificaciones y construcciones deben realizar el informe de Evaluación de edificios dirigido a determinar su estado de conservación, accesibilidad y, en edificios de tipología residencial colectiva, el nivel de eficiencia energética, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (En adelante LTRLSRU).

3. El estado de ruina urbanística de las edificaciones, el procedimiento para su declaración tras el correspondiente expediente contradictorio, y la creación del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas.

4. El procedimiento para exigir el cumplimiento de los deberes de edificación, conservación y rehabilitación, así como la reglamentación de su ejecución mediante la sustitución del propietario incumplidor, de conformidad con lo establecido en los artículos 150, 151 y 155 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (En adelante LOUA).

5. El régimen sancionador aplicable por el incumplimiento de los deberes de conservación y edificación, de conformidad con dispuesto en el capítulo II del Título VI de la LOUA, así como el capítulo V del título I del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante RDU).

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. El contenido de la presente Ordenanza es de aplicación en todo el ámbito del término municipal de Palma del Río.

2. La realización de las obras comprendidas en las actuaciones objeto de esta Ordenanza corresponde a las personas propietarias del inmueble afectado. A estos efectos, y salvo prueba en contrario, se considerará titular quienes figuren como tal en los Registros Públicos que produzcan presunción de titularidad, o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registros fiscales, o al poseedor en concepto de dueño que lo sea pública y notoriamente.



Así mismo tendrán la condición de obligados frente al deber de conservación y rehabilitación aquellos sujetos a los que la legislación de ordenación territorial y urbanística atribuya dicha obligación, y en todo caso, los siguientes:

a) Titulares de derechos de uso otorgados por las personas que ejerzan la propiedad, en la proporción acordada en el correspondiente contrato o negocio jurídico que legitime la ocupación. En ausencia de éste, o cuando el contrato no contenga cláusula alguna relativa a la citada proporción, corresponderá a éstos o a aquéllos, en función de si las obras tienen o no el carácter de reparaciones menores motivadas por el uso diario de la vivienda, sus instalaciones y servicios. La determinación se realizará de acuerdo con la normativa reguladora de la relación contractual y, en su caso, con las proporciones que figuren en el Registro de la Propiedad, relativas al bien y a sus elementos anexos de uso privativo.

b) Las comunidades de propietarios y, en su caso, las agrupaciones de comunidades de propietarios, así como las cooperativas de viviendas, con respecto a los elementos comunes de la construcción, el edificio o complejo inmobiliario en régimen de propiedad horizontal y de los condominios, sin perjuicio del deber de las personas titulares de las fincas o elementos separados de uso privativo, de contribuir a los gastos respectivos.

3. Las obligaciones de dos o mas propietarios frente a un mismo inmueble, cuando no exista acuerdo o negocio jurídico que regule la responsabilidad pro indiviso, será exigible de forma solidaria a todos y cada uno de los propietarios, pudiéndose dirigir las actuaciones contra uno o varios de ellos, por el todo y/o la parte correspondiente a su cotitularidad.

Artículo 3. Participación ciudadana.

El órgano competente para instruir y resolver los expedientes a que se refiere esta Ordenanza facilitarán la participación de los vecinos a través de sus entidades representativas. A tal efecto, las asociaciones vecinales que estén debidamente inscritas en el registro municipal correspondiente tendrán la consideración de interesados en cualquiera de los procedimientos abiertos en su zona de influencia, distrito o barrio, a que se refiere esta Ordenanza, desde su personación en los mismos.

La administración municipal podrá solicitar la colaboración de dichas asociaciones en aquellos supuestos en los que la problemática social o las circunstancias del caso concreto lo haga aconsejable.

TITULO I. DE LOS DEBERES DE EDIFICACIÓN Y DE CONSERVACIÓN, Y DE LAS ORDENES DE EJECUCIÓN

CAPITULO I. DE LOS DEBERES DE EDIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN.



Artículo 4. Deber de Edificar.

1. El derecho y el deber de edificar corresponden a quien sea propietario o cuente con derecho suficiente para ello, sin perjuicio de su ejercicio y cumplimiento respectivamente, a través de tercero.

2. Las parcelas y los solares deberán edificarse en los plazos máximos que fije el instrumento de planeamiento urbanístico pertinente o, en su defecto, el municipio por el procedimiento de delimitación de unidades de ejecución.

A dichos efectos el cumplimiento del deber de edificar no se entenderá cumplido con la mera solicitud de la licencia de edificación, sin perjuicio de que el cómputo del plazo quede interrumpido hasta tanto se resuelva sobre la solicitud de licencia.

3. La no iniciación, en el plazo fijado al efecto, de la edificación de las parcelas y solares, incluyendo las que cuenten con edificación deficiente o inadecuada, advertida de oficio por la Administración o por persona interesada, y previa audiencia al propietario por un plazo de veinte días, comporta la inclusión de la parcela o solar en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas regulado en el Capítulo II del Título III de esta Ordenanza.

4. La inclusión en el Registro dará lugar al inicio del cómputo del plazo de un año para el comienzo de las obras, o en su caso la acreditación de las causas de la imposibilidad de la obtención de la licencia necesaria, tras el cual se determinará, por ministerio de la ley, la colocación de la parcela o el solar correspondiente en situación de ejecución por sustitución.

5. La transmisión de fincas no modificará la situación del titular de la misma respecto del cumplimiento de los deberes establecidos por la legislación urbanística aplicable así como por el planeamiento urbanístico y la presente Ordenanza o exigibles por los actos de ejecución de dicha normativa. El nuevo titular quedará subrogado en el lugar y puesto del anterior propietario en sus deberes urbanísticos quedando obligado al cumplimiento de los plazos de edificar, conservar o rehabilitar marcados por el planeamiento urbanístico con independencia de la fecha o momento en que adquiera la titularidad de la finca.

Artículo 5. Deber de conservación y rehabilitación.

1. Los sujetos obligados relacionados en el artículo 2.2 de esta Ordenanza, y en todo caso las personas titulares de terrenos, instalaciones, construcciones y edificios tienen el deber de mantener los inmuebles en condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad universal, ornato y las demás condiciones que la administración municipal ordene por motivos turísticos o culturales, o para la rehabilitación, mejora de la calidad y sostenibilidad del medio urbano.



2. En todo caso el deber de conservación y las actuaciones de rehabilitación comprenderán la ejecución de las obras necesarias para preservar aquellas condiciones, y las demás que recoja el Plan General de Ordenación Urbana de Palma del Río (en adelante PGOU) y la normativa urbanística aplicable, incluyendo la realización de los trabajos y las obras necesarias para satisfacer, las condiciones mínimas de:

a) Seguridad para que no implique riesgo para las personas y bienes, por lo que se deberán realizar las obras y trabajos necesarios de afianzamiento, refuerzo o sustitución de elementos dañados de la estructura, cimentación, soportes, vigas forjados, muros de carga u otros elementos estructurales que comprenden directamente la resistencia mecánica y la estabilidad del edificio.

Así mismo, deberán ser reparadas las fachadas (interiores, exteriores y medianeras) y otros elementos cuyo estado suponga un riesgo para la seguridad de las personas, tales como chimeneas, falsos techos, cornisas, salientes, vuelos o elementos ornamentales o de acabado.

b) Salubridad de forma que no atente contra la higiene y la salud pública, por lo que se deberán realizar las obras y trabajos necesarios para que no se produzcan filtraciones de agua a través de la fachada, cubierta o del terreno y se deberá mantener en buen estado de funcionamiento las redes generales de fontanería y saneamiento de modo que se garantice su aptitud para el uso a que estén destinadas,

c) Accesibilidad de los accesos, escaleras, pavimentos, barandillas, pasamanos, elementos de señalización y comunicación sensorial, ascensores existentes y demás elementos de comunicación horizontal o vertical y del edificio o construcción, por lo que se deberán realizar los trabajos y obras necesarios de forma que se conserven y mantengan en correcto uso.

d) Ornato público y decoro, de modo que la fachada de los edificios y construcciones no afecte a la imagen urbana, por lo que se deberá mantener adecentada, mediante limpieza, pintura, o reposición de sus materiales de revestimiento.

A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por obras de conservación aquellas que tengan por objeto mantener el inmueble en condiciones de habitabilidad, seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato, así como todas aquellas actuaciones que permitan preservar, restablecer o recuperar los requisitos básicos de la edificación señalados en Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (en adelante LOE)

Así mismo, constituyen obras y actuaciones de rehabilitación aquellas que tienen por objeto reparar una construcción conservando su estética, respetando su valor histórico y dotándola de una nueva funcionalidad que sea compatible con los elementos y valores originales del inmueble, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo



232.7 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP)

3. El deber de los sujetos obligados alcanza hasta el importe de los trabajos y obras que no rebasen el límite del contenido normal del deber de conservación, representado por la mitad del valor actual de construcción de un inmueble de nueva planta, con similares características e igual superficie útil, realizado con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable o, en su caso, que en condiciones de ser legalmente destinado al uso que le sea propio.

Cuando la administración municipal, ordene o imponga a los sujetos obligados la ejecución de actuaciones de conservación que excedan del referido límite, podrá el particular requerir a la administración para que sufrague el exceso.

4. Las obras a que se refiere el presente artículo, a los efectos de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal, tienen el carácter de necesarias debiendo ser obligatoriamente costeadas por los propietarios de la correspondiente comunidad o agrupación de comunidades, sin necesidad de acuerdo previo de la junta de propietarios.

Artículo 6. Del deber de conservación en solares y terrenos.

1) El deber de conservación se extenderá igualmente respecto de aquellos solares o terrenos vacantes de edificación, concretándose el mismo a las condiciones de:

a) Libres de escombros, basuras y de vegetación. Nivelados, sin socavones y con pendiente hacia la acera, al objeto de evitar la acumulación de aguas en su interior y las filtraciones a los edificios colindantes.

b) Se deberá vallar el solar en los términos y condiciones establecidos en el PGOU, conforme a la alineación oficial que en él se establece, guardando el mínimo ornato. Así mismo, deberá disponer de puerta, opaca, resistente y de adecuadas dimensiones para facilitar la limpieza del solar, no pudiendo abrir al exterior ocupando la vía pública en su abatimiento.

c) Los solares y terrenos ubicados en suelo urbano consolidado estarán obligados a la ejecución del acerado afectado.

2) En el suelo en situación de rural, de conformidad con lo establecido por el artículo 16 del TRLSRU y a los efectos de la presente Ordenanza, el deber de conservación se extiende a las obligaciones de costear y ejecutar las obras necesarias para mantener los terrenos y su masa vegetal en condiciones que eviten los riesgos de erosión, incendio, inundación, así como daños o perjuicios a terceros o al interés general, incluidos los medioambientales y las demás actuaciones que recoja su legislación específica.



Artículo 7. Determinación del coste de los trabajos y obras a realizar.

1. El coste de los trabajos y obras a realizar en los solares, terrenos, edificaciones, urbanizaciones y demás bienes inmuebles, se determinarán por aplicación de la Base de Costes de la Construcción de Andalucía (BCCA) vigente, publicados por la Consejería competente en materia de Vivienda.

2. El coste de ejecución material de dichas obras se incrementará con los gastos generales, beneficio industrial, honorarios profesionales, impuestos y tasas.

3. El valor de sustitución del edificio o construcción de nueva planta se obtendrá mediante aplicación de la Ordenanza Fiscal correspondiente, incrementándose con el 13% de Gastos Generales (sobre el P.E.M.), el 6% de Beneficio Industrial (sobre el P.E.M.), el I.V.A y los Impuestos y Tasas municipales que se devenguen.

Artículo 8. De las ordenes de ejecución.

1. El Ayuntamiento de Palma del Río, previa instrucción del procedimiento desarrollado en el artículo 9 y siguientes, deberá dictar ordenes de ejecución de actuaciones de reparación, conservación y rehabilitación de edificios, terrenos, instalaciones y construcciones deteriorados, o en todo caso cuando se incumpla de forma injustificada el deber de conservación, así mismo cuando se pretenda la restitución de su aspecto originario, o cuando el desarrollo de disposiciones urbanísticas exijan la adaptación por motivos turísticos o culturales, o para la mejora de la calidad y sostenibilidad del medio urbano.

2. El procedimiento regulado en los artículos siguientes, garantizará en todo caso el derecho de audiencia de los interesados y demás derechos consagrados en el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).

Artículo 9. Ordenes de ejecución por motivos turísticos, estéticos o culturales.

1. El Ayuntamiento, podrá además dictar ordenes de ejecución de obras de conservación, rehabilitación y mejora por motivos de interés cultural, turístico o estético, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9.21 del PGOU, así como el resto de legislación urbanística aplicable.

2. Los trabajos y las obras ordenadas deberán referirse a fachadas y/o elementos ornamentales y secundarios del inmueble de que se trate y responderán a beneficios de interés general, sin necesidad de que estén incluidos en Plan alguno de Ordenación.



3. La Administración Urbanística Municipal, podrá ordenar la ejecución de obras de conservación y reforma en los casos siguientes:

a) Fachadas y Cubiertas visibles desde la vía pública, ya sea por su mal estado de conservación, por haberse transformado en espacio libre el uso de un predio colindante, por quedar la edificación por encima de la altura máxima y resultar medianeras al descubierto sin tratamiento, o cuando así lo establezca un Plan Especial de Protección.

b) Jardines o espacios libres particulares, por ser visibles desde la vía pública.

En el caso del apartado a) de este artículo podrá imponerse la apertura de huecos, balcones, miradores o cualquier otro elemento propio de una fachada o, en su caso, la decoración de la misma. Podrán imponerse asimismo las necesarias medidas para el adecuado adecentamiento, ornato o higiene.

4. En las edificaciones en las que se ejecuten actuaciones a raíz de una orden de ejecución, se eliminarán, ocultarán o reconducirán los cableados, instalaciones y conducciones adosadas a las fachadas y cubiertas, de conformidad con lo dispuesto en el PGOU.

5. Las compañías de suministros son responsables del mantenimiento, seguridad y decoro de estas instalaciones, y tienen la obligación de impedir en todo momento la provisionalidad, desorden, dejadez, como también su visibilidad ostensible.

6. Las órdenes de ejecución de obras que afecten a inmuebles a los que les sea de aplicación lo dispuesto en la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español, la Ley 14/2007 del Patrimonio Histórico de Andalucía y sus Reglamentos de desarrollo, o que estén incluidos en el Catalogo de elementos protegidos del Plan General de Ordenación o de cualquiera de sus Planes Especiales de Protección, se ajustarán a lo dispuesto en las normas urbanísticas del vigente PGOU de Palma del Río, a los Planes Especiales correspondientes y a las determinaciones de sus fichas de Catalogo, así como a la legislación específica aplicable.

CAPITULO II. PROCEDIMIENTO PARA DICTAR LAS ORDENES DE EJECUCIÓN

Artículo 10. Información y actuaciones previas.

1. La administración municipal cuando tenga constancia del mal estado de conservación de un inmueble por alguno de los cauces a que refiere el artículo 13 de esta Ordenanza, podrá abrir con anterioridad al inicio del expediente, un período de información o actuaciones previas con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento, para lo cual, podrá solicitar la emisión del informe respectivo.

2. Las actuaciones previas serán realizadas por los órganos que tengan atribuidas funciones de investigación, averiguación e inspección en la materia y, en



defecto de éstos, por la persona u órgano administrativo que se determine por el órgano competente para la iniciación del procedimiento.

3. En el supuesto de haberse practicado actuaciones previas, las conclusiones y demás información obtenida podrán ponerse de manifiesto a los obligados para que en el plazo de 15 días, formulen alegaciones, presenten documentos u otros elementos de juicio, o de ser el caso, presenten declaración responsable o solicitud de Licencia Urbanística de las obras a realizar con indicación del plazo de ejecución de las mismas.

En cualquier caso la declaración responsable o la solicitud de licencia urbanística se deberán ajustar a las prescripciones del informe técnico respectivo.

4. Así mismo, antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente para iniciar el procedimiento, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas.

Artículo 11. De la Inspección.

Corresponderá la Inspección de edificaciones, terrenos, solares, urbanizaciones y carteles a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la materia y, en defecto de éstos, por la persona u órgano administrativo que se determine por el órgano competente para la iniciación del procedimiento, quienes, en el ejercicio de sus funciones gozarán de plena autonomía y tendrán, a todos los efectos, la condición de agentes de la autoridad, estando facultados para requerir y examinar toda clase de documentos, analizar el estado de seguridad, salubridad y ornato de las edificaciones, comprobar la adecuación a la legislación y ordenación urbanística aplicables de los actos en realización, realizar fotografías y obtener la información necesaria para el cumplimiento de su cometido. Tanto las Administraciones públicas como los particulares están obligados a prestarles la colaboración que precisen.

Toda construcción, edificación o instalación podrá ser visitada a efectos de su Inspección en las ocasiones que se estimen oportunas, estando facultado la persona u órgano competente para entrar en el lugar objeto de Evaluación y permanecer en él, formulando propuesta de adopción de cuantas medidas resulten pertinentes. Cuando tal lugar constituya domicilio se habrá de recabar el consentimiento de su titular o resolución judicial que autorice la entrada en el mismo.

La negativa no fundada a facilitar la información solicitada por los inspectores, constituirá obstaculización del ejercicio de la potestad de Inspección y tendrá la consideración de infracción administrativa a la presente Ordenanza.

Artículo 12. Del Informe

Practicada la Inspección o en todo caso, cuando el órgano competente así lo solicite, se emitirá un informe sobre el estado de conservación de los bienes objeto de esta Ordenanza, que contendrá al menos:



a) Identificación del Inmueble o inmuebles afectados: Finca Registral, Referencia Catastral y ubicación.

b) Clasificación y Calificación Urbanística de la finca donde se ubica el inmueble de conformidad con lo dispuesto en las normas urbanísticas del PGOU, determinando si el inmueble está sujeto a algún régimen de protección o si está en situación legal de fuera de ordenación.

c) Descripción de las deficiencias en materia de seguridad, salubridad, accesibilidad, habitabilidad, ornato público y decoro que presentan los inmuebles afectados, indicando, en su caso, las posibles causas, así como las afecciones sobre los edificios colindantes y el entorno.

d) Proponer las actuaciones y obras necesarias para determinar y/o subsanar las deficiencias detectadas y, en su caso, las medidas de seguridad a adoptar, con indicación del coste estimado de las mismas.

e) Informar si por la entidad de las obras y actuaciones a realizar es exigible proyecto técnico y/o dirección facultativa, estudio o coordinación de seguridad y demás documentación exigible de conformidad con la normativa urbanística aplicable.

f) Determinación del plazo para el comienzo, ejecución y cumplimiento de las actuaciones.

g) Cualquier otro dato que facilite la identificación de la persona que ejerza la propiedad o titulares de derecho.

h) La adopción de aquellas medidas excepcionales de protección o cautelares, si fuere necesario.

Artículo 13. Iniciación.

1. Corresponde al Alcalde o persona en quien delegue, ordenar la ejecución de las obras y actuaciones necesarias para conservar las edificaciones, terrenos, solares, urbanización y carteles en las condiciones de seguridad, salubridad, ornato público, accesibilidad y calidad ambiental, cultural y turística.

2. El procedimiento para exigir el cumplimiento del deber de conservación, en cualquiera de sus formas, se iniciará de oficio o a instancia de cualquier ciudadano.

3. Los expedientes serán iniciados de oficio por:

a) Actuación de algún servicio municipal que permita apreciar la existencia de un incumplimiento de los deberes de conservación.



b) Informes evacuados por los servicios técnicos de Urbanismo en las inspecciones programadas que se realicen.

c) Informes de Evaluación de Edificios a los que se refiere el Título II de esta Ordenanza.

d) Por denuncia.

4. Previa la emisión de los respectivos informes técnicos y jurídicos, el órgano competente iniciará el procedimiento de orden de ejecución mediante resolución motivada, la cual contendrá:

a) Identificación del inmueble objeto de la orden de ejecución, mediante su referencia catastral y registral, y su clasificación urbanística según el PGOU.

b) Identificación de la persona o personas responsables del deber de conservación y rehabilitación.

c) Los hechos que motivan la incoación del procedimiento, poniéndose de manifiesto las conclusiones del informe técnico, así como las obras a acometer, el plazo y el valor estimado de las mismas.

d) La necesidad o no, de presentar proyecto técnico, dirección facultativa o estudio de seguridad cuando la ejecución de las obras necesarias para el cumplimiento del deber de conservación, así lo exijan.

e) Las medidas de carácter provisional que se estimen necesarias para la protección de los intereses implicados, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante la tramitación del mismo de conformidad con el artículo 56 de la LPACAP.

Artículo 14. Audiencia a los interesados.

El Acuerdo de inicio de la orden de ejecución, así como los demás actos que por su naturaleza así lo requieran, se notificarán a los titulares de los inmuebles, terrenos, instalaciones y demás sujetos obligados. Para ello, si fuere necesario, se requerirá de oficio al Registro de la Propiedad o cualquier otro registro público adecuado para que informe sobre la titularidad del mismo.

Cuando la localización de la propiedad se haga dificultosa, bastará con la notificación al administrador del inmueble, cuando sea conocida para la administración municipal su relación profesional con la propiedad, todo ello sin perjuicio del régimen de notificaciones de los actos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 y 44 de la Ley 39/2015.



Si el interesado hubiese procedido a la transmisión o venta del inmueble, deberá presentar la documentación oportuna que lo acredite fehacientemente identificando el nuevo titular, su domicilio habitual y documento nacional de identidad.

En los casos de comunidades de propietarios, cuando se trate de una orden de ejecución sobre elementos comunes, se remitirá el contenido de la misma al presidente de la comunidad, con copia al administrador de fincas en su caso, a fin de que por éste se realice la notificación al resto de interesados.

En todo caso, la notificación indicará el plazo de audiencia de que disponen los interesados para formular alegaciones, presentar declaración responsable o según corresponda, solicitar licencia urbanística en los términos del artículo 17 de esta Ordenanza, que en todo caso será de 15 días desde el siguiente a la efectiva notificación, así mismo se hará saber que, en caso de no aportar la documentación o no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución en los términos y condiciones del artículo 64 de la LPACAP.

Artículo 15. Terminación anticipada.

En cualquier momento anterior a la resolución del expediente, los obligados podrán presentar declaración responsable o solicitud de licencia de obras en los términos del artículo 17 de esta Ordenanza, que en todo caso se ajustaran a las especificaciones técnicas recogidas en el informe sobre el estado de conservación el inmueble. En este supuesto, podrá declararse la terminación del procedimiento, siempre que:

- a) Se comunique a la administración municipal la finalización de las obras y se compruebe de oficio que estas se ajustan a las prescripciones técnicas del informe.
- b) Si se solicitó licencia de obras, cuando se haya aportado certificado final de las mismas suscrito por técnico competente.

El acto que declare la terminación anticipada por cumplimiento del deber de conservación deberá motivarse y notificarse a los interesados.

Artículo 16. Resolución.

1. Sin perjuicio a lo dispuesto por los artículos 53.1d) y 76 de la LPACAP, una vez concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor se pronunciará sobre las alegaciones y demás documentación aportadas por los interesados formulando propuesta de resolución en los términos del artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, salvo lo previsto en el



artículo 14 de la presente Ordenanza, para los supuestos donde el acuerdo de inició se entienda como propuesta de resolución.

2. Formulada propuesta de resolución en su caso, ésta será elevada al órgano competente para resolver, quien dictará resolución que se pronunciará sobre los extremos recogidos en el artículo 13.4 de la presente Ordenanza, acordando la imposición de la orden de ejecución de obras y actuaciones de reparación en los términos y plazos señalados en el informe técnico respectivo, o de ser el caso, declarará motivadamente la no procedencia de acordar la orden de ejecución.

El acto que ordene la ejecución de obra y/o actuaciones de conservación, advertirá los efectos del incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 y siguientes de la presente Ordenanza, así como en el artículo 158 de la LOUA.

3. En cualquier caso, la orden de ejecución no eximirá del deber de presentar la documentación técnica y/o dirección facultativa, así como cualquier otra documentación necesaria de conformidad con la naturaleza de las obras y las disposiciones urbanísticas aplicables, a fin de que el Ayuntamiento compruebe su adecuación a lo ordenado.

4. El acto firme de aprobación de la orden de ejecución que corresponda, determinará la afección real directa e inmediata, por determinación legal, del inmueble, al cumplimiento de la obligación del deber de conservación. Dicha afección real se hará constar, mediante nota marginal, en el Registro de la Propiedad, con referencia expresa a su carácter de garantía real y con el mismo régimen de preferencia y prioridad establecido para la afección real, al pago de cargas de urbanización en las actuaciones de transformación urbanística.

CAPITULO III. DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ORDENES DE EJECUCIÓN

Artículo 17. Cumplimiento de las ordenes de ejecución.

Las órdenes de ejecución se cumplirán en sus propios términos y con sujeción a los siguientes requisitos:

1. En caso de tratarse de obras que no requieran de proyecto técnico, la persona obligada presentará una declaración responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la LPACAP, en la que se indicarán al menos, las obras a realizar y el plazo de ejecución de las mismas, que en todo caso se ajustaran a lo dispuesto en el informe técnico.

El cumplimiento de lo ordenado se comprobará de oficio por la administración municipal, una vez comunicada por la propiedad la finalización de las obras.



2. En el caso de tratarse de obras que requieran la intervención de un técnico competente, el propietario del inmueble deberá aportar al expediente administrativo, en su caso, memoria técnica en el que conste la localización del inmueble, las obras y la identidad de la dirección facultativa, de acuerdo con la LOE. Si las reparaciones tienen entidad para ello, también habrá de aportarse el correspondiente proyecto técnico y estudio de seguridad suscritos por técnico competente.

º3. Cuando se hubiere exigido proyecto técnico o dirección facultativa, no se considerarán concluidas las obras en tanto no se haya aportado certificado final de las mismas. La falta de presentación de dicho certificado en el plazo de 10 días desde la finalización de las obras, se entenderá como incumplimiento de la orden de ejecución a los efectos previstos legalmente.

Artículo 18. Actuaciones urgentes.

1. Si un servicio municipal apreciare la existencia en un inmueble de un peligro grave e inminente para personas o bienes, adoptará las medidas que estimare oportunas para evitarlo sin necesidad de acto administrativo previo.

2. Dichas medidas serán las que técnicamente se consideren imprescindibles para evitar el peligro inminente, y podrán consistir en desalojos provisionales, clausuras de inmuebles o parte de éstos, apeos, apuntalamientos, demoliciones, cerramientos u otras análogas; debiendo observarse, en cualquier caso, el principio de intervención mínima.

3. Las actuaciones referidas en los números precedentes correrán a cargo de las personas propietarias del inmueble cuando sean consecuencia del incumplimiento del deber de conservación.

Artículo 19. Incumplimiento de las ordenes de ejecución.

1. Las ordenes de ejecución que dicte la administración municipal se entenderán incumplidas cuando transcurrido el plazo señalado al efecto, no se hayan efectuado las obras o actividades ordenadas o no se hubiera presentado, en su caso, declaración responsable de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de esta Ordenanza.

2. Sin perjuicio de las medidas que procedan para la exigencia de la responsabilidad sancionadora con ocasión de la infracción urbanística constatada por omisión del deber de conservación, el incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución, habilitará al órgano actuante para adoptar cualquiera de las siguientes medidas, según su conveniencia y eficacia:

a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado, hasta el límite del deber normal de conservación, al que se refiere el artículo 155.3 de la LOUA.



b) Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual.

c) La expropiación del inmueble, previa declaración del incumplimiento del deber de conservación, o la colocación del inmueble en situación de ejecución por sustitución, mediante el correspondiente concurso regulado en los artículos 151 y 152 de la LOUA, que será instado, en su caso, antes de la declaración de ruina.

3. La Administración, atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada caso, procederá a la elección de la medida que estime más conveniente, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 99 y siguientes de la LPACAP, que regula los medios de ejecución forzosa.

4. El incumplimiento injustificado de uno o varios requerimientos de la administración facultará a la administración municipal para declarar mediante resolución el incumplimiento del deber de conservación y ordenará la inscripción en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas regulado en el Capítulo II del Título III de la presente Ordenanza. El acto que declare el incumplimiento del deber legal de conservación se notificará a los obligados.

Artículo 20. Multas Coercitivas.

Con el fin de hacer efectivas las ordenes de ejecución incumplidas, el órgano competente para resolver, podrá imponer hasta un máximo de diez multas coercitivas con una periodicidad mensual, por valor, cada una de ellas, del diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas.

El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras. Si la persona obligada efectuare por sí mismo las obras tras la imposición de uno o varias de las multas coercitivas, sin necesidad de procederse a la ejecución subsidiaria de las mismas, pasarán dichos ingresos a formar parte del Patrimonio Público del Suelo de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la LOUA.

En todo caso las multas coercitivas serán independientes de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.

Para el cobro de las multas coercitivas impagadas, se podrá seguir el correspondiente procedimiento de apremio sobre el patrimonio.

Artículo 21. Ejecución subsidiaria.

1. En caso de incumplimiento de lo ordenado en la Orden de Ejecución, en cualquier momento se podrá optar por el procedimiento de ejecución subsidiaria, en donde la administración municipal ejecuta las obras, por sí o a través de las personas



que determinen, con sujeción a lo establecido en la LCSP , a costa del obligado, y bajo dirección de los técnicos municipales.

2. A tal fin, el órgano competente acordará la ejecución subsidiaria fijando el importe de ejecución de las obras, según el presupuesto recogido en el informe técnico. Dicho importe, podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva. En el supuesto de impago, se seguirá el procedimiento de apremio sobre el patrimonio.

3. En el supuesto de que por causas ajenas al desarrollo de las obras en ejecución subsidiaria, imputables a la propiedad o los ocupantes del edificio, estas se tuvieran que paralizar, el aumento del coste de los medios auxiliares o cualquier otro que de la suspensión se derivase, será con cargo a la propiedad de la finca o a los ocupantes, respectivamente. El importe de los gastos, daños y perjuicios causados, se exigirá conforme a lo dispuesto en el apremio sobre el patrimonio.

4. Si durante el transcurso de la realización de las obras de ejecución subsidiaria se constatase la existencia de nuevas lesiones no detectadas inicialmente que requiriesen la ampliación de las obras a ejecutar o supusieren un aumento del coste de las mismas se dará audiencia de tal hecho a la propiedad aportando el presupuesto de las mismas.

Artículo 22. Medidas cautelares en ejecución subsidiaria

Cuando se adopten medidas cautelares de seguridad por ejecución subsidiaria u obras de reparación con carácter de emergencia y por la complejidad de las mismas, urgencia o desconocimiento del alcance real de los daños, no se pudiera avanzar un presupuesto estimado de su coste con un mínimo rigor técnico, deberá justificarse en informe técnico de forma ineludible la causa de esta imposibilidad. En estos supuestos, dado el carácter urgente de la actuación, se podrá prescindir de la tramitación prevista en los párrafos precedentes, dándose cuenta a la propiedad del inmueble del informe aludido y procediéndose al cobro del importe de las obras ejecutadas según se determine en el informe del Técnico director de las obras.

TITULO II. DEL INFORME DE INSPECCION DE EDIFICIOS

Artículo 23. Objeto.

1. Los propietarios de inmuebles ubicados en edificaciones con tipología residencial de vivienda colectiva de una antigüedad superior a cincuenta años ubicados en el Suelo Urbano Consolidado, están obligados a realizar y presentar un Informe de Evaluación de Edificios (en adelante IEE) con carácter periódico, para que acrediten la situación en la que se encuentran aquéllos, en relación con el estado de conservación del edificio y con el cumplimiento de la normativa vigente sobre



accesibilidad universal, así como sobre el grado de eficiencia energética de los inmuebles, determinando, en su caso, las deficiencias en el estado de conservación que deben ser subsanadas o la susceptibilidad de realizar ajustes razonables en materia de accesibilidad, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente.

2. Se entiende, como edificio de tipología residencial de vivienda colectiva, el compuesto por más de una vivienda, sin perjuicio de que pueda contener, de manera simultánea, otros usos distintos del Residencial. Con carácter asimilado se entiende incluida en esta tipología, el edificio destinado a ser ocupado o habitado por un grupo de personas que, sin constituir núcleo familiar, compartan servicios y se sometan a un régimen común, tales como hoteles o residencias.

3. El informe determinará los extremos señalados en el apartado anterior e identificará el inmueble, con expresión de su referencia catastral, y desarrollará los puntos señalados en el artículo 26 de esta Ordenanza, efectuando un pronunciamiento detallado sobre la Evaluación del estado de conservación del edificio, y de las condiciones básicas de accesibilidad universal y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso, así como certificación de la eficiencia energética del edificio en los términos del Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.

4. Las actuaciones de rehabilitación sobre los elementos comunes de los edificios que tengan por finalidad la subsanación de deficiencias detectadas en el Informe de Evaluación del Edificio así como la financiación parcial de los gastos de honorarios profesionales para la emisión del Informe de Evaluación del Edificio podrán ser objeto de financiación con cargo a los Planes de Vivienda y Rehabilitación Estatales o Autonómicos que así lo prevean.

Artículo 24. Obligados.

Los propietarios de las construcciones y edificaciones de antigüedad igual o superior a 50 años ubicados en Suelo Urbano Consolidado están obligados a presentar ante el Ayuntamiento el Informe de Evaluación del Edificio, previa Evaluación técnica, dirigida a determinar el estado de conservación de las mismas que habrá de efectuarse por técnico competente de acuerdo con la LOE o normativa de aplicación, adjuntando la Ficha Técnica del inmueble.

Cuando se trate de edificios pertenecientes a alguna de las Administraciones Públicas enumeradas en el artículo 2.1 de la LPACAP, podrán suscribir los informes de Evaluación los responsables de los correspondientes servicios técnicos que estén en posesión de cualquiera de las titularidades académicas y profesionales habilitantes para la redacción de proyectos o dirección de obras y dirección de ejecución de obras de edificación, según lo establecido en la LOE, o haya acreditado la cualificación necesaria par la realización del informe.

El incumplimiento del deber de presentar el Informe de Evaluación de Edificios, en el tiempo y forma establecido en la presente Ordenanza, tendrá consideración de



infracción Urbanística en los términos regulados en el Título IV de la presente Ordenanza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207 de la LOUA.

Para el conocimiento de aquellos edificios obligados a presentar el IEE se podrá consultar el Plan Municipal de Vivienda y Suelo que recoge en su planimetría los edificios susceptibles de contar con la citada antigüedad.

Artículo 25. Computo de la antigüedad.

A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá como edad de la edificación el tiempo transcurrido desde la fecha de terminación total de las obras de construcción, que se acreditará mediante certificado final de obra, licencia de primera ocupación o cualquier otro medio de prueba admisible en derecho. En el caso de no existir dicha documentación, el Ayuntamiento estimará la edad basándose en cualquier dato que lo justifique. No obstante, cuando la edificación haya sido objeto de intervenciones que alteran su configuración arquitectónica, el plazo de presentación del Informe de Evaluación, así como el de las sucesivas renovaciones comenzará a contar a partir de la fecha de terminación de las referidas obras. La edad de la edificación, en aquellos casos en que no sea posible determinar la fecha exacta de terminación de las obras, será determinada motivadamente por el técnico redactor del Informe.

Artículo 26. Contenido del Informe de Evaluación de Edificios.

1. Los Informes de Evaluación de Edificios (IEE) se emitirán a resultas de las respectivas inspecciones, que por cuenta y cargo del propietario, se practique sobre los inmuebles objeto de la presente Ordenanza, en los cuales se deberán consignar el resultado de la misma, indicando inequívocamente si el edificio reúne las condiciones de habitabilidad establecidas en la normativa urbanística y de régimen de suelo, o bien que el mismo no las reúne, con descripción de las deficiencias apreciadas, sus posibles causas, y las soluciones planteadas.

2. Los informes técnicos consignaran al menos los siguientes extremos:

a) Fecha de la visita o visitas de Evaluación realizadas, planos de situación y fotografías expresivas del exterior e interior del edificio del informe.

b) Descripción detallada del edificio, referencia catastral e identificación de la fincas registrales.

c) Descripción de los trabajos previos ejecutados para realizar la Evaluación (apertura de calas, catas, desmontaje de falsos techos, etc.) en el caso de que hayan sido necesarios para determinar los daños de la edificación.



d) Evaluación del estado de conservación del edificio incluyendo desperfectos y deficiencias apreciados con indicación de al menos los siguientes apartados:

d.1) Seguridad, estabilidad y consolidación estructurales, con indicación de si el edificio o construcción o parte de los mismos sufren daños que tengan su origen o afecten a cimentación, soportes, vigas, forjados, muros de carga u otros elementos estructurales que puedan comprometer la resistencia mecánica y estabilidad del edificio o construcción.

d.2) Seguridad relativa a fachadas interiores, exteriores y medianeras de edificio o construcción, en especial de los elementos que puedan suponer peligro para la vía pública o zonas interiores de la edificación tales como frentes de forjado, cornisa, aplacados, etc.

d.3) Estanqueidad, indicando el estado general de cubiertas, azoteas, paramentos y carpinterías exteriores.

d.4) Estado general de las redes de fontanería, saneamiento y electricidad.

e) El Informe de Evaluación evaluará las condiciones básicas de accesibilidad universal y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de las edificaciones, de acuerdo con la normativa vigente, estableciendo si el edificio es susceptible o no de realizar ajustes razonables para satisfacerlas.

f) El Informe de Evaluación incorporará también la Certificación de la eficiencia energética del edificio, con el contenido y mediante el procedimiento establecido en el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, la cual podrá servir para el establecimiento de medidas de mejora de la eficiencia energética de las edificaciones, sin que en ningún caso pueda tener efectos para el resultado, favorable o desfavorable, de la Evaluación.

g) El grado de ejecución y efectividad de las medidas adoptadas y de los trabajos y obras realizados para cumplimentar las recomendaciones contenidas en el o los informes técnicos de las inspecciones anteriores.

Artículo 27. Resultado del Informe de Evaluación de los Edificios.

1. La Evaluación del estado de conservación del edificio se realizará en los términos de favorable o desfavorable, para ello el informe deberá incluir un capítulo aparte con las conclusiones de la Evaluación del edificio, en donde se indicará si el inmueble inspeccionado cumple o no, con las condiciones de estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales, así como, las condiciones de habitabilidad o de uso efectivo según el destino propio de la construcción o edificación de que se trate.



2. En el supuesto de que el resultado de la Evaluación sea desfavorable, en sus partes referidas a la conservación, deberá reflejarse además, el siguiente contenido:

a) Causas de todos los desperfectos o deficiencias apreciados e indicación de las medidas, trabajos y obras necesarias para solventar los desperfectos y deficiencias señalados, con indicación asimismo de un orden de prioridades para la ejecución de los mismos, haciendo expresa referencia a los plazos necesarios de inicio y ejecución de los mismos.

b) Medición y presupuesto desglosados por capítulos y partidas con indicación de las medidas, trabajos y obras necesarias.

c) Descripción de las medidas inmediatas de seguridad que se hayan adoptado o que sea preciso adoptar para garantizar la seguridad de los ocupantes del edificio, vecinos, colindantes y transeúntes, en caso de ser necesarias.

d) Grado de ejecución y efectividad de las medidas adoptadas y de las obras realizadas para la subsanación de deficiencias descritas en anteriores inspecciones técnicas del edificio o Informes de Evaluación.

3. Sin perjuicio de la mención de las medidas, trabajos y obras a que se refiere los párrafos precedentes, en su caso, el informe de Evaluación técnica de la edificación deberá comprender las medidas cautelares de seguridad adoptadas, debiendo justificarse la urgencia y/o situación de inminente peligro.

En tal sentido, será responsabilidad de la propiedad de la edificación adoptar, bajo dirección técnica competente, todas aquellas medidas precisas para la Evaluación y las necesarias para la eliminar de forma precautoria y preventiva una situación de riesgo inminente, tales como apeos, apuntalamientos, desmonte de elementos sueltos y demás actuaciones preceptivas, comunicando de forma inmediata su comienzo al Ayuntamiento mediante informe técnico justificativo suscrito por el profesional competente que las esté dirigiendo.

4. Será responsabilidad del técnico o técnicos que realicen la Evaluación, el que los informes se emitan de forma objetiva, real y adecuada al estado de conservación del inmueble.

Artículo 28. Presentación del Informe Técnico de Evaluación de Edificios

1. El Informe de Evaluación se cumplimentará según los modelos oficiales de informe aprobados en esta Ordenanza y recogidos en el Anexo I.

2. Las personas propietarias de aquellas edificaciones que al momento de la entrada en vigor de la presente Ordenanza tengan cumplida la antigüedad señalada en el artículo 25 de esta Ordenanza y no dispongan de Informe de Evaluación de



Edificios, deberán presentar el respectivo informe en el plazo máximo de un año, a contar desde la publicación de la presente Ordenanza.

En los demás supuestos, el informe se presentará en el plazo máximo de un año desde la fecha en que los inmuebles alcancen la antigüedad recogida en el citado artículo 24 o dentro del plazo específico que se conceda al propietario del edificio cuando fuera requerido para ello de forma expresa por el Ayuntamiento.

3. El Informe deberá renovarse periódicamente cada 10 años, contados desde el último día del periodo en que el informe anterior fue presentado. En cualquier caso, cuando los Servicios Técnicos Municipales detecten deficiencias en el estado general de un edificio, la administración municipal podrá requerir a la persona propietaria de forma anticipada para que realice el Informe de Evaluación del Edificio.

4. El Informe de Evaluación realizado por encargo de la comunidad o agrupación de comunidades de propietarios que se refieran a la totalidad de un edificio complejo inmobiliario extenderá su eficacia a todos y cada uno de los locales y viviendas existentes.

5. En el supuesto de que el Informe de Evaluación de Edificios se presente sin los requisitos formales esenciales o sin ajustarse al contenido establecido en la presente Ordenanza, se requerirá al interesado para la subsanación de los defectos detectados, concediéndole a tal efecto un plazo de 15 días, con la advertencia que en caso de no aportar la documentación requerida, se tendrá por no presentado el informe.

6. El incumplimiento de presentar en tiempo y forma el IEE tendrá la consideración de infracción urbanística conforme a lo previsto en el art. 207 de la LOUA, y será sancionado según prevé el artículo y siguientes de la presente Ordenanza.

7. La inexactitud, falsedad u omisión, en cualquier dato esencial del Informe de Evaluación del Edificio dará lugar a las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Artículo 29. Efectos del informe de Evaluación de edificios desfavorable.

1. En el supuesto de que el Informe de Evaluación sea desfavorable y exprese la necesidad de acometer obras de conservación o rehabilitación, las personas propietarias estarán obligadas a ejecutar las obras y actuaciones necesarias, de conformidad con los términos prescritos en el respectivo informe.

En caso de tratarse de obras que requieran la intervención de técnico competente, la persona propietaria del inmueble deberá solicitar la respectiva licencia municipal para la ejecución de las obras en el plazo máximo de seis meses desde la presentación del IEE. Cuando se trate de obras que no requieran proyecto técnico, bastará con la



presentación de una declaración responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de esta Ordenanza.

No podrá otorgarse licencia de obras que no recojan al menos las necesarias para solventar todos los desperfectos y deficiencias señalados en el IEE, a cuyo efecto se presentará copia del mismo.

2. Transcurrido el plazo previsto sin que se haya presentado la respectiva declaración responsable, o en su caso, no se haya solicitado respectiva licencia, o si solicitada, no se obtuviese por causa imputable al administrado, el órgano competente dictará orden de ejecución de las obras de reparación propuestas en el Informe de Evaluación de Edificios en los términos del artículo 16 de esta Ordenanza, sin perjuicio del procedimiento sancionador a que haya lugar.

3. No obstante la responsabilidad que incumbe al propietario, si del Informe de Evaluación de Edificios resultara la necesidad de acometer medidas urgentes de seguridad por peligro inminente para personas o cosas, se dictará la pertinente orden de ejecución de medidas de seguridad, fijando un plazo de inicio para su ejecución y una duración máxima de los trabajos, de acuerdo con el régimen establecido en el artículo 18 de esta Ordenanza.

4. En todo caso, una vez acometidas las obras y actuaciones necesarias para recuperar y/o conservar las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público del inmueble, las personas propietarias deberán comunicar al Ayuntamiento la finalización de las mismas.

Artículo 30. Registro de Edificios.

1. Para facilitar el cumplimiento del deber de realizar el Informe de Evaluación exigido, se crea el Registro de Edificios sometidos a IEE, que coordinado con el Plan Municipal de Vivienda y Suelo, se renovará anualmente con la inclusión de los nuevos edificios que por su antigüedad queden sujetos a esta obligación.

2. El Registro de Edificios recogerá de forma informatizada y centralizada los datos referentes a los inmuebles obligados al IEE, con indicación al menos, de los siguientes datos:

a) Emplazamiento, características y pertenencia, en su caso, a cualquier figura de protección urbanística.

b) Fecha de construcción o, en su defecto, año aproximado según informe motivado.

c) Los Informes de Evaluación realizados previamente y los que se realicen en cumplimiento de la presente Ordenanza, especificando su resultado y en caso de que hubiese sido desfavorable, la naturaleza de las deficiencias, si se realizaron las obras o



tomaron las medidas señaladas, el grado de efectividad de las mismas, así como cuantos otros datos complementarios se consideren necesarios, y obras de mantenimiento y conservación ejecutadas.

d) Descripción de las licencias solicitadas u ordenes de ejecución dictadas, a raíz de Informes de Evaluación desfavorables, y la actuaciones u obras acometidas en tal sentido.

3. Este Registro es de carácter interno y su finalidad es el control municipal del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el deber de conservación y rehabilitación de los edificios de tipología residencial de vivienda colectiva, así como las demás obligaciones urbanísticas de las personas propietarias. Los datos obrantes en el Registro serán públicos a los solos efectos estadísticos.

4. El Órgano responsable del registro y tratamiento de la información, será la Asesoría Jurídica de Urbanismo de este Ayuntamiento, unidad administrativa que deberá velar por el cumplimiento de las garantías y medidas de seguridad previstas en materia de protección de datos de carácter personal según las previsiones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPDCP).

Artículo 31. Relación anual de edificios obligados a efectuar el IEE.

El Ayuntamiento, a través del órgano municipal competente, podrá publicar anualmente en el Tablón de Anuncios, la relación de edificios que, de acuerdo con la normativa en vigor y la presente Ordenanza, estén obligados a efectuar el Informe de Evaluación, pudiendo establecer en la misma el plazo para el cumplimiento efectivo de dicha obligación.

TITULO III. DE LA DECLARACIÓN DE RUINA Y REGISTRO MUNICIPAL DE SOLARES Y EDIFICACIONES RUINOSAS.

CAPITULO I. DE LA DECLARACIÓN LEGAL DE RUINA

Artículo 32. Situación legal de ruina urbanística.

1. Cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, previa la instrucción del respectivo procedimiento, declarará la situación legal de ruina del inmueble.

2. De acuerdo con la legislación urbanística aplicable se declarará la situación legal de ruina urbanística de los inmuebles en los siguientes supuestos:

a) Cuando el coste de las obras necesarias de consolidación o conservación para devolver a la construcción o edificación la estabilidad, seguridad, estanqueidad y



consolidación estructurales o para restaurar en ella las condiciones mínimas para hacer posible su uso efectivo legítimo, supere el límite del deber normal de conservación, de conformidad con los artículos 5.3 y 7 de la presente Ordenanza, y el artículo 155.3 de la LOUA.

b) Cuando, acreditando el propietario el cumplimiento puntual y adecuado de las recomendaciones de los informes técnicos correspondientes al menos a las dos últimas inspecciones periódicas, el coste de los trabajos y obras realizados como consecuencia de esas dos inspecciones, sumado al de las que deban ejecutarse a los efectos señalados en la letra anterior, supere el límite del deber normal de conservación, con comprobación de una tendencia constante y progresiva en el tiempo al incremento de las inversiones precisas para la conservación del edificio.

c) Cuando se requiera la realización de obras que no pudieran ser autorizadas por encontrarse el inmueble en situación de fuera de ordenación.

d) Cuando el edificio presente un agotamiento generalizado de sus elementos estructurales.

Artículo 33. De la ruina inminente.

1. Una construcción o edificación se considerará que se encuentra en estado de ruina inminente cuando amenace con derruirse de modo inmediato, con peligro para la seguridad pública o la integridad del patrimonio protegido por la legislación específica o por el instrumento de planeamiento urbanístico, entendiéndose al efecto que se deberán dar las siguientes circunstancias:

a) La gravedad, evolución y extensión de los daños que le afectan son de carácter irreversible.

b) La ejecución de las medidas de seguridad para el mantenimiento de la construcción resultan inútiles y arriesgadas.

c) La demora en los trabajos de demolición implican un peligro real para las personas.

2. La declaración de ruina inminente y la adopción de medidas para la salvaguarda de la seguridad no presupondrán ni implicarán la declaración de la situación legal de ruina urbanística.

3. Cuando como consecuencia de comprobaciones realizadas por los servicios de la Administración, de oficio o en virtud de denuncias de particulares, o como consecuencia del escrito de la iniciación del expediente de ruina, se estime que la situación de un inmueble o construcción ofrece tal deterioro que es urgente su demolición y existe peligro para las personas o bienes en la demora que supone la tramitación del expediente, el Alcalde estará habilitado para disponer todas las medidas



que sean precisas, incluido el apuntalamiento de la construcción o edificación y su desalajo.

Artículo 34. Ruina de edificios catalogados

1. En caso de declaración de ruina en edificios que el instrumento de planeamiento considere de especial protección por su valor arquitectónico, histórico o cultural se estará a lo dispuesto en las normas urbanísticas del vigente PGOU, a los Planes Especiales correspondientes y a las determinaciones de sus fichas de Catalogo, haciendo constar expresamente que partes del inmueble pueden ser objeto de desmonte por su situación irreversible, y cuales otras deberán ser mantenidas, haciendo referencia a cada uno de los elementos catalogados afectados y señalándose los plazos en los que se deberá proceder a la rehabilitación del inmueble y reconstrucción de los elementos desmontados, así como, las medidas que deberán tomarse para mantener las condiciones de seguridad para las personas o bienes.

2. La demolición de monumentos declarados o incoados Bien de Interés Cultural se regirá por la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español, la Ley 14/2007 del Patrimonio Histórico de Andalucía.

3. La firmeza de la declaración de ruina no llevará aparejada la autorización de demolición de los inmuebles incluidos en el Catálogo del presente Plan.

4. Si por causas excepcionales resulta necesario proceder a la demolición total de un inmueble incluido en el Catálogo de Edificios Protegidos que complementa el Plan General, no podrá otorgarse licencia para la demolición sin previa firmeza de la declaración de ruina y siempre que la resolución del expediente de ruina no obligue a la conservación de algún elemento.

5. Las licencias de demolición total o parcial en inmuebles que el instrumento de planeamiento considere de especial protección por su valor arquitectónico, histórico o cultural así como en los inmuebles comprendidos en el Conjunto Histórico, no podrán concederse de forma independiente sino que deberán otorgarse conjuntamente con la licencia de edificación correspondiente al proyecto de intervención en el edificio o, en su caso, en la parcela correspondiente. Excepcionalmente podrán concederse ambas licencias de forma independiente cuando fuese necesaria la realización de una intervención arqueológica en el inmueble.

6. La declaración en ruina de un edificio protegido, implicará la actualización del catálogo de edificios protegidos, bien manteniendo el grado de protección existente, o bien asignando un nuevo grado, con la especificación de los elementos que deban protegerse.

Artículo 35. Órgano competente para declarar la ruina urbanística.



Corresponde al Alcalde o persona en quien delegue, la declaración del estado ruinoso de las obras y edificaciones, previa instrucción del respectivo expediente que se iniciará de oficio o a solicitud de interesado, de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza y en la legislación urbanística aplicable.

Artículo 36. Inicio a solicitud de interesado.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 de la LPACAP, se considerarán interesados para iniciar el procedimiento de declaración de ruina, entre otros, a toda persona, natural o jurídica, que alegue daño o peligro de daños propios derivados de la situación actual de la construcción.

2. El escrito que solicite la declaración de ruina deberá acompañarse de los siguientes documentos:

a) Los que identifiquen el inmueble: Finca registral, Referencia catastral y ubicación.

b) Certificado del Registro de la Propiedad de la titularidad y cargas del mismo.

c) Motivos en los que se base el estado de ruina.

d) Relación de moradores, cualquiera que fuese el título de posesión, y titulares de derechos reales sobre el inmueble, si los hubiere, así como los términos y condiciones de estos derechos.

e) Certificado Técnico expedido por facultativo competente, en el que se hagan constar las causas técnicas en las que se funda la solicitud de ruina, con expresa mención a la situación urbanística del inmueble y, en su caso, su nivel de protección; planos de planta o diferentes plantas de la finca, debidamente acotados; año de construcción del edificio, así como si el mismo reúne las debidas condiciones de seguridad para sus ocupantes y terceros. El certificado, incluirá además un informe con descripción y señalización de las medidas de seguridad que, en razón de los daños descritos, se hubiesen adoptado en el edificio o, en su caso, las razones de su no adopción.

3. Cuando en el Certificado técnico presentado por el propietario se alegue existencia de peligro inmediato que pueda producir daño a las personas, se ordenará una Evaluación técnica, y a la vista de la misma se acordará lo procedente respecto a la habitabilidad del inmueble, el desalojo de sus ocupantes y la demolición de las construcciones. La Evaluación podrá repetirse cuantas veces se estime oportuno durante la tramitación del expediente y, una vez finalizado, hasta que conste la demolición del inmueble, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 32 para la ruina inminente.



Artículo 37. Iniciación de oficio del procedimiento contradictorio de declaración de ruina.

1. La iniciación de oficio del procedimiento de declaración de ruina se acordará por la Administración municipal, como consecuencia del correspondiente informe técnico, emitido por el negociado competente, en alguno de los siguientes supuestos:

a) En virtud a las denuncias formuladas o como resultado de las inspecciones técnicas programadas al efecto.

b) Cuando el Informe de Evaluación de Edificaciones concluya motivadamente que la obra o edificación se encuentra inmersa en alguno de los supuestos para la declaración de ruina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la presente Ordenanza.

c) Cuando tramitado el procedimiento para dictar orden de ejecución, el órgano competente para resolver entienda motivadamente que se dan las causas para la declaración de ruina de la edificación.

2. En el caso de haberse formulado denuncia sobre el supuesto estado ruinoso de una construcción o parte de ella, se podrá acordar la instrucción de una información previa consistente en un informe que emitirán los servicios técnicos municipales, con base al cual se decidirá la incoación del expediente o, en su caso el archivo de las actuaciones.

3. Cuando ya exista un informe técnico en los supuestos contemplados en el párrafo primero, la instrucción del periodo de información y actuaciones previas, podrá consistir en la ampliación del mismo o en la emisión de uno nuevo cuando las circunstancias lo aconsejen.

Artículo 38. Instrucción del procedimiento.

1. El acuerdo de inicio, se pondrá de manifiesto a las personas propietarias, moradores y a los titulares de derechos reales sobre el inmueble, si los hubiese, dándoles traslado del informe técnico respectivo, para que, en el plazo de 15 días, aleguen y presenten por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus respectivos derechos.

2. Finalizado el trámite anterior los Técnicos Municipales, previa visita de Evaluación del edificio y a la vista de las alegaciones y justificaciones presentadas por las distintas partes interesadas, evacuarán dictamen pericial en el plazo de diez días desde la finalización del trámite de audiencia a los interesados y se referirá cuanto menos a:

a) Descripción general, constructiva y estructural del inmueble y unidades prediales existentes



b) Grado de protección que afecte a la edificación con referencia de los elementos protegidos según la ficha del catálogo si procediese.

c) Descripción del número de viviendas y moradores.

d) Superficies construidas parciales y totales del inmueble por usos.

e) Estado de conservación y descripción general del estado de la edificación, de los daños que presente y de los que afecten a los elementos expresamente protegidos.

f) Descripción, medición y valoración de las obras de reparación necesarias cuantificadas en la forma establecida en el artículo 7 de esta Ordenanza.

g) Valor de reposición de construcción de nueva planta y el porcentaje que sobre el valor del inmueble supone el coste de reparación.

h) Indicación de si el edificio reúne las debidas condiciones de seguridad para sus ocupantes y terceros, en tanto se tramita el expediente y, en su caso, medidas provisionales y auxiliares a adoptar.

i) Conclusión de si la edificación analizada se encuentra, o no, en situación legal de ruina urbanística, o de parte de la misma cuando esta tenga independencia constructiva y funcional o pueda efectuarse por medios técnicos ordinarios la separación y conservación de una parte y la demolición de la otra.

j) Propuesta y descripción de las medidas de seguridad que, en razón de los daños descritos, hubiese que adoptar y el plazo de inicio y de terminación, así como conveniencia u oportunidad de realizar demoliciones parciales y su posterior reconstrucción, en relación con el riesgo existente y el que supone la intervención.

k) Pronunciamiento sobre el incumplimiento o no del deber de conservación de la construcción o edificación

3. Transcurrido el plazo sin haberse formulado alegaciones, el acuerdo de inicio se considerará propuesta de resolución a los efectos del artículo 22 del RDU.

4. Una vez iniciado el expediente contradictorio de ruina o durante su tramitación y en el caso de existir inquilinos, el Ayuntamiento podrá exigir aval o depósito que garantice el pago de los gastos necesarios de traslado y realojo provisional de dichos inquilinos durante el tiempo que duren las obras cautelares, o de reparación, para el supuesto en el que el edificio se declare en estado de no ruina.

Artículo 39. Acuerdo de rehabilitación o Conservación.



Antes de declarar la ruina de una edificación, tanto si el expediente se inició en el procedimiento de una orden de ejecución como en cualquier otro caso, el órgano competente para resolver podrá adoptar la resolución de rehabilitar o conservar el inmueble, llevándose a cabo por ejecución directa las obras necesarias en un plazo máximo de seis meses, hasta eliminar el estado físico de ruina.

En todo caso, cuando el Ayuntamiento opte por alterar el estado físico del inmueble, el propietario deberá sufragar el importe de las obras hasta donde alcance su deber de conservación, salvo que, como consecuencia del incumplimiento de una o varias órdenes de ejecución, de la omisión de una o varias Evaluación periódicas, cuando sean preceptivas, o de la inejecución de las medidas correctoras propuestas como resultado de éstas, hubiese tenido lugar la ampliación del deber de conservación que le incumbe.

Artículo 40. Resolución del expediente.

1. En el plazo de 10 días desde la incorporación al expediente del dictamen pericial, el instructor en su caso, elevará al Alcalde o persona en quien delegue, informe con propuesta de resolución que contendrá la enumeración de los hechos, disposiciones legales aplicables y demás pronunciamientos que haya de contener la resolución del expediente de conformidad con el artículo 175 del ROF.

2. A la vista del dictamen pericial y la propuesta de resolución se dictará acuerdo de resolución que podrá contener alguno de los siguientes pronunciamientos:

a) Declarar el inmueble en estado de ruina. Si existiera peligro en la demora, la Administración acordará lo procedente respecto al desalojo de los ocupantes.

b) Declarar en estado de ruina parte del inmueble cuando esa parte tenga independencia constructiva del resto.

c) Declarar, que aun existiendo ruina en una parte del inmueble, ésta no alcanza a cubrir los requisitos para una declaración general, ordenando la ejecución de las obras de reparación necesarias.

d) Declarar que no hay situación de ruina, ordenando las medidas pertinentes destinadas a mantener la seguridad, salubridad y ornato públicos del inmueble de que se trate.

3. La declaración de la situación legal de ruina urbanística deberá disponer las medidas necesarias para evitar daños a personas y bienes, y pronunciarse sobre el incumplimiento o no del deber de conservación de la construcción o edificación. En ningún caso cabrá la apreciación de dicho incumplimiento cuando la ruina sea causada por fuerza mayor, hecho fortuito o culpa de tercero, así como cuando el propietario haya sido diligente en el mantenimiento y uso del inmueble.



4. La resolución del expediente se notificará a todos los que hubieran sido parte en el mismo y a todos los moradores del inmueble, aunque no se hubieran personado.

Artículo 41. Efectos de la declaración legal de ruina.

1. La declaración de la situación legal de ruina urbanística constituirá a las personas propietarias del inmueble, en las obligaciones de:

a) Proceder, a su elección, a la completa rehabilitación o a la demolición, salvo que se trate de una construcción o edificación catalogada, protegida, o sujeta a procedimiento dirigido a la catalogación o al establecimiento de un régimen de protección integral, en cuyo caso no procede la demolición.

b) Adoptar las medidas urgentes y realizar los trabajos y las obras necesarios para mantener y, en su caso, recuperar la estabilidad y la seguridad, en los restantes supuestos. En este caso, el municipio podrá convenir con el propietario los términos de la rehabilitación definitiva. De no alcanzarse acuerdo, el municipio podrá optar entre ordenar las obras de rehabilitación necesarias, con otorgamiento simultáneo de ayuda económica adecuada, o proceder a la expropiación o a la sustitución del propietario incumplidor aplicando la ejecución forzosa en los términos dispuestos por esta Ley.

2. El acto que declare la situación de ruina comportará la inclusión de la construcción o edificación en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, habilitándose al propietario el plazo de un año para que ejecute, en su caso, las obras de restauración pertinentes. El mero transcurso del plazo mencionado conllevará la colocación de la construcción o edificación correspondiente en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, habiéndose de iniciar de oficio o a instancia de parte, en el plazo de seis meses, el correspondiente concurso, que se tramitará de acuerdo con las reglas contenidas en los artículos 151 y 152 de la LOUA.

3. En los supuesto donde no haya lugar a la declaratoria de ruina, el acuerdo de resolución determinará la obligación de las personas propietarias, de adoptar las medidas urgentes y realizar los trabajos y las obras necesarios para mantener y, en su caso, recuperar la estabilidad y la seguridad, en los términos del artículo 18 de esta Ordenanza.

Artículo 42. Demolición y desalojo.

1. La declaración legal de ruina no implicará por si misma la necesidad de demolición, y en todo caso, facultará al propietario para proceder a la demolición o reparación y rehabilitación, previa la obtención de las preceptivas licencias, debiendo asegurar el mantenimiento de las condiciones de seguridad durante la ejecución de las respectivas actuaciones, salvo que se trate de una construcción o edificación protegida o sujeta a procedimiento dirigido a la catalogación o al establecimiento de un régimen de protección integral, en cuyo caso no procederá en ningún caso la demolición.



2. Una vez declarada la ruina, si el inmueble no está ocupado, el propietario está obligado a solicitar en el plazo máximo de tres meses, la oportuna licencia municipal de demolición o de rehabilitación del inmueble. Cuando se hubiese acordado la ejecución de obras, se fijará el termino dentro del cual deba iniciarse, con la advertencia, que de no hacerlo, y de no llevarse a cabo las obras a ritmo normal, la Administración las ejecutará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la LPACAP sobre la ejecución forzosa de los actos de la administración, pasando al obligado el cargo correspondiente.

3. Si el inmueble estuviera ocupado, la persona propietaria deberá en primer lugar resolver los contratos de arrendamiento existentes. El propietario estará obligado en este caso a presentar en el plazo máximo de un mes desde la declaración de ruina, la correspondiente demanda de resolución de contrato, ante los tribunales de justicia competentes, o bien alcanzar los acuerdos oportunos con los inquilinos, y aportar copia en el Ayuntamiento para su constancia. El propietario estará obligado a comunicar al Ayuntamiento en el plazo máximo de un mes desde que se produzca, la sentencia de desahucio de los inquilinos o el acuerdo alcanzado con éstos.

Una vez resueltos los contratos, deberá solicitar la oportuna licencia de demolición o de rehabilitación ante el Ayuntamiento, en el plazo máximo de tres meses, desde la fecha de desahucio.

4. Durante el tiempo que medie entre la declaración de la ruina y su demolición o rehabilitación, el propietario vendrá obligado a la realización mediante técnico competente, de visitas de Evaluación periódicas del inmueble, y comunicar al Ayuntamiento cualquier incidencia que afectara a la seguridad del inmueble. En caso de no realizarlas, podrá hacerlo subsidiariamente el Ayuntamiento, pasándole al propietario el cargo de los honorarios profesionales correspondientes.

5. En el supuesto de haberse declarado la ruina inminente de un inmueble ocupado, el mismo decreto que declare la ruina inminente ordenará su inmediato desalojo, así como el de los muebles y enseres cuando ello fuere posible. El desalojo será efectuado por la policía local y comunicarán a la propiedad del inmueble y al Ayuntamiento la fecha en que se realizó el mismo a los efectos de inicio del cómputo de plazo para su demolición.

6. Una vez convertida la finca en solar se procederá a su vallado, en las condiciones de seguridad y salubridad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de esta Ordenanza, y se dará traslado de la resolución para su anotación en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas.

Artículo 43. Plazo para resolver y efectos del silencio.

1. El plazo para resolver y notificar los expedientes contradictorios de ruina iniciados a instancia de interesado será de seis meses.



2. A los efectos del cómputo del plazo de tramitación, se considerará iniciado el expediente en la fecha de entrada de la documentación completa, en el registro electrónico del Ayuntamiento u Organismo competente para su tramitación.

3. Si transcurrido el plazo para notificar la resolución no hubiere recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

CAPITULO II. DEL REGISTRO DE SOLARES Y EDIFICACIONES RUINOSAS

Artículo 44. Objeto y naturaleza.

Con el objeto de Impedir la retención injustificada o especulativa de solares, parcelas o edificaciones ruinosas localizadas en el suelo urbano consolidado y preservar las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público de los inmuebles ubicados en el termino municipal de Palma del Río, se crea el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas mediante la presente Ordenanza y de conformidad con lo establecido en el art. 3.31 del PGOU.

Este registro de carácter público tiene naturaleza jurídica administrativa, al estar integrado por todos aquellos inmuebles, tanto solares como edificaciones, que hayan sido incluidos en el mismo en virtud de resolución administrativa dictada por el órgano municipal competente. Los ciudadanos podrán acceder al mismo teniendo derecho a obtener certificación del contenido de los mismos, sin perjuicio de las garantías y medidas de seguridad previstas en materia de protección de datos de carácter personal según las previsiones de la LOPDCP.

El ámbito de aplicación de este Registro Municipal comprende aquellos inmuebles que, de conformidad con la normativa urbanística de aplicación, se encuentren clasificados como Suelo Urbano Consolidado y pertenezcan al término municipal de Palma del Río.

Artículo 45. Órgano responsable del registro.

La dirección del registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas es competencia del Alcalde o en quien delegue, ante quien se ejercerán los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de conformidad con la LOPDCP.

Las certificaciones de los datos obrantes de la inscripción en el Registro Público de Demandantes serán expedidas por la persona titular de la Secretaria del Ayuntamiento o en quien delegue, siempre que no afecten a datos personales de terceras personas.



Artículo 46. Inmuebles inscribibles.

1. Son susceptibles de inscripción en el Registro de Solares y Edificaciones Ruinosas aquellos inmuebles que se hallen en alguna de las siguientes circunstancias:

a) Solares sin edificar, entendiéndose como aquellas unidades prediales o parcelas susceptibles de ser edificadas de conformidad con el respectivo instrumento de planeamiento que carezcan total o parcialmente de construcciones permanentes. En particular, se considerarán no edificados los solares en los que existan obras abandonadas o suspendidas, y sobre las que se haya declarado expresamente la caducidad de la licencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.13 del PGOU.

b) Inmuebles sobre los que se haya declarado el incumplimiento del deber de conservación y/ o rehabilitación de conformidad con lo dispuesto en el Título I de esta Ordenanza.

c) Edificaciones declaradas en situación legal de ruina urbanística de conformidad con lo dispuesto en el Título III de esta Ordenanza.

d) Todas aquellas obras o construcciones paralizadas por efecto de la caducidad de las licencias de conformidad con lo dispuesto en los artículos 173 de la LOUA y 9.15 del PGOU, así como la demás normativa urbanística aplicable.

2. Para la inscripción en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, se requerirá resolución expresa dictada por el órgano competente, por la que se reconozca o declare las circunstancias anteriormente citadas y se ordene la inscripción en el Registro.

Artículo 47. Contenido del Registro.

1. El Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas recogerá de forma informatizada y centralizada, respecto de cada finca, las circunstancias siguientes:

a) Situación, nombre de la finca si lo tuviere, el de la calle y plaza, número y los que hubiere tenido con anterioridad.

b) Extensión y linderos, con determinación, si fuere posible, de la medida de estos.

c) Naturaleza de la finca, su destino y cuantos datos permitan su mejor identificación.

d) Nombre, apellidos y domicilio del propietario.

e) Cargas, gravámenes y situaciones jurídicas inscritas en el Registro de la Propiedad y circunstancias personales de sus titulares.



- f) Referencia de los datos de inscripción en dicho Registro.
- g) Plazo de edificación en su caso, con referencia al documento que lo determine.
- h) Referencia a los datos catastrales de la finca.
- i) Cualquier otra circunstancia que afecte a la licencia de obras que se solicite sin perjuicio de su aprobación por el órgano competente.
- j) Resolución por la que se declare el incumplimiento de los deberes de edificar, conservar o rehabilitar.

2. Cuando, con posterioridad a la inscripción del inmueble en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, las personas propietarias o quien estuviere obligado, procedan a dar cumplimiento con las obligaciones de edificar, conservar o rehabilitar, se hará constar la resolución que así lo declare expresamente, acordándose la cancelación del asiento.

Artículo 48. Consecuencias de la inscripción en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones ruinosas.

La inclusión en el Registro de parcelas y solares, incluidos aquellos que cuenten con edificación inadecuada, habilitará al Municipio para requerir al propietario el cumplimiento del deber de edificación en el plazo de un año, debiendo hacerse constar dicho requerimiento en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas.

Si transcurrido dicho plazo el propietario no comunica el comienzo de las obras de edificación o acredita las causas de la imposibilidad de la obtención de la licencia necesaria, la parcela o solar quedará, por ministerio de la Ley, en situación de ejecución por sustitución.

La situación de ejecución por sustitución habilitará al Municipio, salvo que acuerde la expropiación, para convocar y resolver, de oficio o a solicitud de interesado, el procedimiento de concurso para la sustitución del propietario incumplidor regulado en los artículos 151 y 152 de la LOUA, previa formulación del Pliego de Condiciones que regulará los requisitos necesarios para su adjudicación, en cuyo caso deberá aprobarse la valoración del inmueble.

Artículo 49. De la coordinación con el Registro de la Propiedad.

1. Dictada resolución declaratoria del incumplimiento de los deberes de edificación, conservación o rehabilitación y acordada la aplicación del régimen de venta o sustitución forzosas, el Ayuntamiento remitirá al Registro de la Propiedad certificación



del acto o actos correspondientes para su constancia por nota al margen de la última inscripción de dominio. La situación de ejecución subsidiaria, de expropiación por incumplimiento de la función social de la propiedad, la aplicación del régimen de venta o sustitución forzosas, o cualesquiera otras a las que quede sujeto el inmueble correspondiente, se consignará en las certificaciones registrales que se expidan.

2. Resuelto el concurso regulado en el art. 151 de la LOUA, la Administración actuante expedirá certificación de la adjudicación, que será título inscribible en el Registro de la Propiedad. En la inscripción registral se harán constar las condiciones y los plazos de edificación a que quede obligado el adquirente en calidad de resolutorias de la adquisición.

3. Si el Ayuntamiento se adjudicase la edificación con destino al Patrimonio Municipal del Suelo por declararse desierto el concurso la inscripción se practicará a su favor en la forma prevista en los artículos 87 a 91 del Real Decreto 1093 / 1997 de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

Artículo 50. De la ejecución por sustitución.

1. Se entenderá que un inmueble se encuentra en situación de ejecución por sustitución cuando se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando se haya declarado el incumplimiento del deber de conservación por el incumplimiento injustificado de las ordenes de ejecución en los términos regulados en esta Ordenanza.

b) Cuando como consecuencia de haberse declarado la situación legal de ruina urbanística, se haya inscrito el inmueble en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, haya transcurrido el plazo de un año sin que se haya dado comienzo a las obras.

c) Cuando se haya declarado el incumplimiento del deber de edificar, y haya transcurrido el plazo de un año desde la inclusión del inmueble en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones ruinosas, sin que se haya dado comienzo a las obras, ni se haya acreditado las causas de la imposibilidad de la obtención de la licencia necesaria.

2. La situación de ejecución por sustitución, habilitará al municipio, salvo que acuerde la expropiación, para convocar y resolver, de oficio o a solicitud de cualquier persona, el concurso para la sustitución del propietario regulado en ella art. 151 de la LOUA, previa formulación del Pliego de Condiciones que regulará los requisitos necesarios para su adjudicación.



3. El concurso para la sustitución del propietario incumplidor deberá convocarse dentro del plazo de 6 meses siguientes a la constitución legal de la situación de ejecución por sustitución, salvo que medie presentación de solicitud de interesado para la iniciación del concurso, en cuyo caso se convocará dentro del plazo de los 2 meses siguientes a la presentación de dicha solicitud.

Artículo 51. Requisitos de la convocatoria.

1. La convocatoria del concurso se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y un diario de los de mayor circulación en la ciudad e incluirá, entre otras, las siguientes condiciones:

a) Precio a satisfacer por el adjudicatario que será el valor de la parcela o del solar, estimado conforme a los criterios legales de valoración, incluyéndose el valor de la edificación existente siempre y cuando proceda la conservación de la misma. A los efectos de la determinación de dicho valor, las cargas y gravámenes, incluidos los arrendamientos que pesen sobre el inmueble se aplicarán como decremento.

b) Plazo máximo para la ejecución de la edificación y, en su caso, de las obras de urbanización.

c) Garantía definitiva del cumplimiento del deber de edificación.

2. Las proposiciones de los participantes en el concurso podrán incluir oferta dirigida al propietario de acuerdo de pago en especie.

3. Las proposiciones se presentarán en sobres cerrados en el lugar y dentro de la fecha que establezca la convocatoria del concurso, procediéndose a la apertura de las ofertas en sesión pública de la cual se levantará la correspondiente acta.

Antes de la resolución sobre la adjudicación y para el supuesto de ofertas en especie, deberá otorgarse trámite de audiencia al propietario para que pueda manifestar su aceptación de alguna de las ofertas que le hubieren sido formuladas o su rechazo de todas. Transcurrido sin efecto el trámite de audiencia, o habiendo rechazado el propietario todas las ofertas, se procederá sin más trámites a la adjudicación del concurso.

En el caso de que el propietario aceptara alguna de las ofertas formuladas, deberá presentar, por si mismo o a través del correspondiente concursante y dentro del periodo de audiencia, convenio suscrito con dicho concursante y elevado a escritura pública, preparatorio de la resolución del concurso.

4. La diferencia entre el precio fijado en la convocatoria y el resultante de la adjudicación corresponderá al municipio, que deberá aplicarlo al Patrimonio Municipal del Suelo.



5. La certificación municipal del acuerdo de adjudicación servirá como título de la transmisión forzosa.

6. En caso de quedar desierto el concurso, el municipio podrá optar, dentro de los seis meses siguientes, entre la convocatoria de nuevo concurso o la adquisición, asimismo forzosa y por el precio fijado en el primero, de la parcela o solar, que podrá adscribir al patrimonio público de suelo. En la convocatoria del segundo concurso el precio de licitación se incrementará en los gastos habidos en el primero.

Artículo 52. Incumplimiento del Adjudicatario del Concurso.

La ejecución por sustitución regulada en el artículo 150 de la LOUA, será de aplicación en el caso de incumplimiento de las condiciones de la adjudicación del concurso, que deberá ser declarado en procedimiento tramitado con audiencia del interesado.

En caso de convocatoria de nuevo concurso, al que se aplicarán las reglas del artículo 151, el precio a satisfacer por el nuevo adjudicatario será el setenta y cinco por ciento de la cantidad que resulte de incrementar el precio de licitación fijado para el primer concurso con el importe de todos los gastos necesarios y útiles que haya realizado su adjudicatario para la ejecución de las obras de edificación.

TITULO IV. DISCIPLINA

Artículo 53. Clases de infracciones.

1. El incumplimiento de las obligaciones urbanísticas derivadas del deber de edificación y conservación, así como las dimanantes de la declaración de ruina y las demás que recoja la presente Ordenanza, tendrá la consideración de infracción urbanística. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. Son infracciones leves:

a) El incumplimiento del deber de cumplimentar en tiempo y forma el Informe de Evaluación de Edificios (IEE) de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

b) El incumplimiento de los plazos otorgados en las Ordenes de Ejecución para la ejecución de las obras necesarias para que el inmueble tenga las debidas condiciones de accesibilidad, seguridad, seguridad y ornato.

c) El incumplimiento de los plazos señalados para la edificación de solares de conformidad con el instrumento de planeamiento urbanístico respectivo, o por el instrumento de delimitación de unidades de ejecución.



d) El incumplimiento de los plazos señalados en la presente Ordenanza para la rehabilitación o demolición tras la declaración de ruina del inmueble.

3. Son infracciones graves:

a) El incumplimiento del deber de conservación, edificación y rehabilitación, una vez declarado expresamente, mediante resolución que acredite la reiterada inobservancia de los requerimientos formulados al efecto por la Administración.

b) El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presentación del Informe de Evaluación de Edificios (IEE), en los términos y plazos establecidos en la presente Ordenanza, salvo que se subsane voluntariamente tras el primer requerimiento formulado al efecto por el órgano municipal competente, en cuyo caso tendrán la consideración de leve.

c) La obstaculización del ejercicio de las funciones propias de la potestad inspectora.

d) La ejecución, realización o desarrollo de actos de edificación, conservación, rehabilitación o demolición sobre inmuebles, que aún habiendo sido requeridos u ordenados por la administración municipal y estando sujetos a licencia urbanística o aprobación, se ejecuten sin la misma o contraviniendo sus condiciones.

e) La inobservancia de las medidas cautelares dictadas en los procedimientos de declaración de ruina cuando pongan en peligro la seguridad de bienes y persona.

4. Son infracciones Muy graves:

Las tipificadas como graves en el apartado anterior, cuando afecten a inmuebles que el instrumento de planeamiento considere de especial protección por su valor arquitectónico, histórico o cultural.

Artículo 54. Competencia para iniciar, instruir y resolver.

1. La competencia para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores corresponde al Alcalde o al Concejal en quien delegue.

2. En los casos de indicios de delito o falta en el hecho que haya motivado el inicio del procedimiento sancionador, el órgano competente para imponer la sanción respectiva, lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, suspendiendo la instrucción del procedimiento hasta el pronunciamiento de la autoridad judicial.



3. Los procedimientos de naturaleza sancionadora se iniciarán siempre de oficio por acuerdo del órgano competente y establecerán la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, que se encomendará a órganos distintos.

Artículo 55. Expediente Sancionador.

1. La potestad sancionadora para la exigencia de responsabilidad por la comisión de infracciones urbanísticas tipificadas en esta Ordenanza y la demás normativa urbanística de aplicación, se llevará a cabo con sujeción a las normas contenidas en la LPACAP y el RDUJA.

2. El acuerdo de iniciación, que se comunicará al instructor del procedimiento y se notificará a los interesados, deberá contener al menos:

a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.

b) Los hechos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

c) Identificación del instructor y, en su caso, Secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.

d) Órgano competente para la resolución del procedimiento y norma que le atribuya tal competencia, indicando la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 85 de la LPACAP.

e) Medidas de carácter provisional que se hayan acordado por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante el mismo de conformidad con el artículo 56 de la LPACAP.

f) Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio, así como indicación de que, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

3. Una vez concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor formulará una propuesta de resolución que deberá ser notificada a los interesados, indicando la puesta de manifiesto del procedimiento y el plazo para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que se estimen pertinentes, salvo el supuesto contemplado en la letra f) del párrafo anterior.



4. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa del procedimiento sancionador será de un año a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación. La resolución incluirá la valoración de las pruebas practicadas, fijarán los hechos y, en su caso, la persona o personas responsables, la infracción o infracciones cometidas y la sanción o sanciones que se imponen, o bien la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad, sin que se puedan aceptar hechos distintos de los determinados en el curso del procedimiento, con independencia de su diferente valoración jurídica.

No obstante, cuando el órgano competente para resolver considere que la infracción o la sanción revisten mayor gravedad que la determinada en la propuesta de resolución, se notificará al inculpado para que aporte cuantas alegaciones estime convenientes en el plazo de 15 días.

5. La resolución que ponga fin al procedimiento será ejecutiva cuando no quepa contra ella ningún recurso ordinario en vía administrativa, pudiendo adoptarse en la misma las disposiciones cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva y que podrán consistir en el mantenimiento de las medidas provisionales que en su caso se hubieran adoptado.

Cuando la resolución sea ejecutiva, se podrá suspender cautelarmente, si el interesado manifiesta a la Administración su intención de interponer recurso contencioso-administrativo contra la resolución firme en vía administrativa.

6. El Ayuntamiento, podrá inscribir en el Registro de la Propiedad, anotación preventiva indicando la incoación del expediente de sanción urbanística, por incumplimiento del deber de conservación.

Artículo 56. Sanciones.

1. Las sanciones por la comisión de infracciones urbanísticas tipificadas en esta Ordenanza y la demás normativa de aplicación, serán sancionadas con las siguientes multas:

- a) Infracciones leves: multa desde 600 euros hasta 2.999 euros.
- b) Infracciones graves: multa desde 3.000 euros hasta 5.999 euros.
- c) Infracciones muy graves: multa desde 6.000 euros hasta 120.000 euros.

2. De conformidad con el artículo 211 de la LOUA las infracciones urbanísticas graves y muy graves prescriben a los cuatro años y las leves al año. Las sanciones impuestas en virtud de las mismas prescriben a los tres años y al año respectivamente, a computar desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la sanción.



A estos efectos el incumplimiento de las obligaciones de conservación se entenderá como una infracción permanente en tanto no se lleven a cabo las órdenes de ejecución ordenadas por la Administración urbanística o no se presente el informe de Evaluación técnica.

3. Cuando en el procedimiento se aprecie alguna circunstancia agravante o atenuante de las recogidas en los artículos 204 y 205 de la LOUA, la multa deberá imponerse por una cuantía de la mitad superior o inferior de la correspondiente escala, respectivamente, fijándose la misma en función de la ponderación de la incidencia de dichas circunstancias en la valoración global de la infracción.

4. En todo lo no previsto en el presente Título, será de aplicación supletoria la LPACAP, LRJAP, LOUA y el RDU.

Artículo 57. Medidas sancionadoras accesorias.

1. La comisión de infracciones urbanísticas graves y muy graves, además de las multas, podrá dar lugar, cuando proceda, a la imposición de las siguientes sanciones accesorias:

a) Prohibición de contratar obras con el Ayuntamiento de Palma del Río.

b) Inhabilitación para ser beneficiario de subvenciones, incentivos fiscales y cualesquiera otras medidas de fomento de obras o actuaciones relacionadas con las obligaciones desarrolladas en la presente Ordenanza.

2. Las sanciones a que se refiere el apartado anterior podrán ser impuestas por un máximo de dos años en las infracciones graves, y de cuatro en las muy graves.

Artículo 58. Compatibilidad y concurrencia.

Las multas por la comisión de infracciones se impondrán con independencia de las demás medidas previstas en la demás normativa de aplicación. Las sanciones tipificadas en esta Ordenanza no impedirán la imposición de las previstas en otras Leyes por infracciones concurrentes.

Artículo 59. Destino de las multas.

Los importes en concepto de sanciones se integrarán en el patrimonio público de suelo, destinándose especialmente a actuaciones, previstas en el planeamiento, en equipamientos y espacios libres dentro de la ciudad consolidada.

Disposición adicional primera.



Los modelos de informe y anexos contenidos en esta Ordenanza podrán ser completados y adaptados a la nueva normativa que pueda entrar en vigor con posterioridad a la aprobación de esta Ordenanza así como en función de las nuevas aplicaciones telemáticas, mediante el correspondiente acuerdo del órgano competente para ello, sin necesidad de modificar la presente Ordenanza.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Finalizada la exposición del asunto, y no habiendo más intervenciones se procede a la votación de la propuesta.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de la Ciudad de fecha 13 de septiembre de 2018, los reunidos, aprueban, con los votos a favor de PSOE-A (10), PP (4) IULV-CA (3), PA (2) y AHORA PALMA (2); que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

Primero.- Aprobar inicialmente la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL DEBER DE CONSERVACIÓN, DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE EDIFICIOS Y DE LA DECLARACIÓN DE RUINA, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE PALMA DEL RÍO que a continuación se transcribe.

Segundo.- Someter la Ordenanza a información pública y audiencia a los interesados mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios y en la web municipal a los efectos establecidos en el artículo 49.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para que en el plazo de 30 días puedan presentarse reclamaciones y sugerencias.

Tercero.- Así mismo hacer constar que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente aprobada la Ordenanza.

UNDÉCIMO.- INFORMES DE ALCALDÍA.-



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

El Sr. Alcalde cede la palabra al Sr. Velasco Sierra, quien informa de los contratos de Jardinería y Servicio de Limpieza Viaria, que se pusieron en marcha, el 16 y 29 de agosto de 2018, respectivamente.

Estos contratos suponen grandes diferencias con respecto a los anteriores; el servicio de limpieza viaria se ve reforzado con el turno de tarde y la ampliación de nuevas rutas debido al crecimiento de Palma.

Otra de las mejoras es que en parque infantiles el suministro de piezas de juegos infantiles como la limpieza integral de los mismos, que muchas veces se tenía que hacer con operarios del Ayuntamiento o personas del Plan Extraordinario; ahora está dentro de estos contratos y sobre todo con personal y empresas cualificadas para hacer el mantenimiento de juegos infantiles.

Se pone en funcionamiento el 16 de agosto y hemos visto algunas deficiencias en algunas de las dieciséis zonas de juegos infantiles que tenemos en la actualidad, son de máxima calidad, relativamente nuevas y son muy usadas. Debido al uso necesitan de un mantenimiento específico, que se le venía dando, pero que ahora se le va a dar de una manera más integral, incluyéndolo dentro de unos contratos más específicos.

Desde el Equipo de Gobierno, la Delegación de Parques y Jardines con respecto al mantenimiento vamos a pasar de dieciséis a dieciocho zonas infantiles, gracias a una subvención de la Diputación de Córdoba.

Calonge va a tener una nueva, y en Julia Pintor López, nos hemos comprometidos a crear una zona más recreativa que atienda la zona infantil de las palmeras. Y en el jardín "Adolfo Suárez" se va a realizar un arreglo de la parte de jardines, ampliando la zona de juego y sustituir los juegos infantiles deteriorados por su uso.

La zona del Pandero, necesitaba ser ampliada o restaurada, se va a restaurar y sustituir por otras piezas.

En Valparaíso sufrimos una rotura, por mal uso, de una de las unidades, estaba en garantía, y se va a sustituir la pieza, por un personal especializado y tardarán unos días.

Comenta de la importancia que tienen los parques infantiles por su elevado uso, y tenemos gran interés de que estén en condiciones.

Tanto en el Parque "Adolfo Suárez" como en el parque Valparaíso y el de la Ribera de los niños, son juegos adaptados para personas con discapacidad.

El Sr. Alcalde, cede la palabra a la Primera Teniente de Alcalde, Doña Esperanza Caro de la Barrera Martín, quien informa que desde la Junta de Andalucía se acaba de poner en marcha la iniciativa de Cooperación Local, concretamente se enmarca en el fomento de empleo. Ya lo hemos tenido en dos ocasiones anteriores, acaba de salir la



convocatoria y estamos preparando el proyecto. En función de la tasa de habitantes y en función del índice de desempleo, a cada Ayuntamiento le corresponde una cantidad determinada. La novedad de esta edición es que no viene en bloque el dinero, sino que viene por franja de edad, menor de treinta años, de treinta a cuarenta y cuatro, y de cuarenta y cinco y más.

A Palma del Río, en el computo total, nos ha asignan quinientos sesenta y nueve mil euros.

Se están diseñando desde las diferentes delegaciones un total de veinticuatro proyectos. Que agrupan a cincuenta y dos personas, dieciocho hombres y treinta y cuatro mujeres. Aquí hemos contemplando lo que decía el compañero Manolo López, de la diferencia y el apoyo y la discriminación positiva en este caso hacia la mujer, porque el desempleo femenino está muy por encima de la masculina. En concreto el sesenta y cinco por ciento de esos contratos van dirigidos a las mujeres y el treinta y cinco a los hombres. Son veinticuatro proyectos y abarcan, proyectos de Salud, Infancia, Desarrollo, Turismo, etc.

La novedad en esta tercera edición es que hay otras cantidades asignadas para el Técnico de Inserción Laboral, es decir que nos van a asignar unos técnicos que van a estar gestionando a esas personas de cara a su inserción laboral. Cuando llegue una desempleada o un desempleado rellenará un cuestionario a la entrada y otro a la salida, y ahí es donde se va a ver, entre los dos cuestionarios, el crecimiento en la empleabilidad de esas personas, que es de los que se trata. Aparte de dar empleo, lo que se trata es que la persona cuando acabe su contrato sepa más de lo que está haciendo. Se han incorporado estos técnicos de inserción laboral, que como máximo puede gestionar a cuarenta personas, como nosotros tenemos cincuenta y tantas personas, pues tendremos dos técnicos. Estará antes de que empiece el tercer programa, antes que lleguen los desempleados y se irá después.

Nosotros tenemos asignados 569.000 €, está pendiente una convocatoria de ayudas para mayores de 55 años. A Palma le van a corresponder en torno a 34.000 €; el computo total es de 600.000 € para aplicar a esta iniciativa de Cooperación Local, de ayuda a personas desempleadas y especificando cada franja de edad se asignan unas cantidades.

El Sr. Alcalde informa de una carta enviada a la Secretaría de Estado de Energía por noticias que aparecieron en prensa por filtraciones de agua en El Cabril y la respuesta que hemos recibido. Surgió esa noticia y entendí que estaba en la obligación. Era de agua, y aguas abajo está el Guadalquivir y a menos de 60 km. la ciudad de Palma del Río. Se envió un escrito en que se se solicitaba información dada las características de nuestra situación diciendo que teníamos un especial interés de estar informados porque tenemos cierta preocupación. Fue enviado el 30 de agosto y la respuesta la recibimos el 6 de septiembre, en los términos de que la noticia aparecida en prensa sobre la filtración de agua de lluvia en una cede de residuos radioactivos en las instalaciones que gestiona ENRERSA, en el término municipal de Hornachuelos, no ha supuesto ningún riesgo para las personas, el medio ambiente, en el centro de almacenamiento de el Cabril ni en la zona de influencia.

En efecto, en una comprobación rutinaria en diciembre de 2017, contemplada en los protocolos vigentes de la instalación se constato la presencia de agua filtrada en sede de almacenamiento de residuos de muy baja actividad conocida como celda 29.



El diseño de este tipo de celda, incorpora una red de recogida de exiliados que conduce hasta un depósito final de control.

Una vez analizadas las muestras correspondientes se estableció que procedía de agua de lluvia mediante las labores de cierre de la celda y por tanto sin riesgo alguno para el medio ambiente y para las personas.

Lo que nos han contestado es que fue en diciembre de 2017 y es porque al abril y cerrar la celda entró el agua pero que tiene interiormente un sistema de recogida que va a un depósito, se analizó y no tiene contaminación radioactiva.

Otro tema es que se ha trasladado el Teniente de Puesto de la Guardia Civil de Palma del Río, el Sr. Sánchez Romero, lo han trasladado a la unidad de SEPRONA, en Madrid, y le he expresado mi agradecimiento por su trabajo realizado y si os parece le trasladamos el agradecimiento de la Corporación Municipal, que parece más oficial.

El Sr. alcalde para a informar sobre la obra de la carretera A-3150, que une Palma del Río con La Campana. Donde adopté un compromiso con los Grupos Políticos de pedir un informe preceptivo, tanto a Fomento como a Cultura como a la responsable del Museo del Ayuntamiento. Tal y como me lo dieron os lo pase a vosotros para que lo reviséis, y si tenéis algo que comentar pues estamos a disposición de aclarar más cosas. El que realmente me preocupaba es el del Arqueólogo Provincial. Evidentemente es la autoridad en el asunto, actúa de una forma independiente a requerimiento de su Delegada. El Ayuntamiento, cualquier asociación o ciudadano lo llama e inmediatamente se persona para ver si hay explotación.

Parece ser que las fotos no eran recientes, era de tiempo atrás y el Arqueólogo, no sabía absolutamente nada. Nadie le había informado de que hubiese algún problema. Eso ya me tranquilizó de alguna manera.

Tienen los informes y si quieren alguna aclaración estamos a su entera disposición.

Otro tema que quería comentarles es de la reunión mantenida esta semana con Don Manuel de los Ríos, que es dueño de la finca de El Mohino donde está situado el alfar romano, y uno de los hijos que es quien lleva la finca. Venían con el mandato de la reunión que habían tenido y era dejar las cosas tal cual. No quieren entrar en temas de adquisición por parte del Ayuntamiento porque llevaban mucho tiempo queriendo una finca plana, cuadrada, y ahora que la habían encontrado...

Yo seguí insistiendo sobre el tema, y en principio quedaron que iban a estudiar una propuesta que les hice, que era ceñirnos a lo menos posible, para empezar, porque es muy costoso adquirir y levantar todo aquello, porque el planteamiento nuestro es cubrirlo, porque dejarlo a la intemperie se rompe todo por la intervención del agua. Por tanto era comprarle media hectárea o casi una fanega y desde la cantera acometer el primer alfa, y ellos se niegan a vender y es hice la propuesta de alquiler, si quieren colaborar con el Ayuntamiento de alguna forma pues les compensamos con el pago de lo que cueste la labranza, porque eso tiene un perjuicio. Hacemos un convenio a largo plazo de una cesión de uso y nosotros le indemnizamos con lo que valgan las naranjas.



Se puede hacer por años y mientras tanto estudiamos si tiene un interés bueno. Entendiendo que hay que comprarlo y cerrarlo para que no sufra expolio, y habrá que tener un plan de uso.

Estas cosas no son sencillas, pero vamos a seguir trabajando y estudiando, es lo que os transmito. En unas tres o cuatro semanas se han comprometido en decirme que es lo que se hace.

Lo siguiente es informaros sobre las resoluciones de la Agencia Andaluza de la Energía para los proyectos de fotovoltaica en los siete colegios y en el Ayuntamiento, con una subvención del 80 %. Esto es de las pocas cosas que ya nos quedaba por conocer que iban a subvencionar por parte de la Junta de Andalucía. La cantidad de la resolución es la siguiente:

- Fovovoltaica 2 en el Colegio "Carmona Sosa".
- Fovovoltaica 2 en el Colegio "Ferrobús".
- Fovovoltaica 2 en el Colegio "El Parque"-1.
- Fovovoltaica 2 en el Colegio " El Parque"-2
- Fovovoltaica 2 en el Colegio "Santa Ana".
- Fovovoltaica 2 en el Colegio "San Sebastián".
- Fovovoltaica 2 en el Colegio "Vicente Nacarino".

El total del proyecto son 376.130,44 €, el Ayuntamiento tiene que aportar el 20 %, que son 75.226 €, y la Junta de Andalucía aportaría 300.904,38 €. Prácticamente estamos al 100 %, salvo dos resoluciones, que están concedidas, pero que tienen que cambiarlas por cuestiones técnicas. El proyecto de Ahorro Energético, eficiencia energética tanto en los colegios como en el alumbrado público y del ayuntamiento; entre la aportación del Ayuntamiento, la Diputación Provincial y la Junta de Andalucía que es la que más aporta, supera los cinco millones de euros. Es un proyecto que puede tener perspectiva de ahorro energético en Palma y le puede dar movimiento a las empresas en Palma.

Siguiendo con el tema de fotovoltaica, ayer se ingresó la cantidad de 1.200.000,00 € en el Ayuntamiento de Palma del Río por la empresa que ha ganado el concurso para la instalación de la planta fotovoltaica en Guzmán. Sabéis que estamos adquiriendo la compra de 107 hectáreas por parte de la Junta que nos han valorado y nosotros, a la par, hemos procedido al alquiler de esas tierras para un proyecto de interés general de Energías Renovables. La empresa ganadora, tenía un compromiso de aportar a este Ayuntamiento, de inicio, que a nosotros nos sirve para pagar las tierras que quedan en propiedad del Ayuntamiento. Las tierras las alquilamos por 65 años, para que se pueda llevar a cabo el proyecto, así se incrementa el patrimonio del Ayuntamiento y con el dinero que la empresa nos paga de alquiler de inicio, tenemos para pagarle a la Junta de Andalucía la adquisición y más.

La empresa se llama ABEI-Energy. Se sacó a licitación el anuncio en el BOP el 6 de marzo de 2018, salió publicado las cantidades de canon inicial de 1.648.167,57 €, que era a pagar en dos partes, una ahora que ya se ha pagado que era 1.200.000,00 €; y el resto en el mes de diciembre antes que concluya el año. Después había un canon de 1.000,00 €, que ha incrementado, son 17.000 € lo que va a pagar, cada año, durante 65 años.



La empresa específica para Palma se llama PSFV-Palma del Río (Planta Solar Fotovoltaica Palma del Río, S.L.)

El 10 de septiembre tuvimos una reunión en Brenes, los Ayuntamientos del Valle del Guadalquivir, con el Consejero de Economía, Hacienda y Administraciones Públicas para un proyecto para el Valle del Guadalquivir. La idea es empezar en breve y tener mesas de trabajo en algunos municipios.

Se estableció que Palma del Río coordinará los trabajos y el proceso. El director General de Planificación Económica me ha mandado un escrito, estamos en contacto, me ha presentado la idea que tiene del procedimiento para que le de el visto bueno...

Ya se ha puesto a trabajar la Consejería y creo que puede ser un tema interesante para el Valle del Guadalquivir, entre Córdoba y Sevilla, establecer un proyecto, una estrategia, sostenible e integrador para potenciar nuestros municipios.

URGENCIA PRIMERA: MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 31/2018 MEDIANTE CRÉDITO EXTRAORDINARIO.

El Sr. Alcalde, explica el contenido del expediente administrativo y expone los motivos de la urgencia.

El Sr. Blanco Rubio, pide la palabra e informa de la adjudicación de la obra de la carretera de la Vegavita, desde Monte Alto al pantano de El Aguila. Han venido los técnicos y tienen previsto mejorar las entradas a las urbanizaciones, han decidido hacer dos rotondas, en las dos entradas a las urbanizaciones que van a suponer una mejora importante. Esta adjudicada la obra hace ya dos meses, pero en breve empezarán a trabajar. Es una noticia importante porque hay mucha circulación de vehículos.

El Sr. Alcalde, afirma que son dos glorietas que van a mejorar el acceso a las urbanizaciones de El Baldío y la de El Acebuchal; en esta hay un riesgo importante, porque la entrada es compleja y de mucho riesgo.

Esto lo ha hecho de motus propio la Diputación Provincial, nosotros le dijimos que estudiase el tema y se ha volcado de una forma bastante generosa. Agradecemos el detalle de la Diputación Provincial.

Finalizada la exposición del asunto, y no habiendo más intervenciones se procede a la votación de la urgencia.

De conformidad con los artículos 91.4 y 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, los reunidos, por unanimidad, con los votos a favor de PSOE-A (10), PP (4), IULV-CA (3), PA (2) y



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

AHORA PALMA (2); que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan: declarar de Urgencia este punto.

Finalizada la exposición del asunto, y declarado, por unanimidad la urgencia de este punto, se procede a la votación de la propuesta.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de la Ciudad de fecha 13 de septiembre de 2018, los reunidos, por unanimidad, con los votos a favor de PSOE-A (10), PP (4), IULV-CA (3), PA (2) y AHORA PALMA (2); que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

Primero.- Aprobar el expediente de modificación de crédito mediante Crédito Extraordinario nº 31/2018 sobre el Presupuesto Municipal, de conformidad con el artículo 177.1 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y 37.1 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, según el siguiente resumen:

Crédito Extraordinario:

Aplicación Presupuestaria	Importe
161.01.637.01 IFS Mejora eficiencia energética en Red Abastecimiento – A.M.	72.646,62 €
933.01.637.02 IFS Mejora eficiencia energética Edificios Municipales – A.M.	36.279,60 €
Total	108.926,22 €

Financiación: Bajas

Aplicación Presupuestaria	Importe
165.03.639.01 Alumbr.Pco. Aport.Mcpal. Renovación equipos casco urbano	108.926,22 €
Total	108.926,22 €

Segundo.- Someter a información pública el expediente de conformidad con lo previsto en el artículo 177 en relación al artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales. En el caso de no presentarse reclamaciones, el expediente se considerará definitivamente aprobado.

UNDÉCIMO: RUEGOS Y PREGUNTAS.-

El Sr. Alcalde abre el turno de ruegos y preguntas comenzando por el grupo municipal de Ahora Palma que expone sus ruegos.



El Sr. Jubera Pellejero, quiere hacer dos ruegos sobre el yacimiento arqueológico de la carretera de La Campana, tenemos dos ruegos:

1º Dado que hay contradicciones, según nuestra opinión, en el informe que emite la Técnico Conservadora del Museo Municipal de Palma del Río, sin entrar en consideraciones de tipo arqueológico ni técnico porque no me corresponden, ruego solicitar un informe jurídico de la Secretaria del Ayuntamiento sobre esta actuación. Para que en virtud del mismos, nuestro posicionamiento político sobre el asunto que nos trae, con criterios rigurosos políticamente, porque entendemos que en el relato de los hechos, no se ha hecho previo, lo que manda el Artículo 12.231.

2º Dado que hay un informe con diversas interpretaciones desde el punto de vista arqueológico, hago el segundo ruego, que sobre este mismo tema se remita a la Asociación Saxoferreo el informe completo, como recoge en el punto 7º segundo párrafo, que puede haber distintas interpretaciones, para tener nosotros un conocimiento exhaustivo técnico y arqueológico para que pueda haber otras personas que a través de un organismos local, como puede ser Participación Ciudadana pueda remitir su propio informe.

Finalizada esta intervención, el Sr. Alcalde le cede la palabra al grupo municipal de izquierda unida.

La Sra. Campanario Moreno, ruega por enésima vez, la colocación del contenedor de vidrio de la calle Portada, que lleva dos meses inutilizable.

La Sra. Ramos Rodríguez, ruega se hagan las gestiones oportunas porque hay quejas de los vecinos de la calle Donantes de Sangre, colindantes al edificio que no está terminado de construir. Hay gallinas, el problemas de las ratas que van a la comida y entran en la casa colindantes al edificio, y es un problema para esas viviendas.

No habiendo más ruegos el Sr. Alcalde abre el turno de preguntas comenzando por el grupo municipal de Ahora Palma,

La Sra. Venteo Díaz, comenta que tenia dos preguntas y a una de ella que era sobre el tema de El Cabril, ya se le ha respondido. De todas maneras quería hacer una pequeña reflexión. Una vez leído el informe, creo que ha llegado el momento de su clausura porque ya hemos contribuido lo suficiente con el cementerio nuclear .

La segunda pregunta es sobre los pasos de peatones, en diferentes sitios de Palma, las líneas están borradas, hasta tal punto que la gente ya no los respetan y es un peligro.

El Sr. Concejel Don Ramón Jubera Pellejero, pregunta ¿si se tiene previsto próximamente la apertura de los jardines Reina Victoria?, para que lo puedan disfrutar los ciudadanos y los visitantes dado que es un jardín histórico. Porque no es una



demanda solo de los ciudadanos de Palma sino de aquellas personas que nos visitan como es el caso del Inserso.

Finalizada esta intervención, el Sr. Alcalde le cede la palabra al grupo andalucista, el Sr. Acuyo Pérez, pregunta sobre los servicios de urgencias del Ayuntamiento, como pueden ser la luz y la fontanería, ¿se cubre el trabajo con personal interno o con empresas externas?.

El Sr. López López, pregunta sobre el calendario marcado para el tema de las Ordenanzas Municipales, y lo que quiero saber es si antes del día 10 vamos a tener la propuesta del Equipo de Gobierno. Tenemos que tenerla para trabajar sobre ella.

Finalizada esta intervención, el Sr. Alcalde cede la palabra al grupo municipal de Izquierda Unida, la Sra. Campanario Moreno, pregunta si se han regado los árboles situados en la zona nueva ambulatoria.

El Sr. Fernández Santiago, pregunta si se ha tenido contacto con los trabajadores de aquellos servicios que hacen guardias, y si la intención de privatizar los servicios públicos se mantiene o se ha cambiado la opinión; y si la privatización es puntual o temporal, o es una decisión que se va a tomar de forma definitiva.

La Sra. Ramos Rodríguez pregunta si hay alguna novedad sobre la Isleta.

Finalizada esta intervención, el Sr. Alcalde le cede la palabra al grupo popular, la Sra. García Baquero Delgado pregunta sobre el Decreto 2018/2114 donde se declara desierta la contratación para la Feria Medieval de las tres Culturas, si se ha solucionado.

Otra pregunta es ¿que personal realiza la limpieza de las malezas del Centro Tecnológico?.

Finalizado el turno de ruegos y preguntas por parte de los grupos municipales el Sr. Alcalde procede a dar respuestas a los mismos.

El Sr. Alcalde dice que hablará con secretaria para ver si se puede hacer el informe que solicitan. Y que efectivamente hay una contradicción en la que figura en la ficha de esa calificación, que usted ha comentado sobre el tema de la zona arqueológica. La Junta de Andalucía y después del Plan General de Ordenación Urbana, no llega a ese nivel sino que se sitúa como zona de precaución o cautela arqueológica.

Lo que sí está claro, es que los dos informes del arqueólogo son por el estilo y dice exactamente: *“que el yacimiento estaba deficientemente catalogado, en base a unos criterios vigentes de 1999”*.

Ahí tiene la respuesta, *“...unos criterios donde prima los materiales de superficie, que para nada tiene que ver con los criterios que se manejan en la actualidad. Por tanto no se puede constatar ningún tipo de afección.”*

Porque tampoco allí hay estructuras determinadas, en las siete catas que se han realizado, lo que aparece son restos arqueológico rodados. No hay afección como se



puede comprobar en los cortes y taludes hoy día abiertos. No se detecta ningún tipo de estructura de carácter arqueológico. Tanto es así que en la próxima revisión del Inventario de Yacimientos, que proyecta llevar el Ayuntamiento de Palma del Río para elaborar la carta arqueológica municipal, una de las primeras premisas a tener en cuenta, precisamente, es eliminar ese criterio para valorar ese yacimiento únicamente por el material de superficie. Y así eliminar muchos de los yacimientos catalogados con criterios ya en desuso.

Ahí está la controversia, el arqueólogo no considera esto un yacimiento. Y hay que quitar muchas catalogaciones de yacimientos porque con los criterios que hay, no son yacimientos, son lugares donde hay restos arqueológicos. Son dos cosas muy diferentes a la hora de valorar la situación.

El Ayuntamiento según nos ha informado por parte de Fomento, hace una obra de urgencia declarada de forma inmediata en el mes de abril, lo que pasa es que hay que hacer catas, se hacen en el mes de mayo y se empieza a trabajar en el mes junio, a mediados de agosto paran, ya les falta asfaltar, por vacaciones. Se declara de urgencia y entonces no se necesita proyecto ni licencia de obra en sí, entonces lo que tienen es que informar. Se informó por parte de la Delegada que había un riesgo importante en la carretera que se estaba trabajando por debajo de la carretera y existía riesgo de hundimiento y podría provocar un accidente importante y que tenían que actuar de forma inmediata porque las últimas lluvias han dejado a la carretera muy afectada. La obra tenía dos problemas, que era muy costosa y que las previsiones futuras eran dudosas. Y por tanto se tenía que corregir la carretera en paralelo y cruzar una finca que no había que expropiarla porque era de la Junta de Andalucía, y lo acometieron de esa manera. Se informó públicamente el 24 de abril por donde pasaría la carretera y lo que se iba a hacer. No hubo ocultación de nada sino que se informó antes de comenzar las catas, de las cuales tienen ustedes el informe de todas las catas, y fotografías del material que allí había.

Si se tiene intención de profundizar, se puede profundizar en la materia.

El Sr. Jubera Pellejero no cuestiona la intervención de Obras Públicas hay una carretera que por las lluvias se está estropeando y hay que resolverlo. La actuación de Fomento no tiene nada que ver con lo que dice el artículo 12.231 del Plan General de Ordenación Urbana de Palma del Río, dice "... *solicitar el informe al órgano competente en materia de protección del patrimonio...*", no de licencias de obras, sino informes para evitar la posibilidad que se pueda haber alguna cautela arqueológica. Que posteriormente con las 7 catas salen y hay un informe del arqueólogo que dice que no tiene la catalogación de yacimiento que se daba en 1999, yo no entro ni salgo, yo entro en jurídicamente que en las fechas que se relatan se tenía que haber previsto, al estar en una zona de cautela arqueológica debiera haber existido un informe. Por eso solicitamos informe jurídico a la Secretaria del Ayuntamiento para ver si ha habido incumplimiento o no del artículo 12.231 del Plan General.

El Sr. Alcalde, responde al Sr. Jubera Pellejero. Estamos mezclando dos cosas: una es si Fomento pidió un informe a Cultura o no lo pidió. Y la otra es por qué hay una discordancia entre el Plan General de Ordenación Urbana y la ficha de la Junta de



Andalucía. Esto ya se lo he explicado, que esta desfasado el tema de criterios, lo dice el arqueólogo.

Con respecto al otro tema yo lo entiendo porque indistintamente que aquello no debe catalogarse como yacimiento figuraba una cosa en nuestro Plan de Ordenación Urbana que evidentemente el Ayuntamiento no es competente, esto es normativa, y la prueba está en que cuando se abre el alfar romano, una de las cosas que hemos estado viendo, nadie le pidió ni informó nada al Ayuntamiento. Y o me enteré por los medios de comunicación. Por eso digo que la autoridad competente no es el Ayuntamiento en los temas de arqueología. La autoridad competente es Cultura de la Junta de Andalucía.

Si la Junta de Andalucía, Cultura, o Fomento no han hecho bien su trabajo, será el Ayuntamiento quien les diga que deben hacer bien su trabajo porque todos estamos interesados en salvaguardar nuestro patrimonio histórico. Y este Ayuntamiento se ha gastado mucho dinero en el patrimonio histórico y artístico de Palma. Es verdad que la mayoría con fondos europeos, teníamos otras opciones y hemos elegido esa oportunidad de desarrollo.

Cuando yo tengo noticias me pongo en contacto con ambas delegaciones porque creo que es lo que tengo que hacer y eso es lo que tiene que hacer el Ayuntamiento, preguntar qué es lo que está pasando. Por eso a mi me ha dolido que la Asociación Saxoferreo se haya quedado con la información. Qué lo supieran, ¿no teneis constancia?.

Sí, al Sr. portavoz de Saxoferreo, el Sr. León Lillo, le hacen una entrevista Radio Palma y le preguntan sobre este tema, que ¿cómo ha tenido conocimiento? Y el Sr. León Lillo dice : *"que se personaron allí y fotografiado a mediados de agosto"* (yo tengo la grabación) y lo publican en redes sociales,. Aquí a este Ayuntamiento nadie llamó, desde mediados de agosto hasta finales de agosto que aparece en redes sociales, que por donde yo me enteré e intervengo. Pero ha transcurrido medio mes. Yo me tranquilice a pensar que si Saxoferro no ha actuado llamando al arqueólogo provincial era porque no era tan importante. Y no se llama ni a Cultura ni al Ayuntamiento, porque Saxoferreo lo tiene fácil, su portavoz tiene muy fácil llamar a la Concejala de Cultura o a este alcalde, pero no llamó; dicho por él.

Pero como a mi me gusta informarme de todos los asuntos, pregunté a la dirección de obra está hecha esa fotografía, porque a finales de agosto la tierra está echada encima porque ya se han ido de vacaciones el 17 de agosto.

La dirección de obra nos dice por e-mail, que la fotografía fue realizada a finales de julio. Pues todavía más tranquilo me quedo, si a finales de julio cuando están todavía trabajando no se da cuenta de que está asando algo que no procede, y no se paraliza la obra; o una de dos , se es conscientes de que aquello no tiene importancia o se ha cometido una negligencia al no avisar cuando allí hay un verdadero yacimiento arqueológico. Lo que está claro es que a mediado de agosto, él, en una entrevista de radio dice que se personan allí a mediado de agosto, pero la unidad de obra están ahí, y las fotos de las unidades de obra también están ahí; y es imposible hacerla el 15 era festiva, y el 17 se van de vacaciones, y cuando yo fui, ya estaba la tierra echada, apisonada. Eso supone bastantes días de trabajo.

Yo estoy dolido con ese asunto. Cuando dicho por el Sr. Jubera Pellejero, el 15 de agosto teníais la fotografía. Y si no os enterasteis en esa fecha se está jugando con



nosotros y con el Pleno. Este es un detalle muy importante para darle credibilidad a las personas.

Por nosotros seguiremos informando y trabajando sobre el tema.

El Sr. Alcalde, cede la palabra al Sr. López López, quien interviene diciendo que se debe de esta al lado de lo que interesa a Palma del Río, y se pregunta si realmente allí había un yacimiento arqueológico importante, que como aparece en la carta que mando al Ayuntamiento la Junta de Andalucía, y también aparecen en nuestro PGOU, como reserva de yacimiento arqueológico. Si eso es así y se ha actuado, de manera que se ha producido un daño en un yacimiento arqueológico, como ayuntamiento, tenemos que pedirle responsabilidades a quien corresponda. Lo que pido como ayuntamiento, es que se aclare bien en que circunstancias se han hecho las cosas, si se han producido daños en el yacimiento arqueológico, y esos daños que alcance tienen, si se puede volver a reponer, o finalmente se concluye por parte de los expertos de que no es un yacimiento importante. En ese caso lo que habría que preguntarse como lleva la carta de la Junta de Andalucía tanto tiempo y en nuestro Plan General de Ordenación Urbana que se aprobó en 2005, es decir seis años después de lo que dice el arqueólogo provincial que ya no era una técnica apropiada para establecer la catalogación de los yacimientos arqueológicos, pero en el 2010, sigue apareciendo. Ahí, hay algunas cuestiones que no me cuadran, lo que pido es que nos aclaren los técnicos correspondientes si allí existe un patrimonio cultural, importante para Palma. Y si lo había y no se ha protegido, habrá que ver que responsabilidad tenemos.

Cuestiones que aún no he podido resolver, porque lo que dice el arqueólogo provincial es que lo que allí existe es material de superficie, que no tiene mucha importancia. ¿Pero se ha visto lo que había en el movimiento de tierra previo?

El Sr. Alcalde dice que el arqueólogo le quita importancia, que no ha habido afección, que no ha sido afectado. Y en eso el tiene conocimientos, y lo dice claramente, que no debería de calificarse como yacimiento arqueológico.

En estos momentos, se escucha parte de la grabación de la entrevista que realiza Radio Palma, al Sr. León Lillo. Portavoz de Saxoferreo.

El Sr. Alcalde cede la palabra al Concejal de Servicios Públicos, quien responde a la pregunta de la Sra. Campanario Moreno sobre el contenedor de vidrio de la calle Portada, que es un contenedor complementario, el cual se tiene que retirar cuando interfiere en la realización de las diversas actividades que se llevan a cabo en Palma del Río. Es complementario porque en la ratio está en calle Castillejos. La empresa de recogida de vidrios, dado el seguimiento que le hacemos de que recojan y lo limpien, debido a su insistencia, nos pide que se coloque en un lugar más seguro, que es fuera de calle Portada, más próximo en Pío XII. Aunque allí ya tienen uno, pero lo más significativo es que los vecinos nos piden que lo mantengamos más allá del sitio que usted siempre nos pide que lo pongamos.

El Sr. Alcalde, sobre el tema de la calle donantes de Sangre, dice que se toma nota y en la Ordenanza que se ha llevado a Pleno sobre edificios y solares, tiene



mucho que ver con este punto. Pero que se seguirá trabajando como se hacía, con una inspección e instando a los propietarios a que lo pongan en condiciones. Y abrimos expediente, si procede, si técnicamente se hace el informe pertinente.

Sobre el tema del Cabril, se entiende la preocupación de la Sra. Venteo Díaz, al igual que nosotros lo estábamos y por eso solicitamos información y entendíamos que se debía informar al Pleno de la carta que nos dieron en contestación.

Sobre el tema de los pasos de peatones responde el Sr. Velasco Sierra que en el mes de noviembre se ha hecho un repitendo de todos los pasos de peatones de Palma, sobre todo, aquellos con más afluencia, pero se hizo de manera escalonada. Como ya nos han pasado los que son y todos los vecinos se pueden poner en contacto con nosotros por correo electrónico, se actúa inmediatamente, porque hay una persona dedicada a la señalización y con el Plan Extraordinario, también se ha suplementado para que en cualquier momento le pueda ayudar.

En el Jardín Reina Victoria se ha estado de obras y por eso ha estado cerrado, pero la intención es abrirlo, las obras ya se han terminado, quedan por poner algunas plantas y algunas puertas de acceso para que tenga una estructura uniforme, y se pueda abrir indistintamente unas u otras, según haga falta. Así como instalar el mobiliario, y la fuente ya está encargado el motor para que se ponga en funcionamiento en breves días, y se pueda disfrutar de ese magnífico parque, pulmón de Palma del Río.

Sobre el tema del servicio exterior, hay que comentar que hay un primer escrito que no da lugar a dudas, donde trabajadores del Ayuntamiento a través de ese escrito firmado por ellos, exponían que no se contara con ellos para las guardias. Como no podemos obligar a los trabajadores a que realicen las guardias, pues nos quedamos sin cubrir, diferentes servicios. Entonces se respeta el derecho de los trabajadores a tener una mejor calidad de vida, según era su planteamiento. Y como los servicios hay que prestarlos, pues hemos tenido que contratar el servicio de luz para tres meses. Se ha recibido otro escrito, pero no aclara la situación. El Ayuntamiento no puede estar a expensas de sí o no.

Un trabajador puede realizar en un mes 89 horas extraordinarias, cosa que desconocía el equipo de gobierno porque es el jefe del servicio el que da la autorización; pero nos pueden acusar de abuso, de explotar a los trabajadores municipales. Entonces para organizarlo, yo prefiero antes de darle a una persona 89 horas al mes, darle trabajo a una persona que está parada. Y los jefes de servicio deben controlar bien las horas extras, primero porque es ilegal, segundo porque es insolidario y tercero porque alguien puede decirnos que estamos explotando al personal.

El calendario de las Ordenanzas, aunque aparece en el acta de la sesión, por si llega tarde, se hace.

Sobre el riego de los árboles del Centro Tecnológico, el Sr. Velasco Sierra informa que al hacer el adoquinado para la eliminación de barreras arquitectónicas, el sistema de riego habrá que acercarlo al tronco del árbol y quitar algunos adoquines. Regarse se



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

han regado, pero han puesto los adoquines muy cerca del tronco y los han ahogado, pero al ser adoquines sueltos se pueden mover. Y cuando llegue el momento adecuado, habrá que reponer y organizar aquello mejor, excepto los de la obra del hospital que habrá que quitar y poner cuando ya dejen de entrar y salir tantos camiones.

La Sra. Caro de la Barrera Martín informa de que en breve recibirán autorización para poder retirar la isleta, posiblemente antes de fin de año.

La limpieza de la maleza del Centro Tecnológico se lleva a cabo por los jardineros del Plan Extraordinario, peones del Plan de emergencias para mitigar situaciones de exclusión social, y peones del Plan Extraordinario, dependiendo del momento lo hacen un personal u otro.

Y sobre el Decreto de declaración desierto del procedimiento de ejecución del desarrollo de las actividades previstas para la Jornadas Medievales, se quedó desierto, se volvió a sacar y lo tiene Al-andalus.

No se formulan más ruegos ni preguntas, por lo que no habiendo más asuntos de qué tratar, se levanta la sesión, de orden de la Presidencia, siendo las 21,30 horas, de todo lo cual como Secretaria certifico.